

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE LAS AMÉRICAS**

**ESCUELA DE DERECHO
LICENCIATURA EN DERECHO**

**“EVALUACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA APLICACIÓN
DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO ESTABLECIDO
EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO
SAGRADO CORAZÓN EN EL MARCO DEL VOTO N° 1739-
92 DE LA SALA CONSTITUCIONAL”**

ELIANE GUADAMUZ RODRÍGUEZ

SAN JOSÉ, MARZO, 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	5
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:	9
ANTECEDENTES	9
Historia	9
ANTECEDENTES INTERNACIONALES	10
Primer Antecedente Internacional	10
Segundo Antecedente Internacional	11
Tercer Antecedente Internacional	12
ANTECEDENTES NACIONALES.....	13
Primer Antecedente Nacional	13
Segundo Antecedente Nacional	14
Tercer Antecedente Nacional	15
Cuarto Antecedente Nacional	16
Quinto antecedente Nacional.....	17
OBJETIVOS.....	18
OBJETIVO GENERAL.....	18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
JUSTIFICACIÓN	18
Relevancia	19
Conveniencia Social.....	21
Implicaciones Prácticas.....	24
Valor Teórico.....	26
PROYECCIONES.....	29
II CAPÍTULO: MARCO TEÓRICO	31
Reseña Histórica de la Educación Costarricense	31
La Educación Costarricense y los Procesos Disciplinarios:	35
Régimen Sancionatorio	36
Regulación de Reglamentos Internos Disciplinarios en Instituciones Educativas.....	40
Educación Pública en Costa Rica y la Creación de sus Reglamentos Internos	43
Educación Privada en Costa Rica y la Creación de sus Reglamentos Internos	46
Control en la formulación de los Reglamentos Internos:.....	48

El Reglamento Interno Institucional	53
El Debido Proceso a la Luz de la Corte Internacional de Derechos Humanos	55
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)	56
Marco Legal Regulatorio del Debido Proceso en el Ámbito Educativo	57
El Debido Proceso; Concepto y Principios.	58
Alcances de la sentencia N° 1739-92 de la Sala Constitucional a la luz de los Derechos Humanos.	63
Aplicabilidad de los presupuestos del debido proceso en el Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón.....	67
La Sede Administrativa	71
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	72
Método de Investigación	72
Técnicas de Investigación Utilizadas	74
Entrevista a Profundidad	74
Análisis de Jurisprudencia	78
Población y Muestra	78
CAPÍTULO IV	79
ANÁLISIS DE RESULTADOS	79
Análisis de Respuestas.....	82
Análisis de los artículos del Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón y la correcta aplicación del Debido Proceso.....	90
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	96
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	117
ANEXOS	125

AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

“AMDG” Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a Dios, cuya guía y fortaleza han sido fundamentales en cada paso de este proceso de investigación. Sin Su gracia y dirección divina, este logro no habría sido posible. Agradezco también a mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante y comprensión durante los momentos de dedicación a este proyecto. Asimismo, reconozco y agradezco a todas aquellas personas que contribuyeron de alguna manera al buen término de esta labor, ya sea mediante su orientación, apoyo moral, o colaboración directa. Cada uno de ellos han dejado una huella significativa en este camino hacia la culminación de esta tesis.

Dedico este trabajo a Dios, fuente de inspiración y sabiduría, cuya gracia infinita me ha sostenido a lo largo de este proceso. Que este trabajo pueda ser un testimonio de mi fe en Él y un reflejo de Su amor en mi vida. A mis queridos hijos, quienes son mi mayor motivación y la razón de cada esfuerzo. Que este logro les inspire a perseguir sus sueños con valentía y dedicación, confiando siempre en el amor y la provisión divina. Que Dios guíe sus pasos y les conceda sabiduría en cada uno de sus caminos.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El tema de esta tesis se centra en la evaluación de la legalidad de la aplicación del debido proceso disciplinario establecido en el reglamento interno del Colegio Sagrado Corazón, en consonancia con el precedente establecido por el Voto N° 1739-92 de la Sala Constitucional costarricense. El estudio se adentra en analizar cómo se lleva a cabo el proceso disciplinario en dicha institución, en qué medida se ajusta a los estándares de debido proceso establecidos por la jurisprudencia constitucional, y qué implicaciones legales y prácticas conlleva su aplicación. Se busca identificar posibles discrepancias entre la normativa interna y los mandatos constitucionales, así como proponer recomendaciones para mejorar la congruencia y legalidad del proceso disciplinario dentro del Sagrado Corazón.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El Colegio Sagrado Corazón, como institución educativa, formadora de futuros profesionales, tiene la responsabilidad de mantener un ambiente de aprendizaje balanceado, tanto seguro como ordenado.

Con el fin de cumplir con esa responsabilidad, ha establecido un reglamento interno, mismo que es aprobado por parte de Dirección de Centros Privados año a año, buscando regular la conducta de sus estudiantes y el proceso disciplinario en caso de cualquier falta a dicho reglamento.

Sin embargo, los reglamentos y en este caso específico, el del Colegio Sagrado Corazón debe concordar con el marco legal y normativo Nacional e incluso Internacional, garantizando los derechos de los estudiantes, en particular, el derecho al debido proceso. En la actualidad, existe una creciente preocupación, en el contexto educativo y en la población en general, sobre la debida protección de los derechos de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios.

Según la jurisprudencia sobre este tema de la Sala Constitucional, se conoce de numerosos casos de supuestas violaciones de derechos fundamentales en el ámbito escolar, algunas de sentencias dadas con lugar y otras sin fundamento. El colegio Sagrado Corazón no es la excepción, existiendo controversias en relación con la legalidad de la aplicación del su reglamento interno en contraposición de las disposiciones de la Sala Constitucional, el Código de la Niñez y la adolescencia y la normativa Nacional.

Si bien es cierto, la institución educativa se rige por un cuerpo normativo, que regula y limita las actuaciones, tanto de estudiantes como de funcionarios y padres de familia, la interrogante: ¿Se garantiza el debido proceso en la aplicación del reglamento disciplinario en el colegio Sagrado Corazón?, se busca dilucidar la interrogante mediante el análisis exhaustivo del procedimiento disciplinario aplicado en la comisión de distintas faltas.

Los derechos de la persona menor de edad es un tema fundamental en esta tesis, ya que estos deben de ser protegidos en todos los ámbitos de su vida y en toda su extensión, incluyendo el plano educativo. La aplicación correcta del debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias es esencial para garantizar que los derechos de los estudiantes sean respetados durante cualquier procedimiento disciplinario.

Sabiendo que el proceso educativo es crucial en el desarrollo integral de las personas menores de edad. Y cualquier proceso disciplinario injusto o en el que no se respeten sus derechos puede acarrear consecuencias negativas para el estudiante, afectando su desarrollo emocional, social y académico. Esto nos indica la importancia de garantizar el debido proceso.

Es esencial que el docente posea un conocimiento sólido sobre la correcta implementación del debido proceso, especialmente en el ámbito de los procedimientos disciplinarios escolares. En ocasiones, este proceso podría no ser aplicado de manera precisa o integral, posiblemente debido a la falta de comprensión por parte del funcionario, lo que tendría repercusiones indirectas en el estudiante. Tanto los derechos como las garantías constitucionales son elementos que se conectan entre sí, siendo estas situaciones conexas.

Sería importante delimitar las garantías constitucionales, las cuales se violarían en caso de la no aplicación o aplicación incorrecta del debido proceso en el ámbito educativo, primeramente y como base de esta investigación, el derecho al debido proceso, siendo este un principio fundamental en cualquier sistema legal, mismo que busca asegurar que todas las personas tienen derecho a un proceso justo y equitativo antes de que se les imponga una sanción. Esto puede incluir desde la notificación en tiempo y forma, la oportunidad de ser escuchado, derecho a la defensa y a la presentación de pruebas, entre otros.

El derecho de defensa es fundamental en la aplicación del debido proceso en el plano escolar, ya que le otorga al estudiante la oportunidad de narrar su versión de los hechos e incluso contar con asistencia legal si fuese necesario.

El principio de legalidad establece que las sanciones disciplinarias deben de estar claramente definidas en la normativa aplicable, no pudiendo ser interpretadas subjetivamente ni ser retroactivas. La igualdad entre todos los involucrados en los procesos disciplinarios es primordial, siendo todos tratados de forma igualitaria y sin discriminación.

El derecho a la privacidad, debiéndose proteger las datos personales del estudiante y manteniendo la privacidad del proceso disciplinario. En ningún momento se debe violar ninguna de las garantías mencionadas anteriormente, ya que se afectaría el derecho a la educación, interfiriendo de manera injusta y arbitraria con el derecho a recibir educación.

Recordando en todo momento, la obligación de los funcionarios escolares de velar por el interés superior del menor consagrado en el Código de la niñez y la adolescencia, junto a estos derechos y procedimientos consagrados en dicho código.

En este contexto, el problema central de esta tesis radica en la evaluación de la legalidad de la aplicación del debido proceso disciplinario establecido en el reglamento interno del Colegio Sagrado Corazón, considerando las disposiciones emanadas de la Resolución de la Sala Constitucional, el Reglamento de los Aprendizajes del Ministerio de Educación y el

Código de la Niñez y la Adolescencia. Específicamente, se busca determinar si los procedimientos disciplinarios implementados por el colegio respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, como el derecho a la defensa, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la intimidad, entre otros.

El tratamiento integral de la legislación positiva en este tema implica considerar diversas fuentes normativas y jurisprudenciales que permitan evaluar adecuadamente la situación. Mediante la evaluación del reglamento interno del Colegio Sagrado Corazón se buscará identificar las distintas faltas, su procedimiento disciplinario así como los derechos de los estudiantes reconocidos en dicho cuerpo normativo. Esto servirá de base para evaluar si la institución se apega a la normativa nacional en el tratamiento de las diversas faltas disciplinarias.

La resolución de la Sala Constitucional, siendo esta fuente de jurisprudencia, ayudará a entender los principios y precedentes que establece en relación con el debido proceso en el ámbito escolar.

El Reglamento de los aprendizajes del Ministerio de Educación Pública (MEP), deberá examinarse para comprender las normas y directrices que rigen la educación nacional, incluyendo las normas del debido proceso en las instituciones educativas y su debida implementación. El código de la niñez y la adolescencia es esencial para poder comprender más a fondo, los derechos y protecciones legalidad de los estudiantes menores de edad.

Haciendo un tratamiento integral de las fuentes antes citadas, se buscará identificar posibles conflictos entre el reglamento del colegio Sagrado Corazón y las normativas externas. Si el procedimiento disciplinario establecido cumple con los estándares del debido proceso contenidos en la legislación, evaluando si las sanciones impuesta en la institución son proporcionales y justas, esto en el marco de las normas legales y jurisprudenciales.

Se podrá considerar las implicaciones de los derechos de los estudiantes y como deben protegerse en los procesos disciplinarios, concluyendo si la aplicación del debido proceso en

el Colegio Sagrado Corazón se ajusta a la norma o por el contrario debe ser modificado o mejorado.

Para obtener estas conclusiones y las mismas sean sólidas, la evaluación deberá ser exhaustiva, siendo también de gran importancia y relevancia la consulta a expertos en derecho educativo o constitucional para incluir una perspectiva más completa y precisa del tema. Dicha investigación requerirá de una evaluación detallada de cómo se han aplicado estas garantías en casos específicos, tomando en cuenta la normativa vigente, la jurisprudencia relevante y claramente, las circunstancias particulares de cada situación. Recordando que, es importante que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes en todo momento.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:

¿ Cumple el Colegio Sagrado Corazón con la debida implementación del debido proceso y el respeto de los derechos humanos de los estudiantes de secundaria en los distintos procedimientos disciplinarios?

ANTECEDENTES

Historia

La educación en Costa Rica tiene una larga historia que se remonta a la época precolombina, antes de la llegada de los colonizadores españoles, las poblaciones indígenas poseían su propia forma de enseñar y de transmitir los conocimientos a través de tradiciones orales. Con la llegada de los españoles la educación costarricense se volvió principalmente religiosa y centrada en la enseñanza católica, jugando esta un papel fundamental.

Tras la independencia de Costa Rica en 1821, se implementaron reformas que buscaron secularizar la educación y fomentar la gratuidad y la obligatoriedad de esta. A lo largo del siglo XX se continuo con las mejoras al sistema educativo costarricense con la creación de la Universidad de Costa Rica (1940), contribuyendo al desarrollo de la investigación y la

formación académica, además se garantiza la educación como un derecho fundamental con la ley Fundamental de Educación en 1957.

En Costa Rica actualmente el Reglamento de los aprendizajes del Ministerio de Educación Pública (MEP) de Costa Rica rige los temas relacionados a la educación, siendo este un conjunto de normativas y directrices.

Nos remontamos al siglo XIX para poder explorar sobre los inicios de la educación en Costa Rica, cuando se establecieron las primeras escuelas públicas y se sentaron bases para la educación formal en el país. A lo largo de todos estos años se promulgaron diversas leyes y reglamentos para regular el tema de la educación. En particular el Reglamento de los Aprendizajes, antes mencionado se ha adaptado y actualizado a lo largo de las décadas, reflejando así los cambios en la sociedad y las necesidades educativas del país.

El ministerio de Educación Pública (MEP) ha desempeñado hasta el día de hoy un papel fundamental en la formulación y regulación de las políticas educativas, incluyendo la regulación de los aprendizajes, incluyendo aspectos como los planes y programas de estudio, los requisitos de titulación, las normas para los docentes y estudiantes, entre otros.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Primer Antecedente Internacional

El primer antecedente Internacional se refiere a un artículo de la Revista de Estudios Sociales sobre la Autonomía Universitaria y Derecho a la Educación, incluyendo sus Alcances y Límites en los Procesos Disciplinarios de las Instituciones de Educación Superior, cuyos autores son Renata Amaya, Margarita Gómez y Ana Otero. La autonomía se refiere a la capacidad de las instituciones de educación superior para autogobernarse y tomar decisiones académicas y administrativas sin interferencia externa indebida

Dicho artículo estudia el alcance tanto del derecho a la educación como de la autonomía universitaria, evaluando como estos derechos pueden limitarse mutuamente en los procesos disciplinarios. Además analiza el derecho a la educación y el debido proceso, buscando hacer énfasis en el fin formativo que deben perseguir los procesos disciplinarios, siendo capaces de dar respuesta a la función social que les fue asignada por la constitución.

Las instituciones tienen el derecho de establecer sus propias normas y regulaciones internas, decidir sobre planes de estudio, métodos de enseñanza, investigación y otros aspectos académicos. Esta capacidad, incluye la de establecer reglas disciplinarias y procesos internos para abordar comportamientos inadecuados de los estudiantes.

Junto a la capacidad que posee la institución educativa, se encuentran los límites, entre estos es importante destacar los derechos fundamentales de los estudiantes, garantizando procesos justos, en los que se respete el debido proceso, debiendo respetarse el derecho a ser informados sobre las acusaciones en su contra y a presentar su defensa. Pese a la libertad que poseen las instituciones, estas deben regirse por la legislación nacional e internacional.

Segundo Antecedente Internacional

Como segundo antecedente internacional se presenta el CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 12: DEBIDO PROCESO.

En dicho cuadernillo se tratan aspectos generales del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en un extracto de los párrafos más relevantes de los casos contenciosos y opiniones consultivas en que la corte ha tratado esa temática. En una primera parte, se exponen aspectos generales vinculados al derecho a las garantías judiciales. Enfatizando las garantías fundamentales en el ámbito de la administración de justicia. Esta Convención, también conocida como el Pacto de San José, es un tratado internacional adoptado por los países americanos para proteger los derechos humanos.

En el Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prima el derecho de toda persona a ser oída, a un juicio justo e imparcial, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969, busca salvaguardar los derechos fundamentales en la región americana, y el Artículo 8.1 refuerza los principios esenciales de justicia y protección de los individuos ante acusaciones penales o decisiones que afecten sus derechos y obligaciones en diversos ámbitos.

Luego se analizan las garantías específicas del numeral 2 del artículo 8, poniendo énfasis al derecho de defensa y en aspectos clave de los procedimientos judiciales, estableciendo que, toda persona acusada de un delito tiene derecho a las siguientes garantías mínimas: la persona inocente se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley, derecho a ser oído oír un tribunal competente e independiente, el proceso debe llevarse a cabo de manera oportuna y sin demoras innecesarias, la persona puede ser asistida por un defensor de su elección y a ser informado de los cargos en su contra y la sentencia podrá ser apelada ante un tribunal superior.

Siendo este antecedente fundamental en la realización de este trabajo, por su relación estrecha entre la debida aplicación del debido proceso y los derechos humanos, garantizando que todos los procesos sean justos, transparente y respetuosos, reflejando el compromiso de los estados en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Tercer Antecedente Internacional

El siguiente antecedente se contiene en el artículo del autor Jimmy Añazco Jaramillo sobre el Debido Proceso en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

“Muchas personas que pertenecen a la comunidad educativa en cualquier institución desconocen de esta garantía que puede determinar en muchas veces las actuaciones de docentes, estudiantes, directivos (autoridades institucionales) como también padres de familia y/o representantes legales.” Añazco, Jimmy. (2019, febrero 4).

En dicho artículo se indica que las personas pertenecientes al ámbito educacional desconocen las garantías del debido proceso, la Constitucional Política de la República de Ecuador, en el artículo 76 se consagra el debido proceso, incluyendo distintas garantías básicas como los son la presunción de inocencia, no ser sancionado si no existe tipificación existente, la legalidad de la prueba, la aplicación de la norma menos rigurosa en caso de convergencia de leyes, la proporcionalidad y el derecho de defensa, que a su vez incluye diversas garantías.

La Ley Orgánica Educación Intercultural hace referencia al debido proceso en los artículo 10 literal d, artículo 11, 12 mismos que redirecciona al artículo Constitucional en caso de presuntas faltas y refuerzan el debido proceso en el plano educativo.

En resumen y como factor importante para este trabajo, es imperativo que las personas pertenecientes al ámbito educativo posean conocimientos vastos en la aplicación de debido proceso y así, puedan garantizar los derechos humanos inherentes a quienes estén involucrados en cualquier proceso disciplinario.

ANTECEDENTES NACIONALES

Primer Antecedente Nacional

Como primer antecedente nacional se introduce un artículo sobre El Derecho a la Educación y a los Reglamentos publicado por la UNICEF. Un acercamiento del sistema educativo al mundo de lo jurídico, interiorizando que los problemas de educación costarricense, además de tener origen social y económica, constituyen un claro problema de derecho. Siendo claro que la educación es un derecho fundamental y regulado por nuestra Constitución. Tomando

en cuenta no solo la Constitución Política sino cualquier otro instrumento con relación a la educación y el resguardo de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

En resumen, según el artículo y con referencia a lo que es de relevancia para este trabajo, el sistema educativo costarricense ha operado históricamente con poca conciencia de sus implicaciones legales, a pesar de la existencia de numerosas leyes y regulaciones. Se destaca la falta de conocimiento sobre su aplicación y los mecanismos para hacer cumplir las obligaciones derivadas del derecho a la educación.

El texto aboga por acercar el sistema educativo al ámbito jurídico, reconociendo los problemas educativos como cuestiones legales, especialmente al considerar la educación como un derecho fundamental en la Constitución Política. Se propone un análisis de los instrumentos legales relacionados con la educación, identificando posibles conflictos constitucionales y limitaciones a este derecho fundamental.

Se reconoce la limitación del estudio, ya que no todo lo establecido en la ley se refleja en la práctica, y se enfatiza en analizar la legislación en sí misma, tomando como referencia la Constitución y otros instrumentos legales de rango constitucional. Se abordarán derechos y principios fundamentales, incluyendo derechos de defensa, igualdad, democracia, participación, reserva legal, seguridad jurídica, debido proceso y defensa.

Segundo Antecedente Nacional

El segundo antecedente nacional de importancia es una Tesis sobre la PROPUESTA DE LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, PRIMERO Y SEGUNDO CICLO DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE COSTA RICA.(Arce, Y. 2002)

La tesis busca solventar la carencia de una ley específica de carácter nacional que sin hacer distinciones ni exclusiones, abarque todos los niveles la Educación costarricense y particulares y de forma concreta determine los derechos y deberes de los educandos, produciendo la

unificación de la normativa nacional e internacional existente en relación con los derechos estudiantiles en un único cuerpo legal.

Destacándose de dicha tesis y de importancia para este trabajo que ante la falta de una normativa a favor de los estudiantes; existe un vacío dentro del marco educacional costarricense, el cual sin duda alguna requiere la creación de una ley que de forma específica determine los derechos y deberes de los educandos. Debiendo dicha ley reflejar la realidad en que se encuentra el país inmerso en temas de educación y a la vez preservar el espíritu constitucional para asegurar el interés de la colectividad.

Tercer Antecedente Nacional

Como tercer antecedente nacional se incorpora el artículo de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) sobre El Debido Proceso y el Derecho de Defensa en el Ámbito Educativo. El artículo se centra en tres Recursos de Amparo, en los que se determinó si hubo cumplimiento del Principio al Debido Proceso y el Derecho de defensa durante la tramitación de los procesos disciplinarios por violencia escolar en tres centros educativos.

Adicionalmente, se hace una diferencia entre violencia escolar en general del fenómeno del bullying. Sabiendo que todo estudiante que haya cometido una supuesta falta disciplinaria debe tener derecho a un debido proceso, con todos los principios que esto implica. La imposición de sanciones, sin respetar el orden establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, acarrea una violación al principio constitucional del debido proceso, según se puede constatar al revisar resoluciones dictadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

En síntesis, y como punto de valor para este trabajo, se establece que, el estudiante sometido a una investigación disciplinaria debe ser debidamente informado sobre los hechos, posibles sanciones y tener acceso a pruebas en su contra para garantizar un adecuado ejercicio de su defensa. La imposición de sanciones sin seguir el orden establecido en el Reglamento de

Evaluación de los Aprendizajes constituye una violación al debido proceso, según jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

La Sala se limita a verificar el respeto de principios y procedimientos en los procesos disciplinarios, rechazando recursos que busquen resolver conflictos entre partes. Este estudio destaca la importancia de analizar casos concretos ante la Sala Constitucional para aprender de experiencias disciplinarias y evitar errores en la tramitación de procesos educativos.

Cuarto Antecedente Nacional

El cuarto antecedente nacional es un artículo de la Revista Espiga (UNED), de su autora Elizarda Vargas, sobre Los Docentes Viviendo de acuerdo con la Normativa para Contrarrestar el Matonismo. El artículo busca informar a la población docente acerca de las implicaciones legales de su trabajo, específicamente en cuanto al tema del matonismo o bullying. Se hace referencia a la normativa costarricense aplicable a este, tanto en el plano preventivo como en el sancionatorio, la obligatoriedad de respetar el principio del debido proceso y algunas resoluciones ilustrativas de recursos interpuestos por estudiantes ante la Sala Constitucional.

Se destaca la importancia que tiene el trabajo preventivo desde las aulas, lo cual conduce a la obligación de los docentes de enseñar valores y de proveer de herramientas para la resolución de conflictos y la convivencia en paz.

En resumen, y de relevancia para este trabajo este artículo tiene como objetivo informar a los docentes sobre las implicaciones legales de su labor, específicamente en relación con la aplicación del debido proceso. Se aborda la normativa costarricense aplicable, tanto en la prevención como en la sanción, haciendo énfasis en el respeto al principio del debido proceso. Aunque no existe una normativa específica sobre el tema en Costa Rica, se mencionan leyes relacionadas con la violencia escolar y esbozos legislativos.

El enfoque se centra en la perspectiva de los educadores, destacando su responsabilidad en la enseñanza de valores, la resolución de conflictos y la promoción de la convivencia pacífica. Se proponen ejemplos de actividades prácticas para fomentar un ambiente escolar saludable. La comprensión y aplicación de las leyes se presentan como herramientas para que los educadores cumplan con la normativa y eviten posibles responsabilidades legales.

Quinto antecedente Nacional

Como quinto antecedente nacional y de interés para este trabajo, se incorpora el artículo de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, del autor Jorge Olaso Álvarez, sobre los Principios que Integran el Debido Proceso y su Aplicación en el Marco de los Procedimientos por Infracciones a las Leyes de Trabajo. Se enfatiza en el debido proceso y sus manifestaciones en la materia sancionatoria, se mencionan los diversos principios que integran el debido proceso haciendo énfasis en el voto N°1739-92 de la Sala Constitucional que hace referencia al debido proceso.

En síntesis y de relevancia para este trabajo, el voto 1739-92 sobre el debido proceso, redactado por el Dr. Rodolfo Piza Escalante, aborda la amplia noción de este concepto, que implica el desarrollo progresivo de diversos derechos fundamentales procesales o instrumentales. Se remonta al capítulo 39 de la Carta Magna Inglesa de 1215.

La Sala Constitucional identifica los distintos aspectos clave del debido proceso dentro de los que se pueden mencionar: Derecho general a la justicia, Derecho general a la legalidad, Derecho al juez imparcial, Derechos de audiencia y defensa, Principio de Inocencia, Principio de In Dubio Pro Reo, Derechos al procedimiento, Derecho a una sentencia justa, Principio de la doble instancia, Eficacia formal de la sentencia, Derecho a la eficacia material de la sentencia; estos elementos representan las distintas facetas en las que se manifiesta el debido proceso según la perspectiva de la Sala Constitucional.

Sexto Antecedente Nacional

Como sexto y último antecedente nacional se incluye el Voto de la Sala Constitucional, Resolución N° 18340–2023 del 28-Jul-2023, perteneciente al expediente: 23-011698-0007-CO Analizado por Sala Constitucional y el tema sobre La Aplicación del Debido Proceso.

Se cuestiona la medida cautelar de inasistencia, impuesta a un estudiante, que es víctima de bullying, en la modalidad de ciber-bullying (mediante redes sociales), sin que se haga un abordaje institucional adecuado. Siendo relevante para este trabajo la aplicación de forma adecuada, precisa y dentro del tiempo prudente del debido proceso en el ámbito escolar.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Evaluar La Legalidad De La Aplicación Del Debido Proceso Disciplinario Establecido En El Reglamento Interno Del Sagrado Corazón En El Marco Del Voto N° 1739-92 De La Sala Constitucional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar el marco legal que regula el proceso disciplinario en el ámbito de la educación secundaria
- Determinar los alcances de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional a la luz de los Derechos Humanos
- Determinar la aplicabilidad de los presupuestos del debido proceso en el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón

JUSTIFICACIÓN

Esta investigación resulta altamente pertinente al buscar asegurar los derechos de los estudiantes en diversas situaciones disciplinarias, fomentando la legalidad en las actuaciones de los funcionarios de la institución educativa. Asimismo, se enfoca en la necesidad de establecer una base sólida para futuras decisiones respecto a los procedimientos

disciplinarios en entornos educativos, con el objetivo de prevenir posibles arbitrariedades o abusos por parte de los responsables de dichos procesos. Se destaca que el colegio desempeña un papel crucial al cumplir una función protectora y garantizar un resguardo especial para los menores de edad.

La relevancia de esta investigación radica en la urgencia de asegurar la protección efectiva de los derechos de los estudiantes en el ámbito escolar, así como en la promoción de la transparencia y la legalidad en los procesos disciplinarios. Además, los hallazgos de esta tesis podrían servir como base para la revisión y posible reforma de los procedimientos disciplinarios en el Colegio Sagrado Corazón, con el fin de asegurar el respeto irrestricto de los derechos de los estudiantes.

La igualdad dentro de la aplicación del debido proceso garantiza que las normas sean interpretadas y aplicadas de manera justa, en dichos procedimientos no se podrá denotar ningún tipo de discriminación basada en el género, raza, religión u otros aspectos.

Un punto importante por destacar es que por medio de esta evaluación se puede proteger la reputación de la Institución, el cumplir con estos procedimientos a cabalidad podría evitar daños a largo plazo de la imagen del Colegio, además de que se pueden beneficiar todas las partes involucradas, estudiantes, padres e Institución al recibir un trato justo y apegado a derecho, que podría dejar un sentimiento de satisfacción al finalizar dichos procedimientos disciplinarios.

Relevancia

Esta investigación se centra en evaluar si el proceso disciplinario dentro del Colegio Sagrado Corazón cumple con los estándares legales y constitucionales relacionados al debido proceso. Siendo este tema esencial para poder garantizar la protección de los derechos fundamentales de los estudiantes, como el derecho a la defensa, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a un proceso justo. Siendo estos aspectos primordiales para que el debido proceso sea

implementado de forma efectiva y el estudiante no se encuentre en indefensión ante los cargos que se le atribuyen.

La referencia a la resolución de la Sala Constitucional Voto N° 1739-92 indica que la investigación también se basara en esa sentencia específicamente, sin dejar por fuera otros otros votos de esta Sala con relación al tema de investigación, Lo que la hace relevante para el contexto jurídico nacional, ya que dicha jurisprudencia podría tener implicaciones significativas para la interpretación y aplicación de las normativas educativas y la garantía de los derechos fundamentales de los estudiantes.

La garantía mencionada, se busca mediante el cumplimiento de los principios del debido proceso, como por ejemplo la correcta notificación en tiempo y forma, derecho a narrar los hechos desde su perspectiva, creando su propia defensa, teniendo acceso al expediente disciplinario con información de lo que se le imputa, el ser escuchado previamente a la determinación de la aplicación de cualquier medida correctiva, generar y presentar toda la prueba posible, ser representado por sus padres de familia o encargados, quienes deberán velar por que se respeten los derechos de las personas menores de edad estudiantes, notificación de todas las resoluciones previas y la final.

La presente investigación impactará la educación, no solamente en el Colegio Sagrado Corazón sino en otras instituciones donde podrán conocer el procedimiento adecuado en caso de procedimiento disciplinarios presentes y futuros, así como la preparación de los funcionarios del ámbito educativo con respecto a este tema.

Por medio de la implementación en esta investigación del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Reglamento de la Evaluación de los Aprendizajes, se busca explorar como la aplicación del debido proceso en el contexto escolar puede llegar a afectar la calidad de la educación y en el trato hacia los estudiantes por parte de las instituciones educativas.

La simple no aplicación del debido proceso conlleva consecuencias negativas y hasta nefastas para un estudiante, quien podría hasta abandonar el ambiente escolar, al no recibir un trato

igualitario y apegado a derecho como debe ser en cualquier ámbito, pero de mucha más relevancia en el educativo, el cual muchas veces se puede convertir para el estudiantes en su zona segura antes tantas vicisitudes que enfrentan diariamente.

En el plano social y legal, las situaciones relacionadas con la disciplina escolar y los derechos de los estudiantes y los derechos fundamentales de estos son temas de alta relevancia en la sociedad y el sistemas legal nacional, la presente información busca contribuir al debate público y a la toma de decisiones acertadas en el ámbito escolar.

El interés superior del menor es un tema medular para la sociedad actual, leyes y decisiones son creadas buscando protegerles y mantenerlos en las aulas, siendo este el lugar al que pertenecen y en el que deben sentirse seguros y protegidos.

Esta investigación posee el potencial de aportar al conocimiento jurídico al evaluar la aplicabilidad y legalidad de los procedimientos disciplinarios en una institución específica, en este caso el Colegio Sagrado Corazón, esto en relación con las leyes y normativas pertinentes. Este tema puede ser fácilmente de interés para académicos como para profesionales en derecho, ya que impacta la calidad de la educación y la interpretación de la leyes relacionadas con la niñez y la adolescencia.

Conveniencia Social

La aplicación del debido proceso en cualquier proceso sancionatorio es fundamental para garantizar la conveniencia social, en un sistemas democrático y justo. Refiriéndose a todas la actuaciones previas a la sanción o resolución de un conflicto, mismas que buscan asegurar que a todas las personas se les juzgue por igual.

El debido proceso garantiza un trato equitativo y promueve el ser juzgado de una manera imparcial, ofreciendo múltiples opciones para garantizar los derecho fundamentales del individuo promoviendo la igualdad de oportunidades para todas las partes.

Incluso, el debido proceso tiene la capacidad de limitar el poder de quien ejerce o imparte justicia, ya que garantiza que se actúen conforme a derecho, cumplimientos los lineamientos establecidos para dicho propósito, evitando existan abusos de ese poder punitivo y protegiendo a los ciudadanos del autoritarismo. A la vez contribuye a la armonía en la sociedad o el ámbito en el cual se aplique correctamente, ya que evita que las personas recurran a la violencia o la venganza personal.

La conveniencia social de la presente investigación se puede ver reflejada de distintos puntos. La protección de los derechos fundamentales es el punto primordial, ya que la evaluación de la legalidad en la aplicación del debido proceso disciplinario en el ámbito escolar es esencial para garantizar que los derechos de los estudiantes estén protegidos. Esto incluyendo el derecho a la igualdad ante la ley, no pudiendo existir privilegios para las partes, ni diferenciaciones entre los actores. Siendo que la conveniencia social radica en poder asegurar que la persona menor de edad estudiante no sea sometida a procesos disciplinarios arbitrarios o injustos, ni a prácticas ilegales que afecten su educación y desarrollo integral.

Además de garantizar los derechos fundamentales, la evaluación de la legalidad del debido proceso disciplinarios promueve la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones educativas, en este caso específico, en el Colegio Sagrado Corazón. Promoviendo a su vez la confianza de la comunidad en el sistema disciplinario escolar, ayudando a prevenir abusos por parte de las autoridades escolares que promueven el proceso disciplinario, siendo muchas veces sin dolo, debiéndose básicamente a la simple desinformación.

Sabiendo que las pautas a seguir en estos procesos se encuentran resguardadas en el Reglamento de la Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la resolución de la Sala Constitucional, las cuales proporcionan el marco legal, dictando procedimientos específicos que las instituciones educativas deben seguir en casos disciplinarios, la evaluación que se llevará a cabo en esta investigación, garantizara que el Colegio Sagrado Corazón, así como otras instituciones educativas cumplan las leyes y reglamentos establecido, y más bien sean vigilantes de la

aplicación del debido proceso disciplinario en busca de velar por el interés superior del menor.

El Código de la Niñez y la Adolescencia posee el fin primordial de proteger los derechos de los niños y adolescentes, esta investigación contribuye en asegurar que las personas menores de edad estudiantes sean tratados con respeto y consideración en cualquier proceso disciplinario, además de asegurar la proporcionalidad de la medida correctiva con la falta cometida, sin exponer al estudiante a tratos humillantes ni ilegales, ni socavar sus derechos ni garantías.

El respeto a la legalidad contribuye a la formación de ciudadanos responsables y creyentes del sistemas legal nacional, estos y la garantía de los derechos fundamentales pueden tener un impacto positivo en la formación de ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y responsabilidades. Permitiendo que en el futuro sean transmisores de respeto e igualdad. En otras palabras, el fomentar este tipo de acciones en los estudiantes del presente, llevaría a mejorar la ciudadanía del futuro, siendo esta más responsable e informada.

Sabiéndose que el debido proceso es un principio fundamental en cualquier sistema legal democrático, que busca garantizar que las personas tengan la oportunidad de defenderse en cualquier ámbito antes de ser sancionadas por sus supuestas faltas. Dicho debido proceso se basa en una serie de principios, mismos que fueron mencionados anteriormente. La aplicación de sanciones en una institución educativa no escapa al respeto de estos derechos, especialmente si el procedimiento disciplinario involucra a personas menores de edad, como lo establece el Código de Niñez y la Adolescencia.

La evaluación de la aplicación del debido proceso puede ayudar a resolver conflictos entre la institución y los estudiantes o sus padres. Si se tiene conocimiento que el proceso disciplinario se llevó a cabo de manera injusta, podrían tomarse acciones para enmendar dicho proceso y así garantizar que se respeten los derechos de los estudiantes.

Recordando que el Reglamento de la evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, debe ser respetado por todas las instituciones del país para garantizar un entorno escolar óptimo y la protección de las personas menores de edad estudiantes.

Votos de la Sala Constitucional, como el voto N° 1739-92 pueden facilitar la orientación legal de cómo deben ser tratados casos disciplinarios en el futuro, ayudando a establecer precedentes y proporcionando coherencia en las decisiones judiciales relacionadas con materia educacional. Asegurando un ambiente escolar justo y conforme a la ley.

Implicaciones Prácticas

La correcta aplicación del debido proceso además de garantizar la protección de los derechos individuales permite que las personas acusadas de un delito tengan un juicio imparcial, presentar pruebas para su defensa, así como el derecho de ser escuchado y optar por una representación legal y de poder impugnar las pruebas presentadas en su contra, así como aportar prueba de descargo. Tomando gran relevancia la presunción de inocencia de la persona que está siendo juzgada en cualquier ámbito, siendo este considerado inocente hasta que se pruebe lo contrario, más allá de una simple duda razonable.

Los lineamientos que componen el debido proceso implican que este procedimiento sea expedito, que no sea demorado sin justa razón, otorgando la oportunidad de apelación cuando se presume que existan errores en el procedimiento.

Esta investigación conlleva diversas implicaciones prácticas que podrían tener un impacto positivo en los estudiantes, el personal docente y administrativo, así como en los padres de familia. Por ejemplo; una implicación clave es la de los derechos de los estudiantes, estos tienen derecho a un debido proceso en el caso de posibles sanciones, siendo ilegal o nulo el procedimiento que se lleve a cabo con la inobservancia de este.

Es inapelable el derecho del estudiante a defenderse y al debido proceso, tal y como son mencionados en el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Resolución de la Sala

Constitucional N° 1739-92. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece medidas específicas para la protección de los derechos de las personas menores de edad, la evaluación de la legalidad de la aplicación del debido proceso disciplinarios debe asegurar que estas medidas se cumplan a cabalidad.

El cumplimiento del Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón y la legalidad de la aplicación del proceso disciplinario, asegurando se cumpla lo establecido en dicho reglamento, en otras palabras, el Colegio debe de aplicar sus reglas de manera responsable.

La responsabilidad del personal docente y administrativo del Colegio es inherente. Este debe de ser consciente de las regulaciones y procedimientos relacionados con el debido proceso disciplinario, siendo que dicha evaluación de la aplicación del debido proceso puede implicar sanciones para el personal que no respete los procedimientos establecidos. Siendo esto motivo de capacitación constante del personal docente y administrativo sobre el cómo actuar antes esta faltas y el procedimiento disciplinario adecuado para cada falta, sabiendo individualizar y tipificar las mismas de forma correcta.

La participación de los padres es un punto fundamental en todo proceso disciplinario, estos poseen derechos y deberes para con sus hijos, los padres de familia o encargados legales tienen derecho de ser informados y de participar activamente el proceso disciplinario de sus hijos, en especial cuando estén involucrados menores de edad. Se debe asegurar que se respetan los derechos anteriormente mencionados

La documentación de todas las acciones es de gran relevancia, dicha documentación deberá ser caracterizada por la transparencia. Las pruebas, informes, entrevistas deberán ser documentadas correctamente para que el proceso disciplinario sea transparente y verificable. Este punto se volvería esencial en futuras evaluaciones de la legalidad de la aplicación del debido proceso.

El expediente disciplinario debe de estar a disposición de las partes así como de las autoridades correspondientes. Siendo este y su contenido resguardado en todo momento,

asegurando garantizar los derechos de las personas menores de edad estudiantes involucradas.

La institución y el personal docente y administrativo podrían enfrentar consecuencias legales en caso de cualquier violación a los derechos de las personas menores de edad estudiantes o a procedimientos legales. Siendo esta implicación de gran importancia, y que la inobservancia de las leyes establecidas acarrea consecuencias en el plano legal, laboral e incluso en el personal.

La mejora de las políticas escolares es necesaria para cumplir con la legalidad y garantizar los derechos de los estudiantes. Si durante la evaluación se detectan errores en la legalidad de la aplicación del debido proceso, la institución se verá obligada a subsanar dichos errores y mejorar las pautas establecidas para cumplir con un aplicación del debido proceso apegada a derecho, respetando la legalidad y garantizando de derechos fundamentales de la persona menor de edad estudiante. Esta evaluación busca proteger los derechos de los estudiantes y asegurar la transparencia y justicia en el proceso disciplinario escolar, estableciendo responsabilidades claras para todas las partes involucradas.

Valor Teórico

El debido proceso tiene como fin garantizar que las decisiones tomadas sean justas y apegadas a derecho, buscando la anhelada justicia, a la que las personas involucradas en cualquier procedimiento sancionador esperan obtener. Esto implica que los procedimientos sean transparentes y que las decisiones que se tomen sean fundamentadas en la legislación disponible para este propósito.

El estado de derecho garantiza que las leyes y reglamentos se apliquen de manera predecible e incrementa la confianza en el sistema legal, ya que las partes perciben que sus derecho son respetados y que reciben un trato justo.

Esta investigación podría ser significativo en diversos aspectos. Tanto en el plano educativo, en las distintas instituciones educativas a nivel nacional, así como en el plano social, como

sociedad, en la resolución de conflictos en la rutina del día a día. Contribuyendo a enriquecer el conocimiento que se tiene sobre la debida aplicación del debido proceso, en distintos ámbitos, pero en especial en el ambiente escolar.

En cuanto al Derecho Educativo, esta tesis podría contribuir a este campo, ya que cumpliría la función de evaluar la aplicación de leyes en pro al estudiante. Ya que se debe considerar el marco legal nacional, como los son los códigos y leyes, así como la jurisprudencia que se encuentra en las decisiones judiciales relevantes, en este caso la analizada, el voto N° 1739-92 de la Sala Constitucional, en la cual el estudio del debido proceso tienen sus inicios, que a pesar de los años que han transcurrido, mantienen vigencia e importancia hasta el día de hoy, mencionándose distintos principios del debido proceso y aclarando que los que ahí se describen no son los únicos a tomar en cuenta.

Esta tesis podría proporcionar ciertos lineamientos sobre la protección de los derechos de los estudiantes, especialmente los derechos garantizados por la constitución, así como las otras leyes y reglamentos acá mencionadas. Tomando siempre en cuenta que, al tratarse de menores de edad estudiantes, debe privar siempre el interés superior de la persona menor de edad, y en estos casos se debe redoblar esfuerzos para no incurrir en ninguna violación u omisión de sus derechos ni garantías constitucionales durante el procedimiento disciplinario.

La evaluación de la aplicación del debido proceso podría tener implicaciones importantes para futuros casos legales y la interpretación de la ley, pudiéndose examinar cómo la resolución de la Sala Constitucional N° 1739-92 y otras resoluciones judiciales similares han influido en la aplicación del debido proceso en el ámbito escolar y tomando en cuenta las implicaciones que podrían tener para futuros casos legales y la interpretación que se le dé de la ley. Pudiendo tomarse como referencia para la modificación de reglamentos, la implementación de lineamientos y procedimientos en el ámbito escolar.

Un punto esencial de esta tesis es la revisión exhaustiva y crítica del Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón y su concordancia con el marco legal establecido por la Constitución costarricense, el Código de la Niñez y la Adolescencia y otras leyes y

reglamentos. Pudiendo esta revisión desencadenar en la modificación parcial o total del Reglamento de la Institución o la simple recomendación de mejoras que permitan garantizar de una mejor manera los derechos de las personas menores de edad y así evitar los posibles conflictos que se puedan dar con los estudiantes y sus padres o hasta implicaciones legales referentes a la omisión de la protección de las personas menores de edad.

Si al finalizar la investigación se logra determinar que existen omisiones cruciales en la aplicación del debido proceso en el Colegio Sagrado Corazón, la misma podrá servir como base para la motivación de cambios en la Legislación Nacional o en las políticas educativas nacionales o específicamente en las de la Institución en evaluación. Se podría tomar esta investigación como punto de referencia para la implementación de lineamientos ajustados a derecho en otras instituciones educativas.

La tesis tiene un valor significativo al abordar cuestiones legales en el contexto educativo y su conformidad con la Legislación Nacional, pudiendo tener un impacto práctico al proporcionar orientación en cómo mejorar los procedimientos disciplinarios, siempre respetando el debido proceso y sus principios en el Colegio Sagrado Corazón y a su vez en otras instituciones a nivel nacional que se puedan encontrar en una situación similar.

Siendo este un material valioso para garantizar los derechos de los estudiantes y funcionarios del sector educativo promoviendo un ambiente equitativo, creando un entorno seguro y respetuoso, otorgando seguridad, confianza y bienestar emocional a las partes involucradas. La formación es crucial, tanto del personal docente y administrativo como de los educandos y sus padres, esto ayudaría a prevenir malentendidos y conflictos innecesarios.

Como resultado final, se podría obtener la información necesaria para enmendar errores, efectuar modificaciones o eliminar procedimientos que no cumplen con los parámetros que indica la Legislación Nacional, con respecto al debido proceso y la protección de las personas menores de edad. Pudiéndose implementar el debido proceso en el Colegio Sagrado Corazón de forma efectiva en las distintas faltas cometidas por los estudiantes, sin afectar sus derechos ni limitando sus actuaciones, más bien por el contrario, ofreciendo opciones de

defensa oportuna y proporcionando el conocimiento necesario a todos los partícipes con el único fin de cumplir a cabalidad lo establecido en la Legislación Nacional y lo más importante, el resguardar el interés superior del menor.

PROYECCIONES

La presente investigación se encuentra enfocada en distintas direcciones, por lo que sus proyecciones son diversas.

- Para iniciar esta el análisis de la Legislación pertinente, realizándose un análisis detallado de la Resolución de la Sala Constitucional Voto N° 1739-92, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública y el Código de la Niñez y la Adolescencia, explicándose como se relacionan estas normativas y convergen en los procedimientos disciplinarios en el Colegio Sagrado Corazón.
- El estudio exhaustivo del Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón, principalmente en la disposiciones relacionadas al debido proceso disciplinario, pudiendo compararse con la normativa nacional mencionada. Esto podrá arrojar algunas discrepancias.
- La evaluación de cómo la aplicación del proceso disciplinario afecta los derechos constitucionales y los derechos fundamentales de los estudiantes. Entre esos, el derecho a la educación, al debido proceso y el interés superior del menor.
- La sugerencia de posibles mejoras y la implementación de procedimientos disciplinarios en el Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón y en la Legislación Nacional para garantizar la aplicación efectiva del debido proceso en procedimientos disciplinarios. Buscando la alineación con la normativa tanto nacional como internacional.

- Proporcionar recomendaciones finales basadas en los hallazgos de la evaluación de la aplicación del debido proceso en el Colegio Sagrado Corazón. Sugiriéndose cambios a nivel reglamentaria para cumplir a cabalidad con los requerimiento de ley y que se actúen conforme a derecho.

Limitaciones:

El tema de tesis que aborda la evaluación de la legalidad de la aplicación del debido proceso disciplinario establecido en el reglamento interno del Sagrado Corazón en el marco del voto N° 1739-92 de la Sala Constitucional costarricense presenta diversas limitaciones.

En primer lugar, la disponibilidad de información específica sobre los procedimientos disciplinarios y su aplicación dentro de la institución puede ser restringida, lo que podría dificultar el análisis exhaustivo del caso. Además, la interpretación y aplicación del voto N° 1739-92 por parte de la institución y las autoridades pertinentes pueden ser objeto de debate, lo que requiere un examen detallado de la jurisprudencia y su relevancia en el contexto específico del Sagrado Corazón.

Asimismo, la investigación puede enfrentar desafíos metodológicos al intentar evaluar la legalidad de los procedimientos disciplinarios en función de los estándares establecidos en la sentencia mencionada. Por último, es importante considerar las posibles limitaciones éticas y prácticas al acceder a información confidencial o sensible relacionada con los casos disciplinarios dentro de la institución. Estas limitaciones podrían influir en la profundidad y la amplitud del análisis realizado en el marco de la investigación.

Algunos temas que no se abordarán en la tesis sobre la evaluación de la legalidad del debido proceso disciplinario en el Sagrado Corazón en relación con el voto N° 1739-92 de la Sala Constitucional costarricense incluyen:

- Análisis detallado de otros casos jurisprudenciales no relacionados con el voto N° 1739-92.

- Investigación exhaustiva sobre otros aspectos del reglamento interno del Sagrado Corazón no directamente relacionados con el debido proceso disciplinario.
- Evaluación de la efectividad o eficiencia de las medidas disciplinarias en la institución.
- Estudio comparativo de los procedimientos disciplinarios en otras instituciones educativas.
- Investigación sobre aspectos administrativos o de gestión no relacionados directamente con la legalidad del debido proceso disciplinario.
- Consideraciones sobre la historia o la filosofía de la educación que no estén directamente relacionadas con el tema central de la tesis.
- Evaluación de la percepción pública o la reputación de la institución en relación con sus políticas disciplinarias.
- Investigación sobre temas sociológicos o psicológicos que no estén directamente relacionados con el marco legal y judicial específico mencionado en la tesis.

II CAPÍTULO: MARCO TEÓRICO

Reseña Histórica de la Educación Costarricense

La historia democrática de la sociedad costarricense es compuesta por un elemento fundamental como lo es la Educación, siendo esta el aspecto principal del desarrollo de una sociedad. Debido a su importancia, el Estado debe tutelar dicho derecho, buscando garantizar el acceso universal a este por parte de todos los ciudadanos.

Como señala el Licenciado Carlos Enrique Campos Roblero en su artículo La Educación como Derecho humano Fundamental,

Este Derecho (el Derecho a la Educación) no está dirigido a que el Estado no haga nada, todo lo contrario, está obligado a desplegar una gran actividad, para efectos de organizar toda una estructura administrativa educativa formal, que le permita alcanzar la mayor cobertura en todos los niveles de la enseñanza. (Campos, C 2019. p.51)

El Derecho a la Educación establece que el Estado tiene la responsabilidad de intervenir activamente en el ámbito educativo, se confiere como garantía constitucional para todos los habitantes del país. Debiendo el Estado crear y mantener una infraestructura administrativa sólida para gestionar el sistema educativo. Además, el Estado debe asegurar que la educación esté disponible y accesible para todos los ciudadanos, abarcando todos los niveles educativos, desde la educación básica hasta la superior. En el plano internacional existe el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien posee la función fundamental de tutelar el derecho a la educación.

Estas poblaciones se encontraban organizadas política y económicamente en cacicazgos. Los cacicazgos, también denominados jefaturas por los antropólogos, eran sociedades complejas, con divisiones sociales jerárquicas, una especialización del trabajo y una concentración de las funciones del poder político en determinados linajes de carácter hereditario, pero que también cambiaban, pasando el poder de un linaje a otro. (Botey, A. 2000, p. 67).

Costa Rica y su relevante tema educativo se remontan a la época colonial, tiempo del virreinato de nueva España, siendo la iglesia Católica quienes principalmente estaban a cargo de la educación, otras instituciones educativas eran escasas. Siendo durante el siglo XIX, durante la administración de Juan Mora Fernández que se tomaron decisiones para impulsar la educación pública, estableciéndose la primera escuela pública en San José.

La influencia que dejó la iglesia católica es significativa en muchos aspectos; pudiendo mencionar algunos como: La educación religiosa, destacando en la enseñanza de a través de valores, la ética y la moral. Las festividades religiosas entre estas, la semana santa, el día de la virgen y la navidad, son parte integral del calendario escolar costarricense. Muchas de las edificaciones que fueron utilizadas para la enseñanza siguen fungiendo de esa manera, contribuyendo al desarrollo del sistema educativo.

Sin embargo en el pasado la educación era exclusiva para clases sociales destacadas, era limitada para la clase baja, *“la falta de instrucción en ese tiempo era un gran inconveniente para la Administración”* (Soto-Bernardini; p. 327) . No fue hasta la presidencia de José María Castro Madriz, aproximadamente en los años 1866-1868 que se realizaron esfuerzos para expandir el acceso a la educación. Castro Madriz buscó por medio de la implementación de políticas separar la influencia de la Iglesia Católica del ámbito educativo nacional., más tarde, durante la presidencia de Tomás Guardia, se implementaron diversas reformas al sistema educativo buscando incrementar el acceso a este.

Durante dicha administración se promulgó la Ley de Educación Pública, que destacaba la obligatoriedad de la educación primaria, *“La enseñanza primaria de ambos sexos es obligatoria, gratuita y costeadada por el Estado”* (Constitución Política, 1969. Art. 6). E buscando la universalización del derecho a la educación, la creación de la inspección general de escuelas, buscando garantizar la calidad de la educación costarricense. La profesionalización de los docentes a través de la Escuela Normal de Costa Rica, en donde se formaban profesionalmente, se dio la apertura de nuevos centros educativos de educación primaria, ampliando el acceso a la educación para la población.

En 1843, se fundó la Universidad de Santo Tomás, que más tarde se convertiría en la Universidad de Costa Rica (UCR), la principal institución de educación superior del país. La Universidad de Santo Tomás, fue un pilar en el desarrollo de la educación superior en el país. Hoy en día la Universidad de Costa Rica es una institución de renombre internacional, reconocida por su parte científico y cultural.

Dengo expresa: *“Fue la generación de los liberales la que vino, con un impacto de cohesión generacional, a generar y plasmar en ese corto tiempo una nueva fisonomía política y educativa en el Estado costarricense”* (Dengo, M. p. 96). La Constitución Política de 1949 establece un avance importante en el desarrollo de la educación costarricense, ya que fue el momento en que se abolió el ejército y se asigna un presupuesto específico para el fortalecimiento de la educación. Los aspectos fundamentales por mencionar de dicha

Constitución Política y que contribuyeron al desarrollo educativo del país son la abolición del ejército, permitiendo una inversión económica mayor y sostenida en educación,

La universalización de la educación como fin primordial el de garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la educación, indiferentemente de su procedencia económica o social. Al poseer más recursos económico, se crearon más escuelas y se mejoraron las condiciones de las que ya funcionaban para dicho propósito.

Finalmente, debe resaltarse que en la Constitución Política de 1949, se dedicó todo un capítulo a la educación. En efecto, el Capítulo VII sobre la Educación y la Cultura, reafirma el rango legal constitucional del sistema educativo costarricense, el cual es concebido como un proceso integral y correlacionado en sus diversos ciclos, desde la educación preescolar hasta la universitaria (Art.77); se amplía la gratuidad de todo el proceso educativo de preescolar a la educación diversificada, lo mismo que la obligatoriedad de la primaria, quedando la educación preescolar y universitaria fuera de esta restricción. (Martínez, B. 2016. p.83)

El autor de la Cronología de la Educación Costarricense, destaca que en la Constitución Política del año 1949, el Título VII está dedicado a la educación y la cultura. En dicho título, además de consagrar la obligatoriedad de la enseñanza primaria y se declara que ésta, la preescolar y la secundaria son gratuitas.

Dicha decisión de abolir el ejército y asignar recursos sustanciales a la educación reflejó la visión de Costa Rica de priorizar el desarrollo humano, la paz y la estabilidad a través de la educación. Esta apuesta por la educación ha sido una de las características distintivas del modelo costarricense y ha contribuido al reconocimiento internacional de Costa Rica por su sistema educativo y su enfoque en el bienestar social.

El artículo 78 de la Constitución Política establece el derecho a la educación, estableciendo la libertad y tiene el mismo carácter obligatorio. El artículo dice literalmente: *“La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el*

sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación...” En resumen, el derecho a enseñar o a ser instruido significa que todo ciudadano tiene derecho a recibir educación, Es decir, la educación incluye la oportunidad de ejercer el derecho a aprender, a adquirir conocimientos.

Como resultado de distintas reformas implementadas a través del tiempo, hoy en día Costa Rica posee un sistema educativo amplio y accesible para todos y todas, mismo que se centra desde la educación primaria hasta la universitaria inclusive, siendo formadores de grandes profesionales que engrandecen el prestigio académico del país.

La Educación Costarricense y los Procesos Disciplinarios:

Desde el inicio de la etapa educativa costarricense ha estado muy influenciada por la Iglesia Católica, la moralidad de la sociedad y claramente, el contexto de la época, todo esto incluye, la influencia en los procesos disciplinarios a los que eran y son sometidos los educandos en caso de alguna falta. *“La educación es uno de los pilares del desarrollo de la humanidad. En Europa, la religión cristiana y sobre todo la Iglesia Católica han jugado un papel determinante en este ámbito.” (Magraner, X. 2020. p.178)*

Remontándonos en el siglo XIX, la autoridad que poseía la iglesia era muy fuerte, muchas de las instituciones educativas eran dirigidas por religiosos (as), basándose la disciplina en la moral, ética y creencias de la iglesia de esa época. Siendo un enfoque riguroso y la imposición de normas muy estrictas con respecto a la conducta.

Cabe mencionar que existían los castigos físicos, estos eran el medio correctivo de las faltas disciplinaria, dichos castigos eran prácticas aceptadas con el fin de corregir a los educando, y no solo en el ámbito educativo sino fuera de este. Siendo los valores de la obediencia y el respeto a la autoridad fundamentales y su desacato se castigaba con seriedad.

Ya durante el siglo XX, la influencia de la iglesia disminuye, pudiendo introducirse modelos disciplinarios menos agresivos y más inclusivos. *“La Iglesia se opuso desde el principio a estos cambios, porque no quería perder los privilegios y competencias logrados durante*

siglos” (Magraner, X. 2020 p.109). Los procesos disciplinarios han experimentado cambios significativos a lo largo de los años, siendo las prácticas antiguas progresivamente dejadas en el olvido, dando espacio en un sistema disciplinario basado en la protección de los derechos y el bienestar de los educandos, contribuyendo enormemente al desarrollo educativo del país.

En la actualidad en el contexto de la educación costarricense, los procesos disciplinarios se rigen por un marco legal específico que busca asegurar el mantenimiento de un ambiente educativo seguro, respetuoso y propicio para el aprendizaje. Algunos aspectos por mencionar relacionados con los procesos disciplinarios en la educación costarricense son la normativa legal instaurada, los principios del debido proceso, la participación activa de los padres de familia en el proceso educativo, implementación de la disciplina positiva, la prevención y la proporcionalidad de las sanciones impuestas a los educandos.

De importancia es fundamental mencionar que los procesos disciplinarios así como las normas específicas con las que se abarquen los casos de faltas dependerá de cada institución y su reglamento interno en concreto, sin embargo, las Leyes y Principios del Debido Proceso son comunes para todo el sistema académico costarricense, buscando crear un ambiente equitativo, manteniendo estándares de comportamiento adecuados, promoviendo la convivencia pacífica y la enseñanza integral.

Régimen Sancionatorio

Es de suma importancia para este trabajo poder definir la frase “Régimen Sancionatorio”, esto porque la investigación está totalmente avocada a dicho tema y sus afluentes. Según el diccionario de la Real Academia Española y debiendo separar la frase para poder obtener un significado que concuerde con el tema de investigación, se obtuvieron los o siguientes resultados: “*Régimen: 2. m. Conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad. Sancionatorio: 1. adj. Pertenciente o relativo a la sanción (|| pena que la ley establece para sus infractores)*” (RAE 2001)

De esta manera se determina que el régimen sancionatorio es un conjunto de normas o directrices por las que se rigen una institución y que establece la sanción para sus infractores. Pudiendo estas sanciones variar de acuerdo con la gravedad de cada falta o el contexto en el cual se cometa la misma.

En el ámbito educativo y para efectos de esta investigación, estas sanciones pueden incluir puntos menos en la nota de conducta, suspensiones u otros que sean debidamente indicados. Esto con el propósito de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas con anterioridad por el centro educativo, así como disuadir a los educandos de cometer acciones que vayan en contra de lo establecido. Buscando mantener el orden dentro de la comunidad educativa.

Las normativas y reglamentos establecen un marco previo sobre el cual se fundamenta el proceso disciplinario, definiendo las reglas y lineamientos a seguir. Por otro lado, los tipos de sanciones están claramente especificados, abarcando una amplia gama de posibles infracciones y las consecuencias correspondientes. *"Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención"* (Convención de los Derechos del Niño. Art.28.2).

Los procedimientos detallan el camino para determinar la culpabilidad del infractor, así como los pasos a seguir en el proceso, mientras que la autoridad sancionatoria designa quién tiene la responsabilidad de imponer estas medidas disciplinarias. La gravedad y gradualidad de las sanciones se ajustan según la naturaleza de la infracción y considerando cualquier reincidencia, asegurando así una respuesta proporcionada al comportamiento del infractor.

Para CECODAP, Organización de Derechos Humanos que previene la violencia y promueve el buen trato a la niñez y adolescencia en familias, escuelas y comunidades. *"un reglamento interno para la convivencia escolar es una herramienta pedagógica, construida de forma participativa por la comunidad educativa (estudiantes, maestros, profesores, personal obrero*

y administrativo, directivos, padres, representantes y familiares...) los derechos de todas las partes involucradas.” (CECOPAD 2000)

Por otro lado, se garantiza el respeto de los derechos del infractor como parte esencial del proceso disciplinario, promoviendo la transparencia y publicidad en todas las etapas para garantizar la equidad y el conocimiento público del procedimiento. La adaptabilidad del sistema es crucial para abordar diferentes situaciones y circunstancias, asegurando que las medidas disciplinarias sean efectivas y justas en diversos contextos.

Los métodos de prevención pueden implicar la búsqueda de la participación voluntaria para garantizar un cumplimiento efectivo de las normativas. Además, se contempla la reparación del daño causado por el infractor, tomando en consideración el contexto específico en el que se cometió la falta, lo que contribuye a la restauración del equilibrio y la armonía dentro del entorno educativo.

Se parte del hecho de que la disciplina desde la perspectiva docente-alumno debe aplicarse de forma unilateral, lo que en la mayoría de los casos provoca resistencia de los estudiantes. Se ha considerado que establecer reglas a priori, con las cuales deben comprometerse, es la mejor forma de imponer disciplina en los centros educativos. Tanto los padres o representantes del alumno como los maestros y los propios estudiantes.

El Reglamento sobre Centros Docentes Privados N° 24017, establece en su artículo 21, que: “ ... *sin perjuicio de la naturaleza jurídica del centro docente privado, las relaciones entre éste y cada padre de familia, con motivo de la educación de sus hijos menores, o con éstos cuando fueren mayores de edad, será de carácter contractual.* ”

Con base en el contenido del artículo mencionado y utilizando la interpretación genuina, podemos concluir que en el proceso de aprendizaje hay múltiples elementos que están vinculados en una relación privada, lo que significa que estos elementos también están involucrados en la implementación del sistema de disciplina.

Coincidimos con lo que señaló la Licenciada Marcela Castro en el Simposio Interinstitucional sobre Legislación Educativa, en el tanto sostiene que:

La imposición de cualquier tipo de medida disciplinaria conlleva la obligación ineludible de respetar el proceso establecido legalmente y el respeto al derecho de defensa, garantía de rango constitucional cuya violación implica la nulidad de cualquier acción correctiva que haya sido impuesta. (Castro, M. 2000)

Cuando se aplica una sanción disciplinaria a un estudiante, es esencial seguir los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para garantizar el Principio del Debido Proceso y el Derecho de Defensa o Bilateralidad, que en todos los casos se mantiene para el estudiante.

El alumno no carece de derechos, y la aplicación de un procedimiento adecuado es una de las formas más eficaces de proteger tales prerrogativas, en especial su derecho a la educación. Es importante comprender que el ordenamiento jurídico permite a los centros educativos controlar las relaciones que se desarrollan dentro de ellos, siempre que estas disposiciones no sean contrarias al sistema jurídico costarricense.

Mediante la resolución 9387-99 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Sala admite que:

... los poderes disciplinarios que ejercite un centro escolar, así sea privado, con respecto a sus alumnos, deben respetar los requisitos mínimos de la garantía del debido proceso, en la expresión y dimensión que tienen en esta área de actividad, y que, por consiguiente, la sanción que se acuerde en un caso concreto contra un alumno no debe resultar de un acto unilateral de la autoridad escolar, ni ser inmoderada, desproporcionada o irrazonable, ni cancelar por así decirlo el derecho a la educación que tiene cada estudiante. Por lo demás, la Sala no puede extremar el rigor de la calificación de un proceso disciplinario escolar dado, al punto de conculcar el mismo poder disciplinario, que es parte del ambiente natural escolar,

sometiéndolo a la exigencia de requisitos que estén fuera de lugar en ese peculiar entorno.” (Sala Constitucional, 1999)

Se puede deducir de todo lo anterior que ningún establecimiento educativo puede imponer reglas que impliquen una desviación de poder por encima de las normas y derechos constitucionales establecidos en nuestro Estado de Derecho. Por lo tanto, los centros educativos deben cumplir con las leyes y órganos administrativos y jurisdiccionales en materia de derecho educativo.

Debemos tener en cuenta que, los centros educativos de enseñanza ofrecen un servicio orientado a proteger el Derecho a la Educación que todos los ciudadanos de Costa Rica tienen. Por lo tanto, las instituciones educativas tienen derecho a exigir responsabilidad y tomar las medidas necesarias para lograr la correcta implementación de facultades disciplinarias en todos los centros educativos.

Regulación de Reglamentos Internos Disciplinarios en Instituciones Educativas

Como se ha mencionado anteriormente, la actividad educativa tanto pública como privada constituye una función administrativa del Estado, que debe ser supervisada, desarrollada y motivada por el Poder Ejecutivo. Para cumplir con esta tarea, el Poder Ejecutivo establece un ente especializado encargado del proceso educativo costarricense y de sus vínculos internacionales.

En el artículo publicado por La UNICEF Y COCODAP , esta última es una Organización para la promoción y defensa de derechos de la niñez y adolescencia, buen trato y convivencia pacífica, se desprende el siguiente fragmento; *“Todo reglamento interno para la convivencia escolar requiere un seguimiento y evaluación a los resultados previstos. Para esto se deben elaborar indicadores, definir estrategias para recolección de datos y mecanismos de retroalimentación con todos los miembros de la institución educativa.”* (Trapani y Saraiva. 2009. p19)

En Costa Rica, el Ministerio de Educación Pública es el ente rector y evaluador de la actividad educativa. Su origen se remonta a 1847, cuando se creó el Ministerio de Hacienda, Educación Pública, Guerra y Marina. Sin embargo, no es hasta la promulgación de la Constitución Política de 1949 que este Ministerio se consolida como un ente especializado en materia educativa.

De acuerdo con los objetivos establecidos en la Ley de Creación del Ministerio de Educación, la política educativa es dictada por este Ministerio, basándose en una perspectiva humanista, racionalista y constructivista. Esto busca un mejor uso de los recursos, el desarrollo tecnológico al servicio de la persona, y el incremento y mejoramiento de las habilidades y destrezas individuales.

Sequeda y González piensan que: *“El Manual de Convivencia debe romper con los antiguos esquemas educativos, para dar cabida a una comunicación horizontal, al diálogo permanente, a la comprensión de la cultura y a la estructuración de la autonomía, de la conducta, de la madurez y de la personalidad de los educandos.”* (Sequeda y González 2003 p28)

Como ente rector del Sistema Educativo Costarricense, al Ministerio de Educación Pública le corresponde garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la educación de todos los costarricenses. Esto implica una educación de total cobertura y excelente calidad que posibilite el desarrollo integral de la persona y la sociedad, en armonía con la naturaleza y acorde con el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Según el artículo 81 de la Constitución Política: *“La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo.”* al Ministerio de Educación le corresponde velar por toda la actividad educativa costarricense, tanto en centros educativos públicos como privados. Esto incluye la construcción de escuelas, la contratación de personal docente y administrativo calificado, la autorización de funcionamiento, la creación de reglamentos y la inspección de centros públicos y privados de enseñanza.

Las nuevas tendencias en el desarrollo de actividades de aprendizaje conducen a una educación más dinámica y proactiva para promover la interacción entre cada sujeto que participa en el aprendizaje y el entorno en el que se desarrolla. Este desarrollo en el campo de la educación no sólo es tangible con relación a la educación tradicional, sino que permitió el pleno desarrollo de la libertad educativa en nuestro país, lo que dio origen a varios centros educativos privados.

Los reglamentos internos para la convivencia escolar contribuyen a explicitar cuales son los derechos de las personas que integran la institución educativa y en caso de conflicto como realizar un abordaje de forma pedagógica. Por tanto, no hay que sobreestimar estos instrumentos. La convivencia se regula y se mejora no sólo a través de un manual sino, principalmente, a partir de prácticas comprometidas de todos los docentes, directivos, padres y alumnos. (Trapani y Saraiva. 2009 p54)

En cuanto a la formulación e implementación del sistema disciplinario, este desarrollo educativo no puede evitarse, porque se supone que la disciplina diaria es un aliado importante en el desarrollo de las actividades educativas, pero cabe preguntarse si, para crear individuos disciplinados, las instituciones han causado daños al derecho de los estudiantes a la educación, lo cual es parte de lo analizado en este trabajo.

Es importante mencionar que antes de la decisión de la Sala Constitucional en el Voto N°3550-92, la Ley se permitía al Estado interferir más en las actividades educativas privadas. El estado podría imponer controles más amplios en el Departamento de Centros Docentes Privados. Sin embargo, al formular esta importante resolución, la Sala Constitucional da a las instituciones una libertad más amplia para llevar a cabo sus tareas y limita completamente la interferencia del Estado.

Sin embargo, este control previo resulta ineficaz, porque una vez aprobado el mencionado reglamento interno, el departamento de los centros educativos privados debe dejar toda la discrecionalidad relacionada con el desarrollo de las actividades educativas a los directores

de las mencionadas instituciones educativas, incluidos los aspectos de disciplinas y de sanciones.

Los colegios públicos y privados poseen autonomía institucional, esto le permite crear sus propios reglamentos, dicha autonomía está limitado por las Leyes vigentes. Debiendo cumplir con las normativas y directrices emanadas por el ente rector, en este caso en MEP, muchas de estas directrices son de carácter estructural, de Curriculum, evaluación, sancionatorias, entre otras.

Noto señala que: “el alumnado tiene derecho a intervenir en la elaboración y aplicación de las normas de convivencia pero si este derecho no se les facilita ni se promueve por parte del profesorado, se queda en una posibilidad, en un derecho que no se ejerce. (Noto, C. 1997 p13)” Una características que es indispensable es que se participe a la comunidad educativa en la elaboración o actualización de los reglamentos, pudiendo participar padres, estudiantes, docentes, administrativos y directores en conjunto para darle un enfoque integral a dicho reglamento.

El respeto a los derechos y deberes de los educando es el punto medular en esta investigación, debiendo delimitarse de forma clara los deberes de todos los participantes de la actividad educativa así como lo derecho inherentes a ellos, a la vez se deben establecer procedimientos disciplinarios en caso de infracciones a las normas, definiendo posibles sanciones y garantizando el derecho al debido proceso de los estudiantes.

Educación Pública en Costa Rica y la Creación de sus Reglamentos Internos

Para hablar de educación pública hay que partir del artículo 78 de la Constitución sobre la responsabilidad del Estado en la educación diversa de sus ciudadanos en el sistema público.

La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

La educación pública en Costa Rica se basa en la creencia de que la educación es una función esencial del Estado y por lo tanto debe ser brindada de forma gratuita. Esto nos recuerda el principio de gratuidad de la educación, que emerge como uno de los ejes fundamentales de nuestro sistema educativo. La posibilidad de una educación gratuita para todos los costarricenses es uno de los puntos claves para el progreso de nuestra sociedad.

Sin duda, el sistema de educación pública establecido en nuestro país ha jugado un papel importante en el fortalecimiento de su alto nivel cultural. Un hecho muy importante es que la orientación social de la educación pública es garantizar el acceso a la educación incluso para las personas más pobres. Este principio se refleja en el artículo 82, que busca proteger el principio de igualdad de oportunidades: *“El Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes, de acuerdo con la ley.”*

El gobierno supervisa el cumplimiento de las disposiciones constitucionales que prevén la educación primaria y secundaria gratuita y obligatoria. Según este principio de gratuidad de la educación, los estudiantes pueden asistir a clases de forma gratuita hasta completar su educación secundaria. Se encuentran disponibles varias formas de financiación para continuar sus estudios, incluido un sistema integral de becas. Costa Rica cuenta con un sistema de becas que permite que niños de bajos ingresos reciban una educación de alta calidad.

La educación pública además de ser un servicio público es un derecho humano fundamental, esta calidad que le da una enorme trascendencia no solo se le reconoce en nuestra

Constitución Política, sino que encuentra amplia tutela en el ordenamiento internacional con vigencia en nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención sobre los Derechos del Niño.

En el Derecho Internacional, una de las mejores iniciativas es la de la Declaración Mundial de Educación para Todos, proclamada en Jountien en 1990: *“Recordando que la educación es un derecho fundamental de todos, hombres y mujeres, de todas las edades y en el mundo entero...”*

La cual, adoptó la responsabilidad educativa de los niños, niñas, jóvenes y adultos, para que tuvieran la oportunidad de satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje y romper la brecha de inequidad en el servicio educativo; es a partir de ese momento que el gobierno de Costa Rica trabajó mediante la orientación de un “Plan de Acción de Educación para Todos”, en el cual se planteaban estrategias, recursos, oportunidades educativas, participación de la familia y la comunidad, apoyo a los niños y niñas pobres, mediante sistemas de asistencia social y reducción de la tasa de analfabetismo.

Dondequiera que grandes cantidades de personas se reúnen para vivir y trabajar en grupos, son imprescindibles ciertas normas para regular su comportamiento y asegurar un elemental orden social. Esto es especialmente válido en la escuela, y la responsabilidad final de alcanzar ese orden recae en el personal docente... (Stenhouse, L. 1974, p. 24)

Se ha establecido un Consejo de Participación en la Educación que incluye representantes de la comunidad educativa y tiene la responsabilidad de participar en la toma de decisiones, incluida la formulación de reglamentos internos. La elaboración de reglamentos en los colegios públicos puede ser un proceso participativo que involucre a docentes, estudiantes, padres de familia y otros miembros de la comunidad educativa.

En Costa Rica, la creación de reglamentos para colegios públicos sigue ciertos procesos y está sujeta a supervisión por parte de entidades específicas. En Costa Rica, los colegios

públicos están sujetos a la supervisión y regulación directa del Ministerio de Educación Pública (MEP), que establece las normativas educativas, el currículo y las políticas generales.

Educación Privada en Costa Rica y la Creación de sus Reglamentos Internos

La disciplina desempeña un papel fundamental en la educación y la formación de individuos, especialmente de los estudiantes en proceso de desarrollo. Por ello, cada institución educativa establece normas que se aplican a los estudiantes bajo su cuidado. *“... la buena disciplina es importante porque ningún grupo de gente puede trabajar en conjunto, exitosamente, sin establecer normas o reglas de conducta, respeto mutuo y un sistema conveniente de valores que oriente a cada persona del grupo a desarrollar autocontrol y autodirección. (Yelon y Weinstein. 1998 p. 390)”*

Para comprender mejor el alcance del Régimen Disciplinario, es esencial comprender el concepto de disciplina, que abarca los reglamentos que regulan diversas entidades, incluyendo instituciones educativas, y cómo se aplican y respetan estas normas en las relaciones interpersonales dentro de la institución.

En el pasado, la disciplina en las escuelas se asociaba principalmente con el castigo y la imposición de normas estrictas. Sin embargo, esta percepción ha ido evolucionando. Programas como el PROMECE, desarrollado por el Ministerio de Educación Pública, promueven la idea de que es posible educar sin necesidad de recurrir al castigo, reconociendo la capacidad innata de las personas para aprender y la importancia de tener en cuenta sus necesidades e intereses individuales en el proceso educativo.

En este sentido el Lic. Abraham Alfaro, en su libro “Construyendo la disciplina en los espacios educativos”, citando a García y otros menciona que a la disciplina se le aplican tres funciones fundamentales:

- 1.-Establecimiento de formas de organización en los espacios educativos.
- 2.-Normas en el proceso de socialización y el aprendizaje del educando.

3.-La formación de valores morales y la formación de la conciencia humana.

Teniendo una perspectiva amplia de lo que significa el término disciplina, podríamos decir que la disciplina implica un compromiso; implica empeño para cumplir con las metas trazadas con autonomía por parte de la persona que aprende.”

(García, Rojas y Brenes. 1994 p16)

Una vez que el individuo reconozca la necesidad de comprometerse con el aprendizaje, la imposición de disciplina será más efectiva y la aplicación de medidas disciplinarias será prácticamente innecesaria.

Para obtener el permiso de funcionamiento de un centro educativo privado, es necesario presentar un Reglamento de Disciplina que regule las relaciones dentro de la institución. Este reglamento debe establecer normas claras y precisas para los estudiantes durante su actividad educativa, evitando la ambigüedad y la inclusión de normas vagas o indefinidas. Es esencial que las instituciones proporcionen una versión actualizada del Reglamento de Disciplina al inicio de cada año escolar, garantizando que tanto los estudiantes como sus tutores estén familiarizados con las pautas básicas que deben seguir dentro del centro educativo.

El artículo 24 del Reglamento sobre Centros Docentes Privados, es consecuente con lo anterior, y establece esta obligación de información, al manifestar que: *“los Centros Docentes Privados deberán informar a los estudiantes y a los padres de familia, a más tardar al inicio de cada período escolar, las normas relativas a los procedimientos de evaluación, promoción, orden y disciplina que regirán el proceso de enseñanza y de aprendizaje”*.

Los directores de los Centros de Enseñanza Privados tienen la responsabilidad de establecer normas previas que rijan la actividad educativa, en consonancia con los principios de Seguridad Jurídica y Debido Proceso. Estos principios garantizan la certeza y el derecho a la defensa, según lo establecido en la Constitución Política, que prohíbe imponer sanciones sin un instrumento que indique que la conducta es contraria a la ley.

El régimen disciplinario establece las pautas para evaluar el comportamiento de los involucrados, siendo un conjunto de reglas que determinan la adecuación de la conducta. Al establecer un centro de enseñanza privado, se debe adjuntar el "Reglamento Interno de la Institución", que incluye los lineamientos del régimen disciplinario, para que todas las partes implicadas conozcan las expectativas de conducta que se les exige.

Con respecto a este punto, la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 28, que *“2) Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño...”*

El Régimen Disciplinario del Centro de Enseñanza debe estar claramente especificado en el Reglamento Interno de la Institución, definiendo las conductas sancionables que estén en contradicción con los principios institucionales. Este régimen disciplinario involucra a todas las partes en la relación educativa, ya que al firmar el contrato de servicios educativos, los padres o tutores se comprometen a que el estudiante cumpla con las reglas establecidas por la institución.

Control en la formulación de los Reglamentos Internos:

El Ministerio de Educación Pública no tiene la competencia para revisar de oficio o a instancia los regímenes disciplinarios de los centros de enseñanza privados. Sin embargo, en su rol de inspección, debe garantizar que estos centros cumplan con su normativa interna, en concordancia con el ordenamiento jurídico costarricense.

Según Vive, *“Todo centro educativo cuenta con una serie de documentos que recogen los aspectos de su funcionamiento y relaciones que se dan dentro y fuera del mismo. Estos documentos se regulan por la normativa legal vigente de educación a nivel nacional.”* (Vive. R, 2003. p 41). La facultad de los Centros Educativos para establecer su propia normativa está regida por los lineamientos del Ministerio de Educación Pública y la Constitución Política. Aunque el control previo se da al solicitar el permiso de apertura. .

El derecho a la educación, fundamental para todos, incluso para los propios alumnos, no puede ser vulnerado. Es responsabilidad de la autoridad educativa garantizar que los estudiantes cumplan con las normas disciplinarias, protegiendo así el ejercicio legítimo de este derecho.

La aplicación adecuada de las normas disciplinarias también protege el derecho a la educación del estudiante indisciplinado, orientándolo para alcanzar los objetivos educativos del país, siempre respetando el debido proceso y las normas previamente establecidas. *“Desarrollar una educación respetuosa en la que se cumplan los derechos y libertades y la no discriminación.” (Vive, R. 2003. p 47)*

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, N° 40862 -MEP, establece la importancia de tipificar previamente las faltas en los Reglamentos Internos de las Instituciones, proporcionando además los parámetros que deben seguir quienes elaboran dichos reglamentos. Las faltas se clasifican según su gravedad en: muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, considerándose falta todo incumplimiento de los deberes y obligaciones del estudiante, ya sea establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes o tipificado de esta manera en el Reglamento Interno de la Institución.

Sección IV

Tipos de faltas

Artículo 135.-Valoración de las faltas en la nota de conducta. Las faltas en que incurran los estudiantes de cualquiera de los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma:

- a) Cada falta muy leve implicará un rebajo de 1 a 5 puntos del total.
- b) Cada falta leve implicará un rebajo de 6 a 10 puntos del total.
- c) Cada falta grave implicará un rebajo de 11 a 19 puntos del total.
- d) Cada falta muy grave implicará un rebajo de 20 a 32 puntos del total.

e) Cada falta gravísima implicará un rebajo de 33 a 45 puntos del total.

Los centros de enseñanza privados tienen la autonomía para establecer su propia normativa disciplinaria, a diferencia de los centros públicos que siguen una clasificación general de faltas según el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. En la formulación de los Reglamentos Internos de los centros privados, no hay una normativa específica a seguir, lo que permite que las reglas sean establecidas según los criterios subjetivos de los particulares.

El ordenamiento jurídico confía en que los centros de enseñanza puedan elaborar las reglas disciplinarias que los rijan. Esto se basa en la premisa de que la relación entre el padre o encargado y la institución es contractual, implicando compromisos mutuos al firmar el contrato.

Al respecto, el mismo Reglamento sobre Centros Docentes Privados establece en su artículo 21, que: *“sin perjuicio de la naturaleza jurídica del centro docente privado, las relaciones entre éste y cada padre de familia, con motivo de la educación de sus hijos menores, o con éstos cuando fueren mayores de edad, será de carácter contractual”*.

A partir de la interpretación del artículo citado, se comprende que en el proceso de aprendizaje participan diversas partes que se vinculan en una relación principalmente privada, lo que implica que estos individuos también quedan sujetos a la aplicación del régimen de disciplina.

Para comprender con mayor facilidad la aplicación del régimen disciplinario, es necesario considerar que en la relación educativa intervienen al menos tres sujetos: la institución, representada por el Director designado y cotidianamente por los profesores y el personal de apoyo; el educando, que desempeña un papel activo en el proceso educativo y es el principal sujeto obligado al cumplimiento del régimen de disciplina; y los padres o encargados, que participan de manera pasiva y se ven afectados por el desarrollo del proceso educativo a través de sus tutelados.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 68, señala textualmente:

Aplicación de medidas correctivas. Toda medida correctiva que se adopte en los centros educativos se aplicará respetando la dignidad de las personas menores de edad a quienes se les garantizará la oportunidad de ser oídos previamente. Solo podrá imponerse medidas correctivas por conductas que, con anticipación, hayan sido tipificadas claramente en el reglamento del centro educativo, siempre que se respete el debido proceso y se convoque a los representantes legales del educando y su defensor. Quien resulte afectado por la aplicación de una medida correctiva tendrá el derecho de recurrir ante las instancias superiores establecidas.

Desde la perspectiva docente-alumno, se reconoce que imponer disciplina de manera unilateral suele generar resistencia entre los estudiantes. Por lo tanto, se sugiere establecer reglas previas a las cuales se comprometan tutores, docentes y estudiantes. Según el artículo 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las medidas correctivas en los centros educativos deben aplicarse con respeto a la dignidad de los menores, siguiendo un proceso que garantice su derecho a ser escuchados y respetando el debido proceso. Este régimen disciplinario abarca prohibiciones y sanciones establecidas por la institución educativa, así como el proceso a seguir en su aplicación, todo en línea con el interés superior del niño.

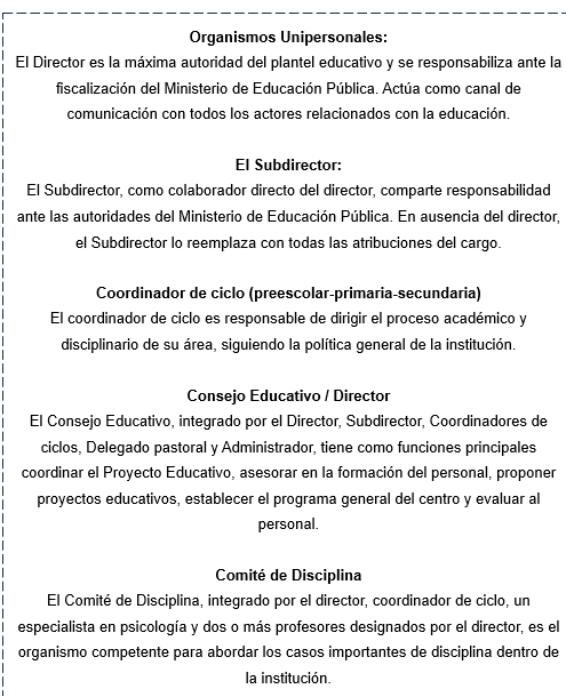
El debido proceso, como se evidencia en el artículo 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia vigente en el país, requiere que se siga un procedimiento completo en aras del respeto por el interés superior del niño. Asimismo, en el mismo cuerpo legal, se otorga al Ministerio de Educación Pública la competencia para velar por el cumplimiento de las reglas establecidas en la aplicación del régimen disciplinario en los centros de enseñanza de todos los tipos, según lo estipulado en el artículo 60, que reza lo siguiente:

El Ministerio de Educación Pública tomará las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de las personas menores de edad, con fundamento en los siguientes principios: ...c)Respeto por el debido proceso, mediante procedimientos ágiles y efectivos para conocer las impugnaciones de criterios de evaluación, las

acciones correctivas, las sanciones disciplinarias u otra forma en la que el educando estime violentados sus derechos.

Como se ha mencionado, el régimen disciplinario se aplica en función del educando. El Ministerio de Educación Pública, como máximo órgano educativo, supervisa la actividad disciplinaria en los centros privados a través del Reglamento sobre Centros Docentes Privados. Este reglamento establece la obligación de los directores de proporcionar el Reglamento Interno de la Institución al Ministerio y de comunicar anualmente las normas a estudiantes y padres.

La aplicación del régimen disciplinario implica establecer procedimientos para casos de incumplimiento, activando un sistema de sanciones determinado por la dirección del centro. Los centros educativos privados tienen la libertad de organizar y reglamentar sus actividades según lo consideren pertinente dentro del marco legal. Los centros de enseñanza privados gestionan una estructura (ornigrama) similar, a continuación, el ejemplo corresponde al Colegio Sagrado Corazón, que sirve como base para esta tesis, (Tomado del Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón, 2022. p139.)



El Comité de Disciplina juega un papel fundamental en la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Reglamento Interno de la Institución. Es el encargado de determinar las sanciones en casos de indisciplina significativa, y sus decisiones, particularmente en casos de suspensión o expulsión de estudiantes, pueden tener un impacto considerable en el desarrollo de su actividad educativa. Por lo tanto, es crucial que este comité esté compuesto por individuos con la debida vocación y capacidad para proteger los derechos de los estudiantes.

El proceso llevado a cabo por el Comité de Disciplina implica una investigación exhaustiva y la oportunidad para todas las partes involucradas de ejercer su derecho a la defensa. En última instancia, este comité tiene la autoridad para ordenar la suspensión o expulsión de un estudiante.

La organización anteriormente presentada es esencial para garantizar que los procedimientos disciplinarios y sanciones sean a la luz de la normativa nacional, asegurando así la protección efectiva de los derechos constitucionales, además de contribuir a un entorno educativo justo y equitativo.

El Reglamento Interno Institucional

...debe contener derechos y deberes para todos los actores educativos, un procedimiento disciplinario que describa detalladamente aquellas conductas que vulneran las normas de convivencia, la descripción de los procedimientos alternos para abordar los conflictos y las sanciones a que hubiere lugar siempre ajustado a la normativa... (Stenhouse, L. 1974. p81)

En otras palabras el reglamento estudiantil debe incluir reglas generales, la misión de la institución y el compromiso de los estudiantes con esa misión, así como especificaciones sobre el uso del uniforme y el comportamiento esperado dentro y fuera de la institución. Además, debe detallar las sanciones por incumplimiento del régimen disciplinario y el proceso de resolución de conflictos.

La firma del contrato de servicios educativos compromete a las partes a cumplir con las normas internas de la institución, tanto en el contrato como en el Reglamento Interno. Este último establece la obligación de aceptar, acatar y respetar los principios educativos, filosóficos y curriculares de la institución, así como el reglamento interno y sus modificaciones. Esto implica que los padres o tutores también son partícipes y responsables del cumplimiento del régimen disciplinario y las disposiciones internas del centro educativo.

La Sala Constitucional Costarricense en el voto 11166-00 resolvió, que:

El alumno cuenta con la posibilidad de poder matricular las materias según el plan de estudios del Centro Docente Privado de su preferencia, siempre que cumpla con los requisitos exigidos, y se ajuste al código de conducta de la institución, naciendo de ello la correlativa obligación de registrar su matrícula.

La resolución de la Sala Constitucional establece que el incumplimiento del Código de Disciplina Interno conlleva una sanción por parte de la autoridad educativa, determinada por la institución y que debe constar en el instrumento de disciplina. Esta imposición de sanciones y la resolución de conflictos deben regularse tanto para los estudiantes como para los educadores, respetando el principio constitucional de igualdad ante la ley.

La imposición de cualquier medida disciplinaria debe respetar el proceso legal establecido y el derecho de defensa del estudiante, cuya violación implica la nulidad de la acción correctiva. El ordenamiento jurídico establece los mecanismos para imponer sanciones disciplinarias, garantizando la educación integral de los educandos con respeto a sus derechos fundamentales.

Es fundamental seguir los pasos establecidos en el ordenamiento jurídico al imponer una medida disciplinaria para respetar el debido proceso y el derecho de defensa del estudiante. La Sala Constitucional afirma que el cumplimiento de estos pasos es una garantía para los estudiantes, protegiendo sus derechos, especialmente el derecho a la educación.

Los centros educativos privados tienen la facultad de regular las relaciones internas, siempre y cuando estas disposiciones no violen el sistema jurídico costarricense.

La resolución 9387-99 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Sala admite que:

..los poderes disciplinarios que ejercite un centro escolar, así sea privado, con respecto a sus alumnos, deben respetar los requisitos mínimos de la garantía del debido proceso, en la expresión y dimensión que tienen en esta área de actividad, y que, por consiguiente, la sanción que se acuerde en un caso concreto contra un alumno no debe resultar de un acto unilateral de la autoridad escolar, ni ser inmoderada, desproporcionada o irrazonable, ni cancelar por así decirlo el derecho a la educación que tiene cada estudiante. Por lo demás, la Sala no puede extremar el rigor de la calificación de un proceso disciplinario escolar dado, al punto de conculcar el mismo poder disciplinario, que es parte del ambiente natural escolar, sometiéndolo a la exigencia de requisitos que estén fuera de lugar en ese peculiar entorno.

De lo expuesto, se deduce que ningún centro educativo privado está por encima del Estado de Derecho, debiendo cada uno someterse a las disposiciones legales y decisiones administrativas y judiciales relacionadas con el derecho educativo. Aunque privados, los centros docentes privados ofrecen un servicio de interés público, orientado a proteger el derecho a la educación de todos los ciudadanos costarricenses. Por lo tanto, las autoridades educativas tienen el derecho y la obligación de supervisar y garantizar la correcta aplicación de la disciplina en todos los centros educativos.

El Debido Proceso a la Luz de la Corte Internacional de Derechos Humanos

El derecho al debido proceso según la sentencia del caso Genie Lacayo de la Corte Internacional de los Derechos Humanos:

...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. (Corte I.D.H. Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 74)

El "juicio justo" como derecho humano es un principio fundamental del derecho que se refiere a un conjunto de salvaguardias y procedimientos que deben seguirse en todos los procedimientos judiciales para garantizar un juicio justo e imparcial. Este principio está reconocido y protegido en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CDH), un tratado adoptado en virtud del instrumento de derechos humanos conocido como Pacto de San José, del ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

El Artículo 8 de la CADH establece las garantías judiciales, que incluyen el derecho al debido proceso. Este artículo reconoce y garantiza el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un tribunal competente, independiente e imparcial. *“Las garantías judiciales no son otra cosa que la materialización de un debido proceso(...)” (Rodríguez, Z. 2019 p 9)*

La Convención reconoce los principios fundamentales del debido proceso, que incluyen el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho a un recurso efectivo.

Para proteger los derechos humanos no basta con proclamarlos; de lo que se trata más bien es de saber cuál es el modo más seguro de garantizarlos, para impedir que a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados. (Bobbio, N. 1981 p 12)

La Convención establece derechos fundamentales para garantizar el debido proceso y la protección de los derechos humanos en el ámbito legal. Incluye el principio de presunción de inocencia, el derecho a la defensa y a un intérprete para quienes lo necesiten. El juicio debe ser público, salvo excepciones por razones de moral o seguridad. Se reconoce el derecho a apelar la sentencia para una revisión justa y se garantiza una reparación integral en casos de violación de derechos humanos, asegurando una compensación adecuada para las víctimas.

Marco Legal Regulatorio del Debido Proceso en el Ámbito Educativo

A lo largo de la historia, se han implementado diversas leyes, reglamentos, convenciones y tratados para proteger los derechos humanos, especialmente los de las personas menores de edad y aquellos en situación de vulnerabilidad. El debido proceso disciplinario en el ámbito escolar no es una excepción, ya que su correcta aplicación busca mantener un ambiente seguro y propicio para el desarrollo integral de los estudiantes.

Señala Linares que : “Con la fórmula “debido proceso legal” (lato sensu) nos referimos a ese conjunto no sólo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben jurídicamente cumplirse para que la libertad individual sea formalmente válida (aspecto adjetivo del debido proceso), sino también para que se consagre una debida justicia en cuanto no lesione indebidamente cierta dosis de libertad jurídica presupuesta como intangible para el individuo en el Estado de que se trate (aspecto subjetivo). (Linares, J. 1989. p11)

El debido proceso en la educación costarricense se basa en la Ley Fundamental de Educación, que establece los principios del sistema educativo y proporciona directrices para el comportamiento estudiantil y las medidas disciplinarias. Los reglamentos institucionales detallan las normas y procedimientos en concordancia con las leyes vigentes en educación y derechos humanos.

El Código de la Niñez y la Adolescencia es relevante para los derechos y sanciones disciplinarias de los jóvenes, con énfasis en la participación familiar preventiva. Además, se

mencionan regulaciones adicionales que aseguran procedimientos justos y transparentes en el ámbito educativo.

Todo reglamento interno para la convivencia escolar requiere un seguimiento y evaluación a los resultados previstos. Para esto se deben elaborar indicadores, definir estrategias para recolección de datos y mecanismos de retroalimentación con todos los miembros de la institución educativa.(Trapani y Saraiba, 2009 p 33)

Es fundamental destacar que estos instrumentos legales constituyen un marco regulatorio completo que salvaguarda los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa en Costa Rica, con el fin de garantizar un entorno educativo favorable para la convivencia y el aprendizaje pacífico y que su eficacia debe ser evaluada constantemente.

El marco legal que regula los procesos disciplinarios en la educación costarricense tiene como objetivo principal establecer normas y procedimientos que promuevan un ambiente escolar seguro, respetuoso y propicio para el aprendizaje. Busca mantener la seguridad y la paz en el entorno escolar, garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes, asegurar procesos justos y transparentes, y fomentar la cooperación con los padres y la comunidad.

El Debido Proceso; Concepto y Principios.

Concepto:

El debido proceso en el contexto costarricense se refiere a un conjunto de normas, procedimientos garantías y derechos fundamentales que protegen a las personas frente a actos arbitrarios por parte del Estado o sus instituciones. Buscando asegurar mediante un procedimiento que cualquier individuo tenga derecho a ser escuchado, pueda defenderse y recibir un juicio justo.

Alvarado Velloso señala que debido proceso es: “sólo aquel que se adecua plenamente con el simple concepto de proceso“ , es decir, que se puede instrumentar a partir de

la acepción del sistema dispositivo o acusatorio con los principios esenciales que se han de tener en cuenta como puntos de partida para lograr la coherencia interna que todo sistema requiere para su existencia como tal; que el debido proceso, “no es más ni menos que el proceso (lógicamente concebido) que respeta los principios que van ínsitos en el sistema establecido desde el propio texto constitucional.(Alvarado, A. 1994. p13)

El mismo se encuentra consagrado en la Constitución Política de Costa Rica, así como en diversos tratados internacionales de derechos humanos, de los cuales Costa Rica es parte, y consagra dos valores fundamentales: la primacía del individuo y la limitación del poder público.

El debido proceso se encuentra regulado o se basa en distintos instrumentos jurídicos como se mencionó en el párrafo anterior, mismos que se mencionan a continuación:

1.La Constitución Política de 1949:

En el artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica se consagra el derecho al debido proceso, dicho artículo reza lo siguiente: *“A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante necesaria comprobación de culpabilidad (...)”*

2. Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789):

En su artículo 9, se consagra la presunción de inocencia, ya que, *“se presume que toda persona es inocente hasta que haya sido declarado culpable.”*

3.La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948):

En el artículo 18 se encuentra el derecho de justicia, el mismo se lee textualmente: *“Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos (...)”*

En el artículo 26 de dicha Declaración se menciona el derecho a un proceso regular. Textualmente se lee: “*Todo acusado es inocente hasta que no se pruebe que es culpable (...) Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oído (...)*”

4.La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):

Artículo 10 consagra el derecho al juicio justo, leyéndose textualmente: “*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial (...)*”

5.El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950):

En el artículo 6 se indica que: “*Toda persona tiene derecho a ser oída y se presume inocente.*”

6.El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):

En su artículo 14 indica: “*(...) Toda persona tendrá derecho a ser oída (...) (...) derecho a que se presuma su inocencia (...)*”

7.La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (Pacto de San José) En el artículo 8 se consagran las garantías judiciales: “*Toda persona tiene derecho a ser oída (...) (...) presuma su inocencia (...)*”

El Debido Proceso se basa en distintos principios que son fundamentales para cumplir con la debida aplicación de este, los mismos se encuentran inmersos en nuestra Constitución Política en los artículos 27,33,35,36,39,41,42, y 48 distinguiéndose distintas garantías y principios que rigen la materia, además, se indica por parte del procesalista José María Tijerino Pacheco: “*...debido proceso está conformado por 4 subprincipios: a) Imparcialidad del juez, b) Igualdad de las partes, c) Economía procesal y d) Lealtad procesal.13 Algunos de estos subprincipios se dividen, a su vez, en varios componentes*” (Tijerino, J. 1997. p 3)

El Principio de Legalidad:

Esto se refleja en el principio "nullum crimen, nulla poena sine lege", recogido en el artículo 39 de la Constitución Política, "*A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior*". Afirmando que el principio de legalidad garantiza que ninguna acción puede ser considerada delito si no está definida como tal por una ley anterior, dictada por el órgano competente y conforme al procedimiento constitucional. Por lo tanto, condenar a alguien por un acto que no está tipificado como delito constituye una violación del principio de legalidad y por ende al del debido proceso.

El Principio de Igualdad de las partes:

La igualdad junto al de no discriminación, ya que al violar se violenta el otro, no permitiendo posibles distinciones, siendo el acceso a la justicia igual para todos indiferentemente de su credo, raza, nacionalidad, antecedentes, edad o cualquier otra característica del individuo.

"De este subprincipio, de acuerdo con la clasificación seguida, se desprenden dos más: el de defensa y el de contradicción o audiencia." (Tijerino, J. 1997. p 3)

Principio de intimación y de Imputación:

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. "*Artículo 67. Derechos del acusado. 1. En la determinación de cualquier cargo, el acusado tendrá derecho a ser oído públicamente...*"
Siendo derecho del individuo ser informado las razones de su detención o sanción, de ser notificado de las acusaciones en su contra, con un clara clasificación legal del hecho. Buscando que todas las autoridades participante siempre hagan al individuo participante de su causa, informando sobre sus derechos.

Principio de justicia pronta y cumplida:

El principio de una sanción justa está estrechamente relacionado con el derecho a un proceso oportuno, ya que la prolongación injustificada constituye una violación a estos principios. Es necesario examinar cada caso para determinar el plazo de desarrollo, considerando aspectos como la complejidad del caso, el número de imputados, la conducta de las autoridades y la actividad procesal del individuo, ya que este último podría incluso abusar de los recursos legales disponibles, lo que ocasionaría retrasos injustificados.

Principio de Derecho a la Defensa

El derecho de audiencia garantiza al acusado o investigado la oportunidad de ser escuchado y defenderse, ya sea mediante un defensor o personalmente, para que el juzgador pueda considerar todas las pruebas verbales o escritas necesarias. *“...se ha dicho que fue una garantía que surgió a partir de la superación de la etapa de la venganza privada. Este principio se puede resumir en el reconocimiento del derecho del imputado de tener las mayores facilidades posibles para poder plantear su defensa” (Constenla, A. 2014. p12)*

Esto incluye la posibilidad de presentar pruebas para respaldar su defensa y controlar las acciones de la contraparte. Además, implica el derecho a utilizar todos los recursos legales o razonables de defensa sin temor a sanciones o censuras.

Principio de Audiencia:

Este principio, también conocido como "contradictorio", tiene como objetivo brindar a todas las partes involucradas una oportunidad adecuada para defenderse. *“acuso porque puedo probar; porque si no puedo probar no puedo acusar” (Levene, Ricardo. 1981 p30)*

La audiencia desempeña un papel crucial en el debido proceso, siendo fundamental para alcanzar la verdad real ya que los elementos de prueba esenciales para sancionar se obtienen a través de ella. Su ausencia haría imposible el proceso, ya que las partes podrían estar ausentes o carecer de la capacidad para defender sus intereses de manera efectiva y contradecir los argumentos de sus adversarios.

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad:

Las decisiones, penas o sanciones impuestas deben de ser razonables y proporcionadas a la gravedad de cada caso e individuo, de esta manera se busca evitar sanciones excesivas o desproporcionadas.

Costa Rica, como parte de tratados internacionales, se encuentra comprometida a respetar y garantizar el debido proceso de conformidad con los estándares internacionales de derechos

humanos. “... se encuentra ampliamente influenciada por la idea que indica que el ser humano debe ser el centro primordial de atención, si queremos señalar con el nombre de “debido proceso” a cualquier proceso penal que se lleve a cabo.” (Martínez, J. p25)

Como se ha señalado previamente, tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluyen disposiciones específicas para proteger el debido proceso, las cuales son incorporadas en la legislación costarricense. El debido proceso en Costa Rica se erige como un elemento fundamental para asegurar la justicia, la equidad y el respeto a los derechos fundamentales en diversos procedimientos, lo que contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho en el país.

Alcances de la sentencia N° 1739-92 de la Sala Constitucional a la luz de los Derechos Humanos.

Para partir de un inicio del estudio y aplicación del debido proceso debemos mencionar la sentencia N° 1739-92 de la Sala Constitucional, pese a ser un voto bastante antiguo, 32 años desde que fue dictada para ser exactos, en ella se detallan de forma integral los distintos principios que deben ser integrados, haciendo la salvedad que los allí expresados, no son los únicos a tomar en cuenta.

La Sala y su redactor, el Magistrado Rodolfo Piza indican la existencia de un derecho general a la legalidad y a la justicia, ambos intrínsecos al artículo 41 Constitucional, sin los que la aplicación del debido proceso no podría llevarse a cabo satisfactoriamente, así que su ausencia llevaría a una violación clara al debido proceso, ya que el mismo no podría llevar a desarrollarse.

En dicha sentencia, la Sala se refiere al “derecho general a la justicia”, que reza de la siguiente manera en el voto: (...) *un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado” esto buscando que distintos órganos especialistas permitan el*

acceso a las personas en total condición de igualdad y que la administración del proceso sea célere.”

La Sala también aborda el "derecho general a la legalidad", relacionado con el principio de legalidad. De este derecho, se derivan distintos principios que guían todas las etapas del proceso y la emisión de sentencia, entre ellos el principio de "nullum crimen, nulla pena sine previa lege" según el artículo 39 de la Constitución Política, así como el principio de igualdad y no discriminación establecido en el artículo 33, *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*

También se incluyen la irretroactividad de la ley en perjuicio de la persona imputada y la retroactividad en su beneficio según el artículo 34 constitucional. Además, se destacan los principios de "indubio pro reo" y la presunción de inocencia.

Como tercer referencia se encuentra el “derecho al juez natural” consagrado en la constitución, en el artículo 35, el cual se relaciona en el derecho del individuo de ser juzgado por tribunales judiciales.

Adicional a estos derechos, la Sala incluye las distintas competencias que dicta la Ley, como materia, cuantía, territorio, gravedad y grado como garantías procesales y del debido proceso.

Otro concepto que se observa es el “derecho de audiencia y defensa”, garantizando que toda persona puede tener la oportunidad de ser oído y defenderse en cualquier procedimiento en el que este inmerso. Teniendo derecho a ser notificado sobre la acusación en su contra, a la presentación de pruebas y conocer los argumentos en contra que posea. La representación letrada es parte de este derecho, esto buscando asegurar que el individuo sea sometido a un juicio justo, transparente y equitativo.

Para efectos de este trabajo cabe resaltar la mención hecha en la Sentencia N° 1739-92 del artículo 8, párrafo 1°

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Según las redacción que realiza la Sala dichos principios se aplican a cualquier materia sancionatoria.

Los derechos que fueron mencionados anteriormente despliegan una serie de principios que rigen el debido proceso, los cuales seguidamente se mencionaran:

1. El de intimación que permite al individuo el derecho de ser notificado y conocer la acusación en su contra.
2. El de imputación debiendo detallar los hechos y clasificarla según la normativa vigente, este se refiere a la acusación formal.
3. El de audiencia que busca que el acusado y su defensor o defensora se apersonen a la audiencia, intervengan, sean escuchados y aportar prueba.
4. El de defensa, del cual también se infiere el derecho a un traductor o intérprete costeados por el Estado. Incluyendo el derecho a no declara contra sí mismo.

El principio de Inocencia es incluido en dicha sentencia , siendo que ninguna persona puede ser tratado como culpable, si no se ha comprobado la culpabilidad de este. A sabiendas que dicha culpabilidad debe ser probada bajo los preceptos del debido proceso. El “Indubio pro reo” es otro principio que, de acuerdo con los fundamentos de la Sala Constitucional, integra el debido proceso. Ese principio implica “(...) *que la convicción del tribunal respecto de la culpabilidad del imputado debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquiera que exista obliga a fallar a su favor (...)*”.

En el voto número 1739-92, la Sala introduce argumentos que sugieren no solo una política social y criminal, sino también un comportamiento respaldado por los jueces y el sistema judicial. Esto se evidencia cuando indica que:

... El respeto debido a este principio capital comporta, además, la obligación del juez de prepararse, y de todo el sistema judicial de ayudarlo a prepararse psicológica, espiritual y socialmente para mirar en el reo al ser humano en desgracia, merecedor, no sólo de justicia, sino también de comprensión y compasión...

Siendo que el respeto a este principio, todo el sistema judicial, además del juez deberán formarse y prepararse no solo profesionalmente en el plano judicial, si no en el plano psicológico, social y espiritual para poder concebir al acusado como un ser poseedor de derechos y obligaciones que se encuentra en una situación desfavorable. Que es merecedor de comprensión por parte del sistema judicial así como una justicia expedita y cumplida.

De la sentencia se extrae el siguiente fragmento: “(...) *En materia penal todo se puede probar y por cualquier medio legítimo, lo cual implica, desde luego, la prohibición absoluta de valerse de medios probatorios ilegítimos y de darles a éstos, si de hechos los hubiera, ninguna trascendencia, formal o material*”, siendo el principio de legitimidad de la prueba inferido del mismo, presentado la dificultad muchas veces para determinar ¿Cuál prueba podría ser calificada como ilegítima?

Según la sala la oralidad del proceso contribuye a la inmediación de la prueba, pudiéndose evacuar la prueba de una forma más célere.

En el voto se plasma el principio pro sentencia , ya que el procedimiento judicial y el cumplimiento del debido proceso, no buscan otro resultado sino el de obtener una sentencia justa., dando cabida a la doble instancia es caso de ser recurrida la misma, mismo que es extraído del artículo 8, párrafo 2º, inciso h que dice textualmente: “... *derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*”

El penúltimo principio del debido proceso es la "eficacia formal de la cosa juzgada", resaltado por la Sala en el voto número 1739-92, especialmente en el ámbito penal. Esto implica que

la sentencia no puede ser impugnada ni reabierto una vez que el caso ha sido cerrado, ni siquiera mediante el recurso extraordinario de revisión.

Además, la situación del acusado no puede ser reconsiderada en su perjuicio. El último principio abordado en este voto es el "derecho a la eficacia material de la sentencia", que se relaciona con la autoridad suprema de los jueces y la obligación de acatar sus decisiones en un Estado Democrático y Social del Derecho.

Aplicabilidad de los presupuestos del debido proceso en el Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón

Como fue expuesto anteriormente en títulos anteriores, el reglamento interno Disciplinario se basa en un conjunto de normas y disposiciones previamente establecidas en un centro educativo, dicho reglamento tiene como fin regular el comportamiento de los educando dentro del entorno escolar o incluso fuera de este, siempre y cuando se porte el uniforme oficial de la institución.

Antúñez, señala que: *“construir acuerdos que sirvan para regular el sistema de relaciones entre las personas, es una respuesta natural y razonable, compatible y coherente con principios y prácticas democráticas, y no tiene por qué ser sinónimo de una voluntad autoritaria o castrense.”* (Antúñez, S. 1997. p 101)

El reglamento disciplinario interno posee un fin primordial, que es regular las condiciones que puedan afectar negativamente el ambiente escolar, buscando crear un entorno libre de violencia o abusos y donde predomine un ambiente respetuoso y propicio para el aprendizaje. Al mismo tiempo posee las consecuencias que pudieran enfrentar los posibles infractores de este.

El reglamento posee elementos clave que suelen incluirse en un reglamento interno disciplinario educativo, como lo son las normas de conducta esperadas claramente descritas, las prohibiciones, descripción de los procedimientos disciplinarios, las posibles sanciones o

consecuencias, los derechos y garantías de los educandos, incluyendo el debido proceso, que le permite ser escuchado, defenderse y apelar las sanciones establecidas.

Los reglamentos internos de disciplina educativa son una herramienta importante para construir un ambiente educativo que fomente el respeto mutuo, el compromiso académico y el desarrollo personal de los estudiantes.

En el Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón se establece el procedimiento para la aplicación de medidas correctivas en caso de cualquier violación a las normas establecidas, incluyendo un apartado que describe un procedimiento específico que debe aplicarse por la comisión de algunas de las faltas (graves-muy graves-gravísimas).

A continuación, con el fin de poder mostrar la supuesta aplicabilidad del debido proceso en los procedimientos disciplinarios, se presenta el apartado disciplinario del Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón:

Capítulo 2. Tipificación de las faltas

Artículo 76. Las faltas en que incurrieren los estudiantes de cualquiera de los niveles de la Institución tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma:

- a) Cada falta muy leve implicará un rebajo de 4 puntos del total.
- b) Cada falta leve implicará un rebajo de 7 puntos del total.
- c) Cada falta grave implicará un rebajo de 15 puntos del total.
- d) Cada falta muy grave implicará un rebajo de 25 puntos del total.
- e) Cada falta gravísima implicará un rebajo de 39 puntos del total.

Con respecto al procedimiento para la aplicación de sanciones indica los siguiente:

Artículo 84. La aplicación de las acciones correctivas, por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, será establecida en la forma siguiente:

- a) Un funcionario docente, administrativo o miembro de la Directiva de sección, notificará por escrito al Comité Disciplinario, la falta cometida por el estudiante.
- b) El Comité Disciplinario, realizará la respectiva investigación, analizará, verificará y tipificará, la supuesta falta cometida y definirá, las acciones correctivas correspondientes, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- c) En un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de determinadas las posibles acciones correctivas, el Comité Disciplinario comunicará por escrito, al padre, madre de familia o encargados, las faltas que se le imputan al estudiante y las posibles acciones correctivas; además le informará de su derecho a acceder al expediente administrativo correspondiente.
- d) El estudiante, su padre, madre de familia o encargados, dispondrá de 3 días hábiles, contados a partir de la comunicación que se indica en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas, que juzgue oportunas.
- e) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan las pruebas de descargo, el Comité Disciplinario procederá a establecer la medida correctiva que corresponda.
- f) Si se presenta descargo en el tiempo indicado y éste, a juicio del Comité Disciplinario, estuviera fundamentado lo suficientemente, entonces se procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.
- g) La resolución final, por parte del Comité Disciplinario, deberá ser notificada al padre, madre de familia o encargados, con copia de esta, al expediente personal del estudiante. Para dictar dicha resolución, se cuenta con 8 días hábiles, contados a partir del día en que vence el término, para presentar el descargo.
- h) Durante el proceso, se debe respetar el derecho del estudiante a ser considerado como inocente. El estudiante tiene el derecho de recurrir a la resolución final del caso ante la Dirección, según lo dispuesto en el artículo 88 de este Reglamento.

Con base en la información prevista en el Reglamento Interno, y las normas establecidas en el mismo, se puede deducir que los procesos disciplinarios en el Colegio Sagrado Corazón deben de cumplir con un procedimiento ya establecido, siempre y cuando, la falta cometida

sea grave, muy grave o gravísima, en el Reglamento en estudio no se determina dicho procedimiento como debido proceso en sí.

Dicho procedimiento, en teoría garantiza al estudiante y a sus padres que el comité de disciplina iniciará la investigación sobre el hecho supuestamente contravenido, las partes serán notificados sobre la supuesta falta cometida, la adecuada tipificación de esta, así como las posibles sanciones que podría enfrentar.

El estudiante y sus padres de familia tendrán acceso al expediente disciplinario del caso, teniendo el derecho de defenderse, aportando prueba que pueda desvirtuar los hechos que se le achacan al educando. Todo esto debiendo cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento Interno.

Según los artículos del Reglamento presentados, el estudiante, así como sus padres tendrán acceso a la resolución final emitida por el comité disciplinario, pudiendo recurrir la misma, ante una instancia superior. Se plasma como garantía, el derecho del educando a ser considerado inocente hasta que no se pruebe lo contrario.

Se observa que además de la acción correctiva por las faltas cometidas se podrían aplicar otras sanciones, por ejemplo:

Capítulo 3. Del procedimiento para la aplicación de acciones correctivas

Artículo 77. Las faltas en que incurrieren los estudiantes serán objeto de acción correctiva por parte del educador, de la Directora de la Institución o del Comité Disciplinario, según la gravedad de la falta.

Artículo 78. Además de lo dispuesto en el artículo 76 de este Reglamento, se aplicará en conjunto con el Comité Disciplinario, al estudiante que incurra en faltas, acciones correctivas con fines educativos y formativos para el educando.

Artículo 79. Por la comisión de faltas muy leves, reporte escrito al padre, madre de familia o encargados en el cuaderno de comunicados, con copia al expediente del alumno...

La Sede Administrativa

En Costa Rica, la entidad responsable de la administración y regulación de la educación a nivel nacional es el Ministerio de Educación Pública (MEP), que es la sede administrativa principal para asuntos educativos en el país.

En el Tratado de los Contratos de Alberto Brenes Córdoba este señala que:

Los contratos revisten carácter obligatorio por el solo consentimiento de las partes. Esto implica que en uso de la voluntad los padres se obligan y obligan al educando, pues aún en ausencia de contrato se entiende que la permanencia del estudiante en el centro educativo manifiesta la voluntad de sus tutores. (Brenes, A. 1999 p 40)

En el ámbito de la contratación privada, la autonomía de la voluntad permite a los contratantes establecer sus obligaciones según su acuerdo, sin una norma constitucional explícita sobre la libertad de contratación. Sin embargo, esta libertad se presume siempre y cuando las acciones no afecten la moral, el orden público o a terceros.

Aunque la relación entre un centro educativo privado y los padres es contractual, el derecho a la educación debe ser respetado, protegido por las leyes educativas y constitucionales. Las cláusulas acordadas deben asegurar este derecho fundamental e inalienable, siendo nulas aquellas que lo contradigan, a pesar de la regulación del derecho privado en la educación privada.

Por ello, aunque el carácter contractual de la relación entre los centros de enseñanza privados y los usuarios, implique la aplicación del derecho privado, el Estado tiene la potestad para intervenir en los casos en que lo considere necesario, además en los casos en que la regulación interna de las instituciones sea omisa o abusiva cabe la posibilidad de aplicar la normativa creada para la enseñanza convencional.” (Brenes, A. 1999. p77)

El MEP es la entidad encargada de formular y ejecutar las políticas educativas en Costa Rica, tanto para el sistema educativo público como para el privado. Supervisa la educación desde el nivel preescolar hasta la educación secundaria, técnico profesional y universitario, es la entidad gubernamental responsable de la planificación, coordinación, y evaluación del sistema educativo en Costa Rica, tanto en el ámbito público como en el privado.

Para cuestiones específicas relacionadas con la educación privada, La Dirección de Educación Privada (DEP), órgano adscrito al Despacho Académico de Educación Pública es la responsable de la acreditación, supervisión, fiscalización, inspección y control de los centros educativos privados, desde la Educación Preescolar hasta la Enseñanza Diversificada en todas sus modalidades y los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad” (CAIPAD).

Dicha Instancia en sus inicios fue conducida por el Consejo Superior de Educación; posteriormente por la Dirección de Control de Calidad y hasta que en 1995 se configura como Departamento de Centros Docentes Privados (DECDOP), con respaldo del Decreto 24017-MEP del 27 de febrero de 1995, actual Reglamento de Centros Docentes Privados.

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo se abordará el Marco Metodológico, en el cual se desarrollará cuáles son los parámetros en cuanto al método de la recolección y valoración de los datos a lo largo de la investigación, y siendo el tipo de estudio utilizado la metodologíaa correlacional que tiene como fin relacionar o vincular diversos fenómenos entre sí; siendo estos, tanto el procedimiento disciplinario en la educación secundaria, contrastado con el debido proceso.

Método de Investigación

Por ser el enfoque de la investigación un proceso estricto sobre el método de investigación, de conformidad con lo que desarrolla Roberto Hernández Sampiere, en su libro Metodología de la Investigación.

En la presente investigación se utilizará el enfoque cualitativo ya que se abarcará de lo particular que es la dinámica de los procedimientos disciplinarios a lo general que son las disposiciones del debido proceso, así como las garantías constitucionales . Se evaluará la pertinencia y procedencia del debido proceso en los procesos disciplinarios.

Hernández et al., (2014), refiere que:

“El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos (p. 7).”

Se analizará si los procedimientos disciplinarios en el ámbito educacional vulnera los Derechos Fundamentales a través del análisis de resultados obtenidos en las entrevistas y la recolección de información.

La teoría fundamentada como diseño de investigación busca desarrollar el objeto de estudio analizando significados de un fenómeno a través de la interacción social que ha tenido, por esta razón será el diseño por utilizar en esta investigación. A través de la recolección y análisis de datos, se plantea el objetivo de crear una teoría que demuestre la necesidad de que se respete el debido proceso en cuanto a la aplicación de procesos disciplinarios, y los derechos fundamentales de los educandos.

Evidenciando de esta manera que, por medio de la capacitación , la concientización y la búsqueda del debido respeto de las personas menores de edad en los procesos

disciplinarios en el ámbito educacional, se puede lograr cambios significativos en la aplicación del debido proceso.

Permitiendo un avance claro en los mecanismos que garanticen el respeto a los derechos y garantías de las personas menores de edad como: derecho a ser debidamente notificado (a), derecho a la igualdad de partes, derecho de defensa, derecho a asesoramiento de un abogado, derecho de acceso al expediente disciplinario, de esta manera se busca solucionar la violación al debido proceso que atraviesan la mayoría de los estudiantes menores de edad en el país, muestra clara de la falta de conocimiento y de procesos defectuosos.

El diseño de investigación cualitativo en este estudio es de Investigación-Acción.

Ya que busca resolver la situación de las personas menores de edad en los procesos disciplinarios en que están involucrados en el ámbito educacional, creando conciencia sobre los derechos fundamentales y garantías constitucionales que deben ser respetados, logrando de esta manera se establezca de forma correcta la aplicación del debido proceso en dichos procedimientos, respetando integralmente los derechos de las personas menores de edad.

Técnicas de Investigación Utilizadas

Entrevista a Profundidad

Los instrumentos son las herramientas utilizadas para obtener la información y recolectar datos de las fuentes de información seleccionadas, de modo que se responda al problema de la investigación.

En el presente caso se realizarán preguntas estructuradas mediante entrevistas a los expertos, ya que nos permite conocer el criterio de los expertos elegidos para el desarrollo de este tema y su apreciación acerca de la realidad nacional de acuerdo con su experiencia y conocimiento. Logrando captar el significado completo y profundo de

las experiencias de los participantes, especialmente aquellas vinculadas con el planteamiento del problema.

Mismas que se analizarán posteriormente en el capítulo IV de la presente investigación, denominado, Análisis de Resultados, en donde se contrastarán los insumos obtenidos por medio de la recolección de entrevistas, contrastándose con el Marco Teórico.

Las fuentes de información de la indagación son instrumentos para obtener información que permita analizar el fenómeno de estudio, como participantes, muestras, objetos, entre otros. En esta investigación las fuentes serán expertos en la materia de estudio, de quienes se obtendrá información a través de entrevistas con preguntas estructuradas. Los entrevistados se espera que sean profesionales en derecho y docencia.

En principio, el instrumento empleado será el realizar entrevistas estructuradas a expertos en derecho y docencia, con el fin de obtener una perspectiva crítica, basada en personas que tienen basto conocimiento al respecto del tema, y una trayectoria y experiencia relevante, que los habilita para ser una fuente de información totalmente fiable para ser analizada, y contrastada con la doctrina y normativa recolectada en el marco teórico.

Bajo la figura de unidades de análisis, se descomponen en los objetivos específicos, en los aspectos necesarios para, de ellos, formular las preguntas que posteriormente, formarán la entrevista estructurada que se les realizará a todos los expertos en igualdad de condiciones.

Desde un primer análisis, se debe de tomar el objetivo específico y descomponerse en dos unidades de análisis, siendo estos dos elementos los más importantes del objetivo, y producto de ello, se extraerán una pregunta, por unidad de análisis.

El primer objetivo dispone: Explicar el marco legal que regula el proceso disciplinario en el ámbito de la educación secundaria.

De lo anterior, se extrae que, como uno de los elementos preponderantes a analizar, ya que se hace mención clara, son los presupuestos del debido proceso.

En esta unidad de análisis, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de los principios y elementos fundamentales que componen el debido proceso. Esto implica identificar y comprender los aspectos esenciales del debido proceso legal, como el derecho a la notificación, el derecho a ser escuchado, el derecho a presentar pruebas, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a impugnar decisiones adversas.

Se realizará un análisis detallado de la jurisprudencia y la legislación pertinentes, así como de los estándares internacionales y nacionales aplicables al debido proceso en el contexto educativo.

Como segunda unidad de análisis se extrae lo referente a la aplicabilidad de los presupuestos del debido proceso en el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón.

En esta unidad de análisis, se examinará el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón para determinar en qué medida refleja y respeta los presupuestos del debido proceso identificados en la primera unidad de análisis. Se analizarán las disposiciones del reglamento relacionadas con la notificación de faltas, el derecho a la defensa, los procedimientos de audiencia, la imparcialidad del Comité Disciplinario y los mecanismos de apelación.

Se compararán las disposiciones del reglamento con los estándares del debido proceso identificados en la unidad de análisis anterior para evaluar su coherencia y adecuación.

Como segundo objetivo específico se tiene: Determinar los alcances de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional a la luz de los Derechos Humanos. Sobre este

segundo objetivo específico, es claro que se detecta que los elementos preponderantes son los alcances de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional.

En esta unidad de análisis, se busca examinar y comprender en profundidad los diferentes aspectos y dimensiones abordados por la sentencia N°1739-92 emitida por la Sala Constitucional. Esto implica el análisis de los argumentos legales, precedentes jurisprudenciales, y los fundamentos sobre los cuales se basa la sentencia.

Pudiendo identificar y delimitar claramente los alcances de la sentencia, es decir, entender qué aspectos específicos del derecho constitucional o legal fueron interpretados o establecidos por el tribunal en su fallo.

Como segundo punto, se encuentran los Derechos Humanos. En esta unidad de análisis, se explora el contexto de los derechos humanos en relación con la sentencia N°1739-92. Esto implica considerar cómo la sentencia se alinea con los principios y estándares internacionales de derechos humanos, así como con las disposiciones constitucionales relacionadas con la protección de los derechos fundamentales.

Se evalúa cómo la sentencia interpreta y aplica los derechos humanos relevantes en el caso específico y cómo contribuye a la protección y promoción de estos. Además, se examina si la sentencia aborda las preocupaciones de derechos humanos planteadas por las partes involucradas en el caso y si ofrece soluciones que respeten y garanticen estos derechos.

Como tercer objetivo específico se dispone el siguiente: Determinar la aplicabilidad de los presupuestos del debido proceso en el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón.

Siendo uno de los temas principales a tratar el Determinar la aplicabilidad de los presupuestos del debido proceso. En esta unidad de análisis, se busca evaluar la relación entre los principios del debido proceso, como el derecho a la defensa, la presunción de

inocencia, el derecho a ser escuchado y el derecho a un juicio imparcial, y su viabilidad dentro del contexto del reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón.

Se examinará cómo estos presupuestos del debido proceso pueden ser implementados y respetados en las prácticas disciplinarias de la institución educativa.

Como segundo aspecto se encuentra el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón. Esta unidad de análisis se centra en el análisis detallado del reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón.

Se buscará identificar las disposiciones, normativas y procedimientos establecidos en el reglamento que rigen el manejo de las faltas disciplinarias de los estudiantes. Se examinará cómo se estructuran y aplican estas normas en la práctica, y cómo se alinean con los principios del debido proceso identificados en la primera unidad de análisis.

Análisis de Jurisprudencia

Como otras fuentes de obtención de datos, se analizan sentencias emitidas por la Sala Constitucional de Costa Rica, en aspectos relevantes a este tema; además de estudiarse resoluciones desde la óptica de tribunales penales. Todo esto, con el fin de dar insumos para llegar a las conclusiones y recomendaciones propias de la investigación en los siguientes capítulos.

Población y Muestra

La selección de los expertos a entrevistar se hará en referencia a los objetivos planteados, y debido a la profunda y especificidad de los alcances de esta investigación se procurará que los expertos sean personas que estén estrechamente vinculadas, en temas de derecho y de educación, que están ligados ineludiblemente a procesos judiciales, por lo que son garantes de que durante el mismo se respete el debido proceso.

Dentro de las entrevistas, se realizarán tres entrevistas estructuradas a expertos, sobre los cuales se buscará que sean personas doctas en la materia, en principio profesionales en derecho y docentes, que además de su excepcional trabajo, se hayan nutrido de las fuentes académicas necesarias, para dar un pensamiento crítico y académico realmente oportuno a un tema de tal trascendencia.

“Existe una gran variedad de dueños que pueden generar ideas de investigación entre las cuales se encuentran las experiencias individuales, materiales, escritos (libros, artículos de revista o periodos, notas y tesis), materiales audiovisuales y programas de radio o televisión, información disponible en internet (en su amplia gama de posibilidades, como páginas web, foros de discusión, entre otros)” (Hernández et al., 2010, p. 26).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como resultado del dispositivo utilizado para recopilar datos, que responde a la pregunta de investigación y los objetivos establecidos en el primer capítulo, se avanza al capítulo de análisis de resultados. Aquí, se lleva a cabo un análisis exhaustivo de todos los datos recopilados para finalmente elaborar las conclusiones pertinentes del estudio.

Para lograrlo, se empleó el método de unidades de análisis, que implica la extracción de dos elementos de los objetivos específicos. A partir de estos elementos, se formuló una pregunta estructurada para cada unidad, con el propósito de abordar y responder a cada objetivo específico planteado.

Al contemplar del término debido proceso, indudablemente se debió hacer una referencia al marco legal que lo rige en materia educativa. Debiendo analizar los fundamentos que comprende el debido proceso, así como a los distintos principios del debido proceso de interés para esta investigación, logrando resaltar los principios que son aplicables a la materia

de procesos disciplinarios en el plano colegial. Resulta pertinente identificar claramente para poder entender cada uno de los aspectos que componen el debido proceso.

La primera unidad de análisis son los presupuestos del debido proceso y de esta se derivó la primera pregunta de la encuesta realizada: ¿Podría explicar de manera concisa el marco legal que rige el proceso disciplinario en la educación secundaria?

Como segunda unidad de análisis se centra en a la aplicabilidad de los presupuestos del debido proceso en el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón, debiendo analizar las disposiciones del Reglamento Interno antes mencionado con los estándares del debido proceso. De importancia para esta unidad la segunda pregunta realizada: ¿Cuáles considera que son los aspectos más relevantes y actuales del marco legal en esta materia?

Con referencia al segundo objetivo específico se incorporan los alcances de la Sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional, baluarte para análisis de los presupuestos del debido proceso y los derechos humanos, derivando de esta unidad de análisis la tercera pregunta de la encuesta: ¿Podría proporcionar una interpretación de los alcances de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional en el contexto de los Derechos Humanos?

El segundo punto de esta unidad de análisis se refiere a los derechos humanos y el respeto a estos en los procesos disciplinarios en el ámbito colegial, sabiendo que en su mayoría se trata con menores de edad, analizando como esos derechos humanos están ligados a los presupuestos del debido proceso a los menores de edad y la educación se formula la cuarta pregunta: ¿Existen aspectos específicos de la sentencia que considere particularmente relevantes para el proceso disciplinario en colegios de educación secundaria?

De lo más relevante que no ha sido abordado en las unidades de análisis extraídas de los objetivos anteriores es lo referente a la aplicabilidad de los presupuestos del debido proceso, examinando como dichos presupuestos pueden ser implementados en reglamentos internos disciplinarios. De dicha unidad de análisis se deriva la quinta pregunta de la encuesta: ¿Cómo

evaluaría la coherencia entre los presupuestos del debido proceso y el reglamento interno disciplinario de una Secundaria?

La última unidad de análisis se refiere al Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón, buscando identificar las disposiciones disciplinarias y sus respectivos procedimientos, alineados a los principios del debido proceso, derivando en la última pregunta de la encuesta, ¿Considera que la comunidad educativa secundaria está adecuadamente informada sobre los aspectos disciplinarios y los principios del debido proceso que rigen en la institución?

A continuación se presenta la encuesta realizada a 3 expertos en los campos del Derecho y la Docencia:

1. ¿Podría explicar de manera concisa el marco legal que rige el proceso disciplinario en la educación secundaria?
2. ¿Cuáles considera que son los aspectos más relevantes y actuales del marco legal en esta materia?
3. ¿Podría proporcionar una interpretación de los alcances de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional en el contexto de los Derechos Humanos?
4. ¿Existen aspectos específicos de la sentencia que considere particularmente relevantes para el proceso disciplinario en colegios de educación secundaria?
5. ¿Cómo evaluaría la coherencia entre los presupuestos del debido proceso y el reglamento interno disciplinario de una Secundaria?
6. . ¿Considera que la comunidad educativa secundaria está adecuadamente informada sobre los aspectos disciplinarios y los principios del debido proceso que rigen en la institución?

A partir de las preguntas elaboradas previamente, derivadas de las unidades de análisis extraídas de cada uno de los objetivos específicos para responder al objetivo general, se llevaron a cabo entrevistas estructuradas con expertos en derecho y docencia. El propósito fue obtener su criterio, contrastarlo con la doctrina existente y determinar la validez de los postulados en cuestión.

Los entrevistados son expertos con una vasta experiencia en educación y derecho, quienes contribuyeron con su conocimiento y experiencia para enriquecer este estudio investigativo. Colaboraron en esta investigación los siguientes profesionales:

- Mauricio Monge Monge, abogado y docente.
- Elizabeth Fallas Hidalgo, abogada y docente.
- Maria Lilia Solís Vincenzi, abogada y docente.

Las transcripciones completas de estas entrevistas se incluyen en los anexos de este trabajo. En el análisis de resultados, se compararán las respuestas obtenidas en general a las preguntas planteadas. Esto proporcionará suficientes elementos para formular conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Análisis de Respuestas

1. ¿Podría explicar de manera concisa el marco legal que rige el proceso disciplinario en la educación secundaria?

La combinación de las respuestas proporcionadas por estos expertos nos permite resumir la información recibida sobre el marco legal que regula el proceso disciplinario en el ámbito educativo de la siguiente manera:

Se desprende de las respuesta que el marco legal que rige el proceso disciplinario en la educación secundaria en Costa Rica se fundamenta en diversas fuentes normativas, principalmente la Ley de Educación Pública y la Ley Orgánica de Educación, junto con sus

respectivos reglamentos y normativas emitidas por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y otras autoridades educativas. Estos instrumentos legales establecen los procedimientos, medidas disciplinarias y garantías que deben regir en los centros educativos para mantener el orden y promover un ambiente propicio para el aprendizaje.

El artículo 88 de la Ley de Educación Pública y la normativa correspondiente del MEP son pilares fundamentales en este marco legal, ya que establecen las normas generales para la disciplina en los centros educativos, incluyendo los derechos y responsabilidades tanto de los estudiantes como de los actores educativos involucrados en el proceso disciplinario. Además, el Reglamento de Centros Educativos y otras normativas específicas complementan estas disposiciones, brindando directrices más detalladas sobre la aplicación de medidas disciplinarias y el respeto a los derechos fundamentales de los estudiantes.

Sin embargo, se señala como punto importante que, a pesar de la existencia de estas normativas, no siempre hay una regulación estandarizada que abarque todas las situaciones disciplinarias específicas que pueden surgir en el contexto escolar. Enfatizando en ese sentido, que es crucial que los reglamentos internos de cada institución estén adecuadamente alineados con la normativa vigente y la jurisprudencia relevante en la materia. Indicando que eso garantizará que los procedimientos disciplinarios sean justos, equitativos y respetuosos de los derechos humanos de los estudiantes, como lo establece la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional en el contexto de los Derechos Humanos.

Se refiere que bajo el principio de la pirámide de Kelsen, los reglamentos internos de las instituciones educativas deben ser interpretados y aplicados en concordancia con las leyes y normativas de rango superior, asegurando así la coherencia y legalidad del proceso disciplinario. En este sentido, se menciona que los reglamentos internos deben ser actualizados periódicamente para reflejar los cambios en la normativa y la jurisprudencia, y deben ser comunicados de manera clara y transparente a toda la comunidad educativa para garantizar su conocimiento y cumplimiento.

Para los expertos consultados el marco legal que rige el proceso disciplinario en la educación secundaria en Costa Rica se sustenta en una serie de normativas, incluyendo la Ley de Educación Pública, la Ley Orgánica de Educación, reglamentos y normativas emitidas por el MEP. Es fundamental que los reglamentos internos de las instituciones educativas estén alineados con estas disposiciones legales y que se respeten los principios del debido proceso y los derechos humanos en la aplicación de medidas disciplinarias. Esto garantizará un entorno escolar seguro, justo y propicio para el desarrollo integral de los estudiantes.

2. ¿Cuáles considera que son los aspectos más relevantes y actuales del marco legal en esta materia?

Las respuestas proporcionadas por los expertos abordan distintos aspectos relacionados con el marco legal que rige el proceso disciplinario en el ámbito educativo en Costa Rica. A continuación, integraremos y analizaremos detalladamente estas perspectivas:

Se resalta la importancia de proteger a una población estructuralmente desaventajada, como lo son los jóvenes estudiantes. Destaca la necesidad de que el Ministerio de Educación verifique la legalidad de los reglamentos escolares y sancione aquellos que no cumplan con la normativa, ya que los estudiantes se encuentran en una situación de indefensión. Esta perspectiva resalta la importancia de garantizar que los estudiantes estén protegidos y tengan acceso a un proceso disciplinario justo y equitativo.

Además, se destaca la importancia de proteger los derechos de los estudiantes y garantizar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Se hace hincapié en la promoción de medidas disciplinarias educativas y restaurativas, así como en la inclusión de enfoques de género y diversidad en la aplicación de las normas disciplinarias. Esta perspectiva resalta la necesidad de abordar el proceso disciplinario desde una perspectiva de derechos humanos y equidad, considerando las particularidades y necesidades de cada estudiante.

Se subraya la importancia de garantizar el debido proceso y los derechos humanos de los estudiantes, así como la promoción de medidas disciplinarias educativas y restaurativas sobre aquellas exclusivamente punitivas. Además, resalta el énfasis creciente en la inclusión, la

equidad y la protección de los derechos de grupos minoritarios y en situación de vulnerabilidad. Esta perspectiva destaca la importancia de abordar el proceso disciplinario desde una óptica inclusiva y equitativa, asegurando que todos los estudiantes sean tratados justamente, independientemente de su origen, género o situación personal.

En conjunto, estas perspectivas destacan la importancia de garantizar un proceso disciplinario justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos de los estudiantes. Se hace hincapié en la necesidad de proteger a los estudiantes en situación de vulnerabilidad, promover medidas disciplinarias educativas y restaurativas, y abordar el proceso desde una perspectiva de equidad e inclusión.

3. ¿Podría proporcionar una interpretación de los alcances de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional en el contexto de los Derechos Humanos?

Las respuestas proporcionadas por los expertos en derecho y docencia destacan la importancia de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional de Costa Rica en el contexto del debido proceso y los derechos humanos, especialmente en el ámbito educativo.

Se resalta el carácter fundamental de esta sentencia en el establecimiento del debido proceso en Costa Rica. Consideran que el debido proceso es uno de los derechos humanos más relevantes en el sistema democrático, ya que garantiza la transparencia y la justicia en los procesos judiciales. Enfatizan la importancia de que las sentencias y procesos sean transparentes y verificables para acercarse a un concepto más adecuado de justicia. Esta perspectiva resalta la función crucial del debido proceso como salvaguarda de los derechos individuales en el sistema legal costarricense.

Se profundiza en los aspectos específicos de la sentencia y su aplicación en el ámbito educativo, señalando que establece importantes precedentes en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la protección de la dignidad, la igualdad y la no discriminación. Destaca que la sentencia enfatiza la necesidad de que los procedimientos disciplinarios en la educación secundaria respeten plenamente los derechos fundamentales

de los estudiantes, incluyendo su derecho a la defensa y a ser tratados de manera justa y equitativa. Esta interpretación destaca la relevancia directa de la sentencia en la protección de los derechos de los estudiantes en el ámbito escolar.

También resaltan la importancia de la sentencia en cuanto a la protección de los derechos humanos en el ámbito educativo. Coincide en que la sentencia enfatiza la necesidad de garantizar el respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación en los procesos disciplinarios de los estudiantes. Esta perspectiva refuerza la idea de que la sentencia establece estándares claros para la protección de los derechos de los estudiantes y la promoción de un entorno educativo justo y equitativo.

En conjunto, estas respuestas resaltan la relevancia y la amplitud de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional en Costa Rica, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos humanos y el debido proceso en el ámbito educativo. Establece un marco sólido para garantizar que los procedimientos disciplinarios en las escuelas respeten plenamente los derechos fundamentales de los estudiantes, contribuyendo así a la creación de un entorno educativo más justo, equitativo y respetuoso de la dignidad humana.

4. ¿Existen aspectos específicos de la sentencia que considere particularmente relevantes para el proceso disciplinario en colegios de educación secundaria?

Las respuestas proporcionadas por los expertos abordan aspectos clave relacionados con el proceso disciplinario en colegios de educación secundaria, desde diferentes perspectivas legales y educativas.

Se destaca que el principio del debido proceso es fundamental en cualquier procedimiento disciplinario. El mismo implica garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes en todas las etapas del proceso, incluyendo el derecho a ser informados de las acusaciones en su contra, el derecho a presentar pruebas y argumentos en su defensa, y el derecho a una audiencia imparcial. El debido proceso es esencial para asegurar la equidad y la justicia en las decisiones disciplinarias.

Además destacan elementos específicos de la sentencia que son relevantes para el proceso disciplinario en colegios de educación secundaria. Esto incluye la importancia de garantizar la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias, evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes, y proporcionando oportunidades de rehabilitación y reinserción para los estudiantes infractores. Estos principios reflejan la necesidad de que las medidas disciplinarias sean justas, proporcionales y orientadas hacia la educación y el desarrollo del estudiante.

Se profundiza en la interpretación de la sentencia en el contexto específico del proceso disciplinario en colegios de educación secundaria. Destaca el derecho de los estudiantes a ser escuchados, la importancia de la proporcionalidad en las sanciones disciplinarias y la necesidad de considerar el interés superior del estudiante en todas las decisiones disciplinarias. Estos aspectos resaltan la relevancia de los derechos individuales de los estudiantes y la importancia de tomar decisiones disciplinarias que promuevan su bienestar y desarrollo integral.

Las respuestas enfatizan la importancia de garantizar un proceso disciplinario justo, equitativo y centrado en el bienestar de los estudiantes. El respeto al debido proceso, la proporcionalidad en las sanciones, y la consideración del interés superior del estudiante son principios fundamentales que deben guiar todas las acciones disciplinarias en el ámbito educativo. Su integración proporciona una visión completa y equilibrada de los elementos clave que deben tenerse en cuenta en el proceso disciplinario en colegios de educación secundaria.

5. ¿Cómo evaluaría la coherencia entre los presupuestos del debido proceso y el reglamento interno disciplinario de una Secundaria?

Las respuestas proporcionadas por los tres expertos en derecho y docencia brindan una perspectiva integral sobre la coherencia entre los presupuestos del debido proceso y el

reglamento interno disciplinario en las escuelas secundarias. A continuación, se integrarán y analizarán en conjunto:

Destacan la importancia de revisar detalladamente si el reglamento interno de la escuela garantiza adecuadamente los derechos fundamentales de los estudiantes. Se mencionan derechos como el derecho a la defensa, a la intimidad y a la igualdad ante la ley, resaltando así la necesidad de que el reglamento refleje estos principios fundamentales del debido proceso.

Se hace hincapié en la falta de vigilancia y fiscalización en las escuelas en cuanto a aspectos disciplinarios. Se señala que esta falta de control puede llevar a situaciones de injusticia, donde los estudiantes podrían ser afectados por un reglamento que viola sus derechos. Además, se menciona la posibilidad de que los estudiantes desconozcan esta situación y acepten pasivamente las decisiones disciplinarias, lo que a su vez podría perpetuar prácticas injustas.

Se reitera la importancia de evaluar si el reglamento interno de la escuela garantiza adecuadamente los derechos de los estudiantes durante el proceso disciplinario. Se mencionan nuevamente derechos como el derecho a ser informados de las faltas, a presentar pruebas y a ser escuchados, así como el derecho a impugnar las decisiones tomadas en su contra. Estos aspectos son cruciales para asegurar un proceso disciplinario justo y equitativo.

En conjunto, las respuestas resaltan la necesidad de que los reglamentos internos de las escuelas secundarias estén alineados con los principios del debido proceso y respeten los derechos fundamentales de los estudiantes. Además, señalan la importancia de una adecuada supervisión y fiscalización para prevenir situaciones de injusticia y asegurar que el proceso disciplinario se lleve a cabo de manera justa y equitativa para todos los estudiantes. En última instancia, estas reflexiones subrayan la importancia de un enfoque centrado en el respeto de los derechos humanos y la promoción de un ambiente escolar seguro y propicio para el aprendizaje.

6. . ¿Considera que la comunidad educativa secundaria está adecuadamente informada sobre los aspectos disciplinarios y los principios del debido proceso que rigen en la institución?

Las respuestas proporcionadas por los expertos arrojan luz sobre aspectos críticos del proceso disciplinario en el ámbito educativo, especialmente en la educación secundaria. Se destacan varios puntos clave que merecen una reflexión más profunda.

Resaltan una preocupación fundamental: la falta de capacitación legal adecuada para los docentes y la insuficiente fiscalización de las instituciones en términos reglamentarios. Esta carencia puede conducir a situaciones en las que los docentes se enfrentan a aspectos jurídicos sin tener el conocimiento necesario para abordarlos de manera efectiva. Además, el experto sugiere que la formación en aspectos jurídicos debería ser una parte integral del desarrollo profesional de los docentes, lo que les permitiría manejar situaciones disciplinarias con mayor seguridad y evitar posibles repercusiones personales o laborales negativas.

Hacen énfasis en la importancia de la información y la sensibilización dentro de la comunidad educativa sobre los aspectos disciplinarios y los principios del debido proceso. Destacan que, a menudo, hay una falta de conocimiento generalizado sobre estos temas, lo que puede dar lugar a confusiones, injusticias y violaciones de derechos. Subrayan la necesidad de implementar estrategias efectivas de difusión y capacitación para garantizar que todos los miembros de la comunidad educativa estén plenamente informados sobre sus derechos y responsabilidades en materia disciplinaria. Esto incluye tanto al personal docente y administrativo como a los estudiantes y sus familias.

En conjunto, estas respuestas ponen de relieve la importancia crítica de abordar las lagunas en el conocimiento legal dentro de la comunidad educativa, así como de fortalecer la sensibilización sobre los derechos y procedimientos disciplinarios. La capacitación continua y la comunicación clara se apuntan como aspectos fundamentales para promover una cultura de respeto, responsabilidad y justicia en el entorno escolar. Al abordar estas cuestiones, se puede mejorar significativamente la calidad y equidad del proceso disciplinario en la educación secundaria.

Análisis de los artículos del Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón y la correcta aplicación del Debido Proceso.

Siendo que el fin primordial del procedimiento disciplinario es convertirse en una garantía para las partes intervinientes, dicha garantía se logra mediante una investigación de la verdad real de los hechos. Para interés de este trabajo se analizarán distintos artículos relacionados al régimen sancionatorio y al Debido Proceso, tomados del Reglamento Interno del Colegio Sagrado Corazón, inmersos en la sección de Valoración de la Conducta y Tipificación de Faltas.

Capítulo 1. Valoración de la conducta

Artículo 63. El comportamiento del educando se evaluará y calificará globalmente desde el punto de vista moral, social e individual, con fundamento en la observación cotidiana, considerando los siguientes aspectos: a) Adecuación de su conducta a las normas morales, religiosas, jurídicas y de urbanidad dentro o fuera de la Institución. b) Responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes escolares. c) Presentación personal y comportamiento adecuado, en actividades curriculares y extracurriculares. d) Asistencia y puntualidad.

El artículo destaca la importancia de evaluar el comportamiento estudiantil de manera integral, pero también señala varios desafíos asociados:

1. Posible Subjetividad en la evaluación: La interpretación subjetiva de lo que constituye un buen comportamiento puede conducir a evaluaciones injustas o inconsistentes.
2. Posible discriminación: Existe el riesgo de discriminación si los evaluadores juzgan de manera desigual a los estudiantes en función de su origen étnico, género u otros factores.
3. Falta de transparencia y objetividad: La falta de criterios claros puede hacer que el proceso se perciba como injusto, erosionando la confianza en el sistema educativo.

4. Énfasis en la conformidad: Priorizar la conformidad puede limitar la expresión de la individualidad y el desarrollo personal de los estudiantes.

5. Presión adicional sobre los estudiantes: La inclusión de la evaluación del comportamiento puede aumentar el estrés, especialmente entre aquellos con desafíos personales o sociales.

En conclusión, aunque la evaluación integral del comportamiento tiene beneficios, es crucial abordar estos desafíos para garantizar una evaluación justa y equitativa que promueva el desarrollo integral de los estudiantes.

Según el Artículo 64: *“La evaluación de la conducta del estudiante comprende el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones, que estipula el presente Reglamento Interno de la Institución”* En el artículo destacan los siguientes aspectos en la evaluación de la conducta estudiantil:

1. Enfoque punitivo y falta de flexibilidad, lo que podría inhibir el desarrollo personal.
2. Rigidez en la evaluación, sin considerar circunstancias individuales o contextuales.
3. Falta de criterios claros y transparentes sobre los deberes y obligaciones para la evaluación, lo que puede llevar a sesgos.
4. Posibilidad de generar estrés y ansiedad entre los estudiantes debido a la presión de cumplir estrictamente.
5. Descuido de aspectos socioemocionales de los estudiantes en la evaluación.

En conclusión, este enfoque restrictivo podría afectar negativamente el ambiente escolar y el bienestar estudiantil, sugiriendo la necesidad de adoptar prácticas más flexibles y centradas en el desarrollo personal.

Artículo 68. Si un estudiante estuviese aplazado, en conducta en cualquier periodo del curso lectivo, estará obligado a realizar un programa de acciones de interés Institucional o comunal definido y supervisado, por la Coordinación Académica y el Comité Disciplinario, quienes verificarán el cumplimiento de este programa. Su

promoción final, estará sujeta a su cabal y verificable cumplimiento de este programa. Estas acciones, se realizarán en el período que establezca la Coordinación Académica.

El artículo presenta varios aspectos en el tratamiento de la conducta estudiantil:

1. Adopta un enfoque punitivo al condicionar la promoción del estudiante a un programa de acciones definido por la institución.
2. No prioriza la rehabilitación ni el desarrollo personal del estudiante, sino que se centra en imponer acciones correctivas.
3. Existe riesgo de arbitrariedad en la definición y supervisión del programa de acciones, lo que puede conducir a interpretaciones subjetivas y sesgos.
4. Genera presión adicional sobre el estudiante al vincular su promoción con el cumplimiento del programa, lo que puede aumentar el estrés y la ansiedad.
5. Descuida las necesidades emocionales y de bienestar del estudiante al enfocarse únicamente en acciones definidas por la institución.

Este enfoque punitivo podría afectar negativamente el bienestar y desarrollo personal de los estudiantes. Sería beneficioso considerar estrategias más centradas en la rehabilitación y la prevención de comportamientos problemáticos.

El Artículo 69: *“Para la permanencia de un estudiante en el Colegio, o para matricularse en el nivel superior, se tomará en cuenta la nota de conducta obtenida en cada período, sea igual o superior a 80. De lo contrario, queda a criterio de la Dirección su permanencia en la Institución.”*

El artículo presenta varios aspectos en relación con la evaluación de la conducta estudiantil y su impacto en la permanencia en la institución:

1. La falta de claridad y objetividad en los criterios de evaluación puede generar ambigüedad y subjetividad en la determinación de la nota de conducta requerida.
2. La posibilidad de que la decisión de la Dirección sobre la permanencia de los estudiantes sea arbitraria y basada en preferencias personales o subjetivas.

3. La falta de consideración de las circunstancias individuales de los estudiantes, lo que puede llevar a decisiones injustas.
4. La presión sobre los estudiantes para mantener una nota de conducta alta puede generar estrés y ansiedad.
5. La ausencia de medidas para la rehabilitación y el desarrollo personal de los estudiantes con notas de conducta inferiores a 80.

Siendo necesario revisar y clarificar los criterios de evaluación, así como implementar medidas de apoyo y rehabilitación para los estudiantes que lo necesiten, para asegurar una evaluación más equitativa y transparente.

“Artículo 78. Además de lo dispuesto en el artículo 87 de este Reglamento, se aplicará en conjunto con el Comité Disciplinario, al estudiante que incurra en faltas, acciones correctivas con fines educativos y formativos para el educando.” El artículo mencionado puede ser analizado desde la perspectiva de posibles aspectos de doble castigo:

1. Se prevé la aplicación de acciones correctivas adicionales junto con las medidas disciplinarias, lo que podría percibirse como un doble castigo para los estudiantes.
2. Dependiendo de cómo se apliquen estas medidas adicionales, podría haber una superposición de consecuencias punitivas, generando percepciones de injusticia.
3. Enfrentar múltiples formas de castigo podría afectar negativamente la motivación y el bienestar emocional de los estudiantes, dificultando su proceso de aprendizaje.
4. La falta de enfoque en la rehabilitación y la resolución de conflictos podría llevar a un sistema disciplinario que castiga sin abordar las causas subyacentes del comportamiento.

Se sugiere que la aplicación de acciones correctivas adicionales junto con las medidas disciplinarias establecidas podría tener implicaciones negativas en la percepción de equidad

y justicia del sistema disciplinario, así como en el bienestar emocional y el aprendizaje de los estudiantes.

El reglamento posee un procedimiento específico en el caso de la comisión de faltas graves, muy graves o gravísimas.

Artículo 84.

La aplicación de las acciones correctivas, por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, será establecida en la forma siguiente: a) Un funcionario docente, administrativo o miembro de la Directiva de sección, notificará por escrito al Comité Disciplinario, la falta cometida por el estudiante. b) El Comité Disciplinario, realizará la respectiva investigación, analizará, verificará y tipificará, la supuesta falta cometida y definirá, las acciones correctivas correspondientes, en un plazo no mayor de 10 días hábiles. c) En un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de determinadas las posibles acciones correctivas, el Comité Disciplinario comunicará por escrito, al padre, madre de familia o encargados, las faltas que se le imputan al estudiante y las posibles acciones correctivas; además le informará de su derecho a acceder al expediente administrativo correspondiente. d) El estudiante, su padre, madre de familia o encargados, dispondrá de 3 días hábiles, contados a partir de la comunicación que se indica en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas, que juzgue oportunas. e) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan las pruebas de descargo, el Comité Disciplinario procederá a establecer la medida correctiva que corresponda. 106 f) Si se presenta descargo en el tiempo indicado y éste, a juicio del Comité Disciplinario, estuviera fundamentado lo suficientemente, entonces se procederá a desestimar o modificar la medida correctiva. g) La resolución final, por parte del Comité Disciplinario, deberá ser notificada al padre, madre de familia o encargados, con copia de esta, al expediente personal del estudiante. Para dictar dicha resolución, se cuenta con 8 días hábiles, contados a partir del día en que vence el término, para presentar el descargo. h) Durante el proceso, se debe respetar el derecho del estudiante a ser considerado como inocente. El estudiante

tiene el derecho de recurrir a la resolución final del caso ante la Dirección, según lo dispuesto en el artículo 88 de este Reglamento.

El artículo describe el procedimiento para la aplicación de acciones correctivas en casos de faltas graves cometidas por los estudiantes. Sin embargo, algunos aspectos pueden plantear preocupaciones en cuanto al debido proceso:

1. Plazos ajustados: El plazo de 10 días hábiles para que el Comité Disciplinario investigue, analice y determine las acciones correctivas podría ser insuficiente para garantizar una evaluación exhaustiva y justa de la situación, especialmente en casos complejos.
2. Notificación y acceso al expediente: Aunque se menciona el derecho del estudiante y sus representantes a acceder al expediente administrativo, el plazo de 3 días hábiles para comunicar las faltas imputadas y las posibles acciones correctivas puede no ser suficiente para preparar una defensa adecuada.
3. Plazo limitado para presentar argumentos de defensa: El plazo de 3 días hábiles para que el estudiante y sus representantes presenten sus argumentos de defensa puede ser insuficiente, especialmente si se considera la complejidad del caso o si los representantes legales no pueden acceder al expediente de inmediato.
4. Ausencia de garantía de imparcialidad del Comité Disciplinario: Aunque se menciona que el estudiante tiene derecho a ser considerado inocente durante el proceso, no se especifican medidas concretas para garantizar la imparcialidad del Comité Disciplinario en la evaluación de las pruebas y la toma de decisiones.
5. Limitación en el derecho de apelación: Si bien se establece el derecho del estudiante a apelar la resolución final ante la Dirección, no se proporciona información detallada sobre el procedimiento de apelación ni se mencionan medidas para garantizar que esta instancia sea imparcial y efectiva.

6. No se indica el procedimiento a seguir en caso de faltas de menor valor, lo que vulnera el derecho al debido proceso ante cualquier sanción disciplinaria.

El artículo establece un procedimiento para la aplicación de acciones correctivas, algunos aspectos, como los plazos ajustados, la limitación en el acceso a la información y la falta de garantías de imparcialidad, podrían plantear preocupaciones en cuanto al debido proceso y los derechos de los estudiantes involucrados. Es importante que se revisen y se puedan ajustar estos aspectos para garantizar un proceso justo y equitativo.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Basándonos en la investigación realizada, se pueden extraer varias conclusiones con respecto a la implementación del Régimen Disciplinario en los Centros Docentes Privados, así como plantear una serie de propuestas destinadas a mejorar el funcionamiento de las autoridades educativas competentes y a respaldar los derechos y garantías fundamentales de los estudiantes.

Luego de analizar detenidamente el marco legal que regula el proceso disciplinario en el ámbito de la educación secundaria, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primer objetivo específico: Explicar el marco legal que regula el proceso disciplinario en el ámbito de la educación secundaria

1. La Complejidad Normativa: El marco legal que rige el proceso disciplinario en la educación secundaria se compone de diversas leyes, reglamentos y normativas emitidas por el Ministerio de Educación Pública y otras autoridades educativas. Esta complejidad normativa puede dificultar su comprensión y aplicación efectiva por parte de los actores educativos involucrados.

Se ha podido constatar la complejidad del marco legal que regula el proceso disciplinario en la educación secundaria. Este marco está compuesto por una variedad de leyes, reglamentos y normativas emitidas tanto por el Ministerio de Educación Pública como por otras autoridades educativas pertinentes. Esta diversidad normativa puede resultar abrumadora para los actores educativos involucrados, lo que dificulta su comprensión y aplicación efectiva en la práctica.

La multiplicidad de fuentes legales significa que los docentes, directores de centros educativos y demás personal administrativo deben estar familiarizados con una amplia gama de disposiciones legales para poder cumplir con sus responsabilidades en materia disciplinaria. Sin embargo, esta complejidad puede representar un desafío significativo, ya que requiere un esfuerzo considerable para mantenerse actualizado y entender cómo estas leyes y normativas se aplican en situaciones específicas dentro del contexto escolar.

Además, la falta de claridad o coherencia en las normativas puede generar confusión y ambigüedad en cuanto a los procedimientos disciplinarios a seguir. Esto puede dar lugar a interpretaciones erróneas o inconsistencias en la aplicación de las medidas disciplinarias, lo que a su vez puede afectar la equidad y la justicia en el tratamiento de los estudiantes.

Es importante reconocer que esta complejidad normativa no solo afecta la capacidad de los educadores para aplicar adecuadamente las medidas disciplinarias, sino que también puede influir en la percepción de los estudiantes y sus familias sobre la transparencia y la equidad del proceso disciplinario. Por lo tanto, es fundamental abordar esta complejidad mediante la simplificación y clarificación de las normativas, así como proporcionando capacitación y apoyo continuo al personal educativo para garantizar una aplicación coherente y justa de las políticas disciplinarias en los centros educativos de secundaria.

2. Una Base Legal Sólida: A pesar de la complejidad, existe una base legal sólida que establece los procedimientos, medidas disciplinarias y garantías que deben seguirse en los centros educativos para mantener el orden y promover un ambiente propicio para el aprendizaje.

A pesar de la complejidad inherente al marco legal que regula el proceso disciplinario en el ámbito de la educación secundaria, es reconfortante constatar que esta complejidad está respaldada por una base legal sólida y bien establecida. Esta base legal proporciona las directrices necesarias para establecer procedimientos claros, definir medidas disciplinarias apropiadas y garantizar los derechos fundamentales de todos los involucrados en el proceso.

he podido observar cómo esta base legal sólida sirve como un punto de referencia fundamental para las autoridades educativas, los docentes, los estudiantes y sus familias. Establece un marco claro dentro del cual se deben llevar a cabo todas las acciones relacionadas con la disciplina en los centros educativos, lo que ayuda a mantener el orden y la coherencia en la aplicación de las normativas disciplinarias.

La presencia de esta base legal sólida también contribuye a promover un ambiente propicio para el aprendizaje. Al establecer reglas claras y procedimientos justos, se fomenta un entorno seguro y ordenado en el que los estudiantes pueden concentrarse en su educación y desarrollo personal. Además, al garantizar que se respeten los derechos de los estudiantes en todo momento, se crea un ambiente de confianza y respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Sin embargo, es importante reconocer que esta base legal no es estática y debe adaptarse a los cambios en la sociedad y en el sistema educativo. Los avances en la comprensión de los derechos humanos, la inclusión y la equidad pueden requerir ajustes en las normativas existentes para garantizar que sigan siendo pertinentes y efectivas en la protección de los derechos de todos los estudiantes.

Pudiendo concluir que, la existencia de una base legal sólida en el ámbito del proceso disciplinario en la educación secundaria es fundamental para mantener el orden, promover un ambiente propicio para el aprendizaje y garantizar el respeto de los derechos de los estudiantes. Es un pilar fundamental en la construcción de una comunidad educativa justa, equitativa y respetuosa.

3. La Necesidad de Actualización y Coherencia: Es evidente la necesidad de que los reglamentos internos de las instituciones estén alineados con la normativa vigente y la jurisprudencia relevante en la materia. La falta de actualización o coherencia puede generar inconsistencias en la aplicación de medidas disciplinarias y afectar la garantía de los derechos de los estudiantes.

Desde mi perspectiva, es innegable la importancia de que los reglamentos internos de las instituciones educativas estén en perfecta sintonía con la normativa vigente y la jurisprudencia pertinente en el ámbito disciplinario. Esta alineación es crucial para garantizar un ambiente escolar justo y equitativo, donde se respeten plenamente los derechos de los estudiantes.

La falta de actualización o coherencia en los reglamentos internos puede tener consecuencias significativas en la aplicación de medidas disciplinarias. Imagínese una situación en la que un estudiante se enfrenta a una sanción disciplinaria, pero el reglamento interno de la institución no especifica claramente los procedimientos a seguir o los derechos que tiene el estudiante en ese proceso. Esta falta de claridad puede llevar a decisiones arbitrarias o injustas que afecten negativamente la vida académica y personal del estudiante.

Además, la falta de coherencia entre los reglamentos internos y la normativa externa puede generar confusión y contradicciones en la interpretación y aplicación de las reglas. Por ejemplo, si el reglamento interno establece una sanción que va en contra de lo establecido en la ley nacional de educación, se crea un conflicto que puede resultar en la vulneración de los derechos de los estudiantes.

Es fundamental entender que los reglamentos internos de las instituciones educativas no deben ser estáticos, sino que deben actualizarse regularmente para reflejar los cambios en la legislación y la jurisprudencia. Esto garantiza que los procedimientos disciplinarios sean consistentes, transparentes y acordes con los principios del debido proceso.

En conclusión, la coherencia y actualización de los reglamentos internos son esenciales para proteger los derechos de los estudiantes y asegurar un ambiente educativo que fomente el respeto, la equidad y la justicia. Como parte integral del sistema educativo, debemos abogar por la revisión y mejora constante de estos reglamentos para garantizar su conformidad con los estándares legales y éticos más elevados.

4. La Formación y Capacitación: Existe una necesidad clara de proporcionar formación y capacitación en aspectos legales a los docentes y personal administrativo, para que puedan abordar adecuadamente las situaciones disciplinarias y garantizar el respeto de los derechos de los estudiantes durante todo el proceso.

Considero que es fundamental reconocer la necesidad apremiante de brindar una formación y capacitación exhaustivas en aspectos legales tanto a los docentes como al personal administrativo de las instituciones educativas. Esta necesidad surge de la complejidad inherente al proceso disciplinario en el ámbito escolar, donde se deben equilibrar adecuadamente la aplicación de medidas disciplinarias con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los estudiantes.

En primer lugar, es crucial que los docentes comprendan a cabalidad el marco legal que rige el proceso disciplinario en la educación secundaria. Esto incluye conocer las leyes pertinentes, los reglamentos internos de la institución, así como la jurisprudencia relevante en la materia. Esta comprensión profunda no solo les permitirá actuar en concordancia con las normativas vigentes, sino también tomar decisiones informadas y justas en situaciones disciplinarias complejas.

Además, la capacitación en aspectos legales debe ir más allá de la mera familiarización con la normativa. Los docentes y el personal administrativo deben desarrollar habilidades prácticas para aplicar estos conocimientos de manera efectiva en su labor diaria. Esto implica aprender a identificar y evaluar situaciones disciplinarias, manejar adecuadamente los procedimientos administrativos y judiciales, así como garantizar el respeto de los derechos de los estudiantes en todo momento.

La formación en aspectos legales también desempeña un papel crucial en la prevención de conflictos y la promoción de un ambiente escolar seguro y respetuoso. Al estar mejor preparados para abordar situaciones disciplinarias, los docentes pueden intervenir de manera oportuna y proactiva para prevenir la escalada de conflictos y fomentar la resolución pacífica de los mismos. Además, esta capacitación puede ayudar a sensibilizar al personal educativo sobre la importancia de proteger los derechos de los estudiantes y garantizar un trato justo y equitativo en todo momento.

En resumen, la provisión de formación y capacitación en aspectos legales es esencial para empoderar a los docentes y al personal administrativo en su labor disciplinaria. Esta capacitación no solo les brinda los conocimientos y habilidades necesarios para abordar adecuadamente las situaciones disciplinarias, sino que también contribuye a la creación de un ambiente escolar seguro, justo y respetuoso para todos los estudiantes. Es una inversión crucial en la calidad educativa y en el bienestar integral de la comunidad escolar.

Segundo objetivo específico: Determinar los alcances de la sentencia N°**1739-92** de la Sala Constitucional a la luz de los Derechos Humanos

Tras analizar el objetivo específico de determinar los alcances de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional a la luz de los Derechos Humanos, se pueden derivar las siguientes conclusiones:

1. La Importancia de la Sentencia: La sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional representa un hito significativo en la jurisprudencia costarricense en materia de Derechos Humanos. Su relevancia radica en la interpretación y aplicación de los principios fundamentales de los Derechos Humanos en el contexto específico abordado por el caso.

La sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional representa un punto de inflexión en la historia jurídica de Costa Rica, especialmente en lo que respecta a la protección y promoción de los Derechos Humanos y el Debido Proceso. Desde mi perspectiva, su importancia no solo

radica en el caso particular que abordó, sino también en la manera en que interpretó y aplicó los principios fundamentales de los Derechos Humanos en dicho contexto específico.

En mi opinión, esta sentencia es un hito significativo porque estableció precedentes importantes sobre la protección de los Derechos Humanos en situaciones concretas, sentando las bases para una interpretación más amplia y progresista de estos derechos en el ámbito jurídico costarricense. Al analizar el caso en cuestión, la Sala Constitucional no solo consideró las disposiciones legales y constitucionales relevantes, sino que también tuvo en cuenta los principios universales de los Derechos Humanos y su aplicación práctica en la situación específica que se estaba juzgando.

Además, esta sentencia sentó un importante precedente en la jurisprudencia costarricense al reafirmar el compromiso del Estado de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, independientemente de su condición o situación. Esto es especialmente relevante en un contexto donde los derechos de ciertos grupos pueden estar en riesgo o ser vulnerados, ya que la sentencia reafirma el deber del Estado de asegurar la igualdad y la justicia para todos sus ciudadanos.

La relevancia de la sentencia N°1739-92 trasciende el caso específico que abordó, ya que sentó las bases para una jurisprudencia más sólida y coherente en materia de Derechos Humanos en Costa Rica. Su impacto se refleja en la manera en que se han interpretado y aplicado los principios fundamentales de los Derechos Humanos en casos posteriores, contribuyendo así a fortalecer el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales en el país.

2. La Protección de Derechos Fundamentales: La sentencia resalta la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales de todas las personas, incluidos los estudiantes en el ámbito educativo. Establece un precedente en cuanto a la necesidad de garantizar el respeto a la dignidad, la igualdad y la no discriminación en los procedimientos disciplinarios escolares.

La sentencia resalta un aspecto crucial que considero fundamental en el ámbito educativo como lo es la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente de los estudiantes. Para mí, esta sentencia establece un precedente significativo al poner de relieve la necesidad imperante de salvaguardar la dignidad, la igualdad y la no discriminación en los procedimientos disciplinarios escolares.

En mi experiencia, he visto cómo los procedimientos disciplinarios pueden convertirse en un terreno delicado donde los derechos de los estudiantes pueden ser pasados por alto o no ser tratados con la debida importancia. Esta sentencia enfatiza la importancia de abordar estos procesos con sensibilidad y respeto hacia la dignidad de cada individuo, independientemente de las circunstancias.

El hecho de que esta sentencia establezca un precedente es especialmente relevante, ya que señala la dirección que deben tomar las instituciones educativas en cuanto a sus políticas disciplinarias. Nos recuerda que, en todo momento, debemos asegurarnos de que los procedimientos disciplinarios se rijan por principios de igualdad y no discriminación, garantizando que todos los estudiantes sean tratados de manera justa y equitativa, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual u otras características personales.

Además, esta sentencia subraya la importancia de que las instituciones educativas proporcionen un entorno seguro y respetuoso para todos los estudiantes, donde se fomente el aprendizaje y el desarrollo integral. Esto implica no solo aplicar medidas disciplinarias cuando sea necesario, sino también asegurarse de que dichas medidas se realicen dentro de los límites del respeto a los derechos humanos y la dignidad de los estudiantes.

3. Los Principios del Debido Proceso: La sentencia refuerza la importancia de aplicar los principios del debido proceso en cualquier ámbito. Esto implica asegurar que los estudiantes tengan la oportunidad de ser escuchados, de presentar pruebas en su defensa y de ser tratados de manera justa y equitativa durante los procesos disciplinarios.

La sentencia refuerza la importancia de aplicar los principios del debido proceso en cualquier ámbito. Puedo afirmar que esto es fundamental para garantizar la justicia y equidad en los procesos disciplinarios dentro de las instituciones educativas. En mi experiencia, he visto cómo la falta de aplicación adecuada de estos principios puede llevar a injusticias y violaciones de los derechos de los estudiantes.

Cuando hablamos de principios del debido proceso, nos referimos a garantías fundamentales como el derecho a ser escuchado, el derecho a presentar pruebas en defensa propia y el derecho a un trato justo y equitativo durante todo el proceso disciplinario. Estos derechos son esenciales para asegurar que los estudiantes tengan la oportunidad de defenderse de manera adecuada y que se respeten sus derechos fundamentales en todo momento.

Por ejemplo, es crucial que los estudiantes sean informados de manera clara y oportuna sobre las acusaciones en su contra y sobre los procedimientos que se seguirán durante el proceso disciplinario. Además, deben tener la oportunidad de presentar pruebas en su defensa y de ser escuchados por las autoridades escolares de manera imparcial y objetiva. Asimismo, es importante que se respete la presunción de inocencia y que las sanciones impuestas sean proporcionales a la falta cometida.

En mi práctica profesional, he visto casos en los que la falta de aplicación de estos principios ha llevado a decisiones injustas y arbitrarias por parte de las autoridades educativas. Esto no solo afecta la reputación y el bienestar emocional de los estudiantes involucrados, sino que también puede socavar la confianza en el sistema educativo en su conjunto.

Por lo tanto, es responsabilidad de todos los actores educativos, incluidos los docentes, directores y personal administrativo, asegurarse de que se respeten los principios del debido proceso en todo momento. Esto implica proporcionar capacitación y orientación adecuadas sobre estos principios, así como establecer procedimientos claros y transparentes para manejar las situaciones disciplinarias de manera justa y equitativa.

4. La Responsabilidad de las Instituciones Educativas: La sentencia también resalta la responsabilidad que podrían tener las instituciones educativas en garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los estudiantes. Esto incluye la necesidad de establecer procedimientos disciplinarios transparentes, proporcionar información clara sobre los derechos de los estudiantes y promover un ambiente escolar inclusivo y libre de discriminación.

Es crucial destacar la importancia de la sentencia en cuanto a resaltar la responsabilidad de las instituciones educativas en garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los estudiantes. Esta sentencia, más allá de establecer precedentes legales, subraya la obligación moral y legal de las instituciones educativas de promover un ambiente escolar seguro, justo e inclusivo para todos los estudiantes.

En primer lugar, la sentencia enfatiza la necesidad de establecer procedimientos transparentes. Esto implica que las instituciones educativas deben tener reglamentos claros y bien definidos que especifiquen las conductas inaceptables, los procedimientos disciplinarios a seguir y las sanciones aplicables. La transparencia en estos procedimientos es esencial para garantizar que los estudiantes comprendan sus derechos y las consecuencias de sus acciones, así como para asegurar que los procesos disciplinarios se lleven a cabo de manera justa y equitativa.

Además, la sentencia destaca la importancia de proporcionar información clara sobre los derechos de las partes. Las instituciones educativas tienen la responsabilidad de educar a los estudiantes sobre sus derechos fundamentales, incluido su derecho a la igualdad, la dignidad y la no discriminación. Esto implica brindar información sobre cómo pueden ejercer sus derechos durante situaciones disciplinarias y cómo pueden buscar apoyo si sienten que sus derechos están siendo vulnerados.

Por último, la sentencia enfatiza la necesidad de promover un ambiente inclusivo y libre de discriminación. Las instituciones educativas deben adoptar medidas proactivas para prevenir y abordar la discriminación en todas sus formas, ya sea por motivos de género, raza,

orientación sexual, discapacidad u otras características protegidas. Esto incluye la implementación de políticas y programas que fomenten la diversidad, el respeto mutuo y la tolerancia, así como la capacitación del personal educativo en temas de igualdad y derechos humanos.

Tercer objetivo específico: Determinar la aplicabilidad de los presupuestos del debido proceso en el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón.

Tras analizar detenidamente la aplicación de los presupuestos del debido proceso en el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón, se pueden concluir los siguientes puntos:

1. El Cumplimiento parcial: Se observa que el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón cumple parcialmente con los presupuestos del debido proceso. Si bien se reconocen ciertos derechos básicos de los estudiantes, como el derecho a ser escuchados y a presentar pruebas, existen áreas donde la garantía del debido proceso podría ser fortalecida.

Al analizar el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón, percibo que, en líneas generales, se hace un esfuerzo por reconocer y garantizar algunos derechos fundamentales de los estudiantes. Es alentador ver que se establece el derecho a ser escuchados y a presentar pruebas como parte del proceso disciplinario. Estas son garantías esenciales que aseguran que los estudiantes tengan la oportunidad de defenderse y de proporcionar evidencia en su favor antes de que se tomen decisiones disciplinarias.

Sin embargo, a pesar de estos reconocimientos, también noto que existen áreas donde el reglamento podría mejorar para asegurar una protección más completa de los derechos de los estudiantes. Por ejemplo, podría haber una falta de claridad en cuanto a los procedimientos específicos que se deben seguir durante el proceso disciplinario. La falta de precisión puede conducir a interpretaciones ambiguas y a una aplicación inconsistente del reglamento, lo que podría afectar la equidad y la transparencia del proceso.

Además, aunque se mencionan algunos derechos básicos, como el derecho a ser escuchados, el reglamento podría no abordar adecuadamente otros aspectos importantes del debido proceso, como la presunción de inocencia o el derecho a ser informados de las acusaciones en su contra de manera clara y detallada. Estos son elementos cruciales que deben ser considerados para garantizar que el proceso disciplinario sea justo y respetuoso de los derechos de los estudiantes.

Si bien el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón da pasos en la dirección correcta al reconocer ciertos derechos básicos de los estudiantes, aún hay margen para fortalecer la garantía del debido proceso. Es importante que se revisen y aclaren los procedimientos, y que se asegure una mayor protección de los derechos de los estudiantes en todas las etapas del proceso disciplinario. Esto no solo promoverá un ambiente escolar más justo y equitativo, sino que también fomentará el desarrollo integral de los estudiantes al brindarles un entorno donde se respeten y protejan sus derechos fundamentales.

2. Falta de claridad y especificidad: Se identifica una falta de claridad y especificidad en algunos aspectos del reglamento interno disciplinario, lo que puede generar confusión y ambigüedad en su aplicación. Es importante que el reglamento sea preciso en cuanto a los procedimientos a seguir y las sanciones aplicables, garantizando así la transparencia y equidad en el proceso disciplinario.

Al analizar el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón, he notado que existen ciertos puntos que carecen de la claridad y especificidad necesarias. Esta falta de precisión puede dar lugar a confusión y ambigüedad en la aplicación de las normas disciplinarias, lo que a su vez puede afectar la equidad y transparencia del proceso.

Por ejemplo, al revisar las secciones relacionadas con las faltas disciplinarias y las sanciones correspondientes, encontré que algunas disposiciones son vagas o ambiguas. No se establece claramente qué acciones constituyen una falta disciplinaria ni cuáles son las consecuencias específicas para cada una de ellas. Esta falta de especificidad deja margen para

interpretaciones subjetivas, lo que podría resultar en decisiones injustas o arbitrarias por parte de los responsables de hacer cumplir el reglamento.

Además, la ausencia de procedimientos detallados para la gestión de quejas o apelaciones puede exacerbar aún más esta situación. Sin una guía clara sobre cómo presentar una queja o impugnar una decisión disciplinaria, los estudiantes pueden sentirse desamparados o sin recursos para defender sus derechos en caso de disputas.

Es fundamental que el reglamento interno disciplinario sea preciso y detallado en cuanto a los procedimientos a seguir y las sanciones aplicables. Esto garantiza que todos los miembros de la comunidad educativa comprendan claramente cuáles son sus derechos y responsabilidades, así como las consecuencias de sus acciones. Además, una mayor claridad en el reglamento promueve la transparencia y la equidad en el proceso disciplinario, lo que contribuye a mantener un ambiente escolar justo y seguro para todos.

Por lo tanto, propongo que se realice una revisión exhaustiva del reglamento interno disciplinario del colegio, con el objetivo de clarificar y especificar las disposiciones relevantes. Esto podría implicar la elaboración de definiciones claras de las faltas disciplinarias, la descripción detallada de los procedimientos para su manejo y la especificación de las sanciones correspondientes. Asimismo, se debería establecer un proceso claro y accesible para la presentación de quejas y apelaciones, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos de todos los estudiantes.

3. Necesidad de capacitación: Es evidente la necesidad de capacitar al personal docente y administrativo del Colegio Sagrado Corazón en materia de derechos humanos y procedimientos disciplinarios. Una mayor formación en estos aspectos ayudaría a garantizar una aplicación más efectiva y justa del reglamento interno, así como a proteger los derechos de los estudiantes.

Desde mi perspectiva, queda clara la urgente necesidad de brindar capacitación al personal docente y administrativo del Colegio Sagrado Corazón en dos áreas fundamentales: derechos

humanos y procedimientos disciplinarios. Esta capacitación adicional sería invaluable para fortalecer la aplicación del reglamento interno de manera más efectiva y justa, al tiempo que aseguraría una protección más completa de los derechos de los estudiantes.

En primer lugar, la formación en derechos humanos es crucial para garantizar que todos los miembros del personal del colegio comprendan plenamente los derechos inherentes de los estudiantes. Esto incluye el derecho a la dignidad, a la igualdad, a la no discriminación y al debido proceso, entre otros. Al entender y respetar estos derechos, el personal estará mejor equipado para manejar situaciones disciplinarias de manera justa y equitativa, asegurando que las decisiones tomadas estén en línea con los principios fundamentales de los derechos humanos.

En segundo lugar, la capacitación en procedimientos disciplinarios es esencial para proporcionar al personal las herramientas y el conocimiento necesarios para aplicar el reglamento interno de manera efectiva. Esto implica comprender los pasos adecuados a seguir durante el proceso disciplinario, desde la identificación de una infracción hasta la imposición de sanciones apropiadas. Además, la formación en este aspecto puede ayudar al personal a reconocer la importancia de la proporcionalidad y la justicia en la aplicación de medidas disciplinarias, evitando así posibles errores o decisiones injustas.

Al proporcionar esta capacitación, no solo se fortalecerá la aplicación del reglamento interno, sino que también se fomentará un ambiente escolar más seguro, justo e inclusivo para todos los estudiantes. Además, el personal capacitado estará mejor preparado para abordar y resolver conflictos de manera constructiva, promoviendo así una cultura de respeto y convivencia positiva en el colegio.

En resumen, la capacitación en derechos humanos y procedimientos disciplinarios es esencial para el personal del Colegio Sagrado Corazón. Esta formación no solo mejorará la aplicación del reglamento interno, sino que también garantizará una protección más efectiva de los derechos de los estudiantes y promoverá un ambiente escolar más positivo y equitativo para todos.

4. Inclusión de medidas restaurativas: Se sugiere la inclusión de medidas restaurativas en el reglamento interno disciplinario del colegio. Estas medidas, como la mediación o la resolución de conflictos, pueden promover una cultura de diálogo y reconciliación en la comunidad escolar, en lugar de centrarse únicamente en sanciones punitivas.

Como profesional en educación y derecho, considero que la inclusión de medidas restaurativas en el reglamento interno disciplinario de cualquier colegio es una estrategia sumamente beneficiosa y pertinente. Las medidas restaurativas, como la mediación o la resolución de conflictos, ofrecen una alternativa efectiva a las sanciones punitivas tradicionales al abordar las raíces subyacentes de los comportamientos problemáticos y fomentar la responsabilidad y la reparación.

En primer lugar, las medidas restaurativas promueven una cultura de diálogo y reconciliación en la comunidad escolar. Al permitir que los estudiantes involucrados en un conflicto se sienten juntos y hablen abiertamente sobre sus preocupaciones, emociones y puntos de vista, se crea un espacio para la comprensión mutua y la empatía. Esto puede contribuir significativamente a la construcción de relaciones más fuertes y respetuosas entre los miembros de la comunidad escolar.

Además, las medidas restaurativas fomentan la responsabilidad y la participación activa de los estudiantes en la búsqueda de soluciones constructivas. En lugar de imponer una sanción externa, se invita a los estudiantes a asumir la responsabilidad por sus acciones y a colaborar en la búsqueda de una solución que satisfaga las necesidades de todas las partes involucradas. Esto empodera a los estudiantes al brindarles la oportunidad de contribuir de manera significativa a la resolución de los conflictos en los que están involucrados.

Asimismo, las medidas restaurativas tienen un enfoque proactivo en la prevención de futuros conflictos al abordar las causas subyacentes de los comportamientos problemáticos. Al identificar y abordar las necesidades, preocupaciones o dificultades subyacentes que pueden

estar contribuyendo a los conflictos, se pueden implementar estrategias preventivas efectivas para evitar la recurrencia de problemas similares en el futuro.

La inclusión de medidas restaurativas en el reglamento interno disciplinario de un colegio es una estrategia valiosa que puede promover una cultura de respeto, responsabilidad y justicia dentro de la comunidad escolar. Al ofrecer una alternativa constructiva a las sanciones punitivas tradicionales, las medidas restaurativas tienen el potencial de transformar los conflictos en oportunidades de crecimiento y aprendizaje para todos los involucrados.

En resumen, si bien el reglamento interno disciplinario del Colegio Sagrado Corazón reconoce ciertos aspectos del debido proceso, existen áreas de mejora que deben abordarse para garantizar una aplicación más efectiva y justa del mismo.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

1. Se recomienda encarecidamente perseverar en la investigación sobre la aplicación del debido proceso en el contexto educativo. Dada la complejidad y amplitud de este tema, es esencial abordarlo de manera exhaustiva para poder realizar una contribución significativa a este ámbito. Comprender a fondo este proceso es clave para asegurar su efectividad y garantizar la justicia en todos los aspectos vinculados con la educación.

2. Promover el desarrollo de normas de disciplina en el Centro de Enseñanza Colegio Sagrado Corazón con las cuales las partes puedan comprometerse. Esto implica un arduo trabajo por parte del educador en la provisión de situaciones para que cada uno de los estudiantes que tiene a su cargo proponga y en un consenso todos sus alumnos, establezcan las reglas y normas a las que deberán apegar su conducta y se comprometan con ellas.

Promover el desarrollo de normas de disciplina en el Colegio Sagrado Corazón es esencial y demanda un esfuerzo significativo por parte de los educadores. Esto implica involucrar activamente a estudiantes y docentes en el proceso de establecer reglas que rijan su comportamiento en la escuela. Se trata de crear un ambiente participativo donde todos se

sientan responsables de estas normas, lo que fomenta un mayor compromiso con su cumplimiento.

Para lograrlo, se deben crear espacios donde los estudiantes puedan expresar sus opiniones y contribuir con ideas, como reuniones grupales o comités estudiantiles. Una vez establecidas las normas, es crucial que todos los estudiantes las acepten voluntariamente y comprendan su importancia para el bienestar de la comunidad escolar. Los educadores tienen la tarea de reforzar este compromiso de manera continua, mediante recordatorios y refuerzos positivos, garantizando así un ambiente escolar donde todos puedan prosperar.

3. Promover una educación que gire en torno a la disciplina. Los estudiantes deben aprender que en toda organización, y sobre todo en la vida en sociedad, existen pautas con las cuales cada uno de los individuos deben entrar en contacto, ya sea para adaptarse a ellas o para promover su transformación en beneficio de la sociedad.

Desde mi perspectiva, promover una educación que tenga como eje central la disciplina es fundamental para preparar a los estudiantes para su vida en sociedad. La disciplina no se trata simplemente de seguir reglas y obedecer órdenes, sino de internalizar valores y comportamientos que les permitan interactuar de manera efectiva y constructiva en cualquier entorno.

En una sociedad, y especialmente en cualquier organización, como una escuela, empresa o comunidad, existen normas y pautas establecidas que guían el comportamiento de sus miembros. Estas normas pueden variar desde reglas explícitas hasta normas sociales implícitas. Aprender a entender y respetar estas normas es esencial para una convivencia armoniosa y efectiva.

Al promover una educación centrada en la disciplina, estamos capacitando a los estudiantes para que comprendan la importancia de estas normas y pautas, así como para que desarrollen habilidades para adaptarse a ellas de manera adecuada. Esto implica enseñarles sobre la importancia del respeto, la responsabilidad y la autorregulación en sus acciones.

Además, la disciplina no se trata solo de seguir ciegamente las reglas existentes, sino también de fomentar la capacidad de cuestionar y transformar aquellas normas que puedan ser injustas o perjudiciales. Los estudiantes deben ser alentados a pensar críticamente y a participar activamente en la mejora de su entorno social, promoviendo cambios positivos en beneficio de la sociedad en su conjunto.

4. Adicionar un capítulo referente a la aplicación del régimen disciplinario y sancionatorio en el Reglamento sobre centros docentes privados, Ley N° 24017-MEP. Para así reglamentar la formulación de los Reglamentos Internos en los centros de enseñanza privados

Al abordar la adición de un capítulo referente a la aplicación del régimen disciplinario y sancionatorio en el Reglamento sobre centros docentes privados, estamos abriendo un espacio crucial para regular de manera más específica y detallada los procedimientos disciplinarios dentro de estas instituciones educativas. Esta adición es fundamental para asegurar que los Reglamentos Internos en los centros de enseñanza privados estén debidamente estructurados y contemplen todos los aspectos necesarios para garantizar un ambiente escolar seguro, ordenado y justo.

En primer lugar, este nuevo capítulo debería definir claramente las normas de conducta esperadas por parte de los estudiantes, el personal y otros miembros de la comunidad educativa. Estas normas deben ser claras, concisas y fácilmente comprensibles para todos los involucrados, y deben reflejar los valores y principios fundamentales de la institución educativa.

Además, el capítulo sobre régimen disciplinario y sancionatorio debe establecer los procedimientos a seguir en caso de una presunta infracción disciplinaria. Esto incluye el proceso de investigación, la recopilación de pruebas, la notificación a las partes involucradas y la imposición de sanciones, si corresponde. Es esencial que estos procedimientos sean justos, transparentes y estén alineados con los principios del debido proceso, garantizando así los derechos de todos los implicados.

Asimismo, este capítulo debería detallar las posibles sanciones que pueden ser impuestas en caso de una violación del reglamento interno. Estas sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción y deben tener como objetivo principal la corrección del comportamiento del estudiante, en lugar de simplemente castigarlo. Además, se deben establecer mecanismos para el seguimiento y la revisión de las sanciones impuestas, así como la posibilidad de apelación en caso de desacuerdo con la decisión tomada.

Es fundamental que el capítulo referente al régimen disciplinario y sancionatorio contemple disposiciones que garanticen una capacitación urgente y exhaustiva del personal educativo y administrativo en materia disciplinaria. En un contexto en el que se judicializa el ámbito educativo, resulta crítico que todos los miembros del equipo escolar estén debidamente preparados para abordar las situaciones disciplinarias con la debida sensibilidad y respeto, así como para aplicar de manera coherente las políticas y procedimientos establecidos en el reglamento interno. Esta capacitación no solo fortalecerá la capacidad del personal para manejar eficazmente tales situaciones, sino que también contribuirá a mantener un ambiente escolar seguro, justo y propicio para el aprendizaje de todos los estudiantes.

Por último, cualquier modificación al reglamento vigente de una institución educativa debe ser sometida a un riguroso proceso de revisión y aprobación. Es indispensable que dichos cambios cuenten con la aprobación, en forma de firma, de un profesional en derecho que esté activo y debidamente registrado en el colegio de abogados. Esta medida garantizará que cualquier ajuste al reglamento se realice de manera legal y acorde a los principios establecidos, evitando posibles controversias o problemas legales en el futuro.

5. Ejercer un control efectivo sobre los Centros de Enseñanza Privados por medio de un sistema de rendición de cuentas que permita a la autoridad educativa competente ejercer su función fiscalizadora.

Desde mi perspectiva, considero que el Ministerio de Educación Pública (MEP) debe desempeñar un papel fundamental en el control y la supervisión de los Centros de Enseñanza

Privados. Esto es crucial para garantizar que estos centros cumplan con los estándares educativos establecidos y para proteger los derechos de los estudiantes que asisten a ellos.

Para lograr esto de manera efectiva, es necesario implementar un sistema sólido de rendición de cuentas. Este sistema permitiría que la autoridad educativa competente, es decir, el MEP, pueda ejercer su función fiscalizadora de manera adecuada y transparente.

En primer lugar, el sistema de rendición de cuentas debe establecer claramente las responsabilidades y obligaciones de los Centros de Enseñanza Privados en términos de calidad educativa, infraestructura, personal docente idóneo y seguridad de los estudiantes. Esto proporcionaría un marco claro de referencia para evaluar el desempeño de estos centros.

Además, el sistema debería incluir mecanismos de seguimiento y evaluación regulares, que permitan al MEP monitorear de cerca el cumplimiento de las normativas educativas por parte de los centros privados. Esto podría implicar inspecciones periódicas, revisión de informes y datos, y la realización de encuestas o evaluaciones de satisfacción de los padres y estudiantes.

Otro aspecto importante del sistema de rendición de cuentas es la transparencia. Debe haber canales claros de comunicación y divulgación de información entre los Centros de Enseñanza Privados y el MEP, así como con la comunidad educativa en general. Esto garantizaría que cualquier irregularidad o incumplimiento de normativas sea identificado y abordado de manera oportuna y adecuada.

Es imperativo garantizar la visibilidad de los recursos para denunciar cualquier anomalía al Ministerio de Educación Pública (MEP) colocando información clara y accesible en lugares prominentes dentro de la escuela. Esto facilitará a los miembros de la comunidad educativa el reporte de cualquier situación irregular, promoviendo así un ambiente seguro y transparente en el entorno escolar.

6. Proponer la adición al Reglamento sobre Centros Docentes Privados, Ley N° 24017-MEP de un capítulo referente al Procedimiento Administrativo Disciplinario. Esta

adición tiene como objetivo que se ejerza una tutela efectiva de los derechos de los educandos ante la imposición del Régimen Disciplinario.

Al proponer la adición de un capítulo referente al Procedimiento Administrativo Disciplinario al Reglamento sobre Centros Docentes Privados, mi objetivo principal es garantizar una tutela efectiva de los derechos de los educandos frente a la imposición del Régimen Disciplinario.

En primer lugar, es importante reconocer que los estudiantes tienen derechos fundamentales que deben ser protegidos, incluso en situaciones disciplinarias. Estos derechos incluyen el derecho a la defensa, a ser escuchados y a un proceso justo y equitativo. Sin embargo, muchas veces, en ausencia de un procedimiento administrativo disciplinario claro y específico, estos derechos pueden verse vulnerados.

Por lo tanto, propongo la inclusión de un capítulo que establezca de manera clara y detallada los pasos a seguir en el proceso disciplinario. Esto incluiría la notificación formal de la presunta infracción disciplinaria al estudiante, el derecho del estudiante a presentar su versión de los hechos, la posibilidad de presentar pruebas y testigos, y la garantía de que la decisión disciplinaria sea motivada y fundamentada.

Además, es crucial que este procedimiento administrativo disciplinario incluya mecanismos de apelación para que los estudiantes tengan la oportunidad de impugnar las decisiones que consideren injustas o desproporcionadas. Esto garantizará un mayor nivel de transparencia y justicia en todo el proceso disciplinario.

En resumen, la adición de un capítulo referente al Procedimiento Administrativo Disciplinario al Reglamento sobre Centros Docentes Privados es fundamental para asegurar una tutela efectiva de los derechos de los educandos. Este enfoque garantizará que los estudiantes sean tratados de manera justa y equitativa en situaciones disciplinarias, promoviendo así un ambiente escolar más respetuoso y seguro para todos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar B., Aguilar Óscar (1974). La Constitución de 1949]]. Antecedentes y proyecciones. San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica. Recuperado el día 12 de diciembre del 2023.
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. El debido proceso, en la obra colectiva Justicia y sociedad, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. Material poligrafiado. p 1-13
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. El debido proceso, en la obra colectiva Justicia y sociedad, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. Material poligrafiado.
- Álvarez, J. O. (s/f). *Los principios que integran el debido proceso y su aplicación en el marco de los procedimientos por infracciones a las leyes de trabajo*. Poder-judicial.go.cr. Recuperado el 28 de enero de 2024, de https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N12/contenido/PDFs/art-09.pdf Disponible en https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N12/contenido/PDFs/art-09.pdf recuperada el 22 de septiembre de 2023.
- Álvarez, J. O. (s/f). *Los principios que integran el debido proceso y su aplicación en el marco de los procedimientos por infracciones a las leyes de trabajo*. Poder-judicial.go.cr. Recuperado el 28 de enero de 2024, de https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N12/contenido/PDFs/art-09.pdf Recuperado el día 12 de diciembre del 2023.
- Amaya, R., Gómez, M., & Ana María, O. (2007). AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y DERECHO A LA EDUCACIÓN: ALCANCES Y LÍMITES EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. *Revista de estudios sociales*, 26, 158–165. <https://doi.org/10.7440/res26.2007.12> Disponible en <https://journals.openedition.org/revestudsoc/21049?lang=fr>. Recuperado el día 18 de septiembre de 2023.

- Amaya, R., Gómez, M., & Ana María, O. (2007). AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y DERECHO A LA EDUCACIÓN: ALCANCES Y LÍMITES EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. *Revista de estudios sociales*, 26, 158–165. <https://doi.org/10.7440/res26.2007.12> Recuperado el día 12 de diciembre del 2023.
- ANTILLON MONTEALEGRE, Walter. Antología de Derecho Procesal, Costa Rica, Universidad de Costa Rica.
- ANTILLON MONTEALEGRE, Walter. Síntesis de Derecho Procesal, Costa Rica, Universidad de Costa Rica.
- ANTUÑEZ, S. (1997): "La regulación de la convivencia en los centros escolares a través de los reglamentos institucionales" en Aula de Innovación Educativa, n.65. Versión en línea: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=167730> Recuperado el día 03 de diciembre del 2023.
- Arce, Y. (2002). *PROPUESTA DE LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, PRIMERO Y SEGUNDO CICLO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN COSTA RICA*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/CD0285.pdf> Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/CD0285.pdf> recuperada el 20 de septiembre de 2023
- Arce, Y. (2002). *PROPUESTA DE LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, PRIMERO Y SEGUNDO CICLO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN COSTA RICA*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/CD0285.pdf> Recuperado el día 13 de diciembre del 2023.
- ARGUEDAS SALAZAR, Olman. Principios del Derecho Procesal Civil, Revista Judicial, número 18, año V, diciembre de 1980, Costa Rica, Corte Suprema de Justicia.
- Bobbio, N. (1981). Presente y provenir de los derechos humanos. Anuario de Derechos Humanos, Madrid. Recuperado el día 22 de octubre del 2023.

BORRERO GARCÍA, Camilo (1997): *Del Reglamento al Manual de Convivencia: la lucha contra el autoritarismo en la escuela*. Bogotá: CINEP. Colección Educación y Cultura. Recuperado el día 05 de diciembre del 2023.

CAICEDO, Y. (2007) ¿Los manuales de convivencia enseñan a convivir? Cuadernos de Psicopedagogía Número 3. Recuperado el día 06 de diciembre del 2023.

Carrera, F. (1999). *El Derecho a la Educación y a los Reglamentos*. Unicef.org. <https://www.unicef.org/costarica/media/986/file/El%20derecho%20a%20la%20Educaci%C3%B3n%20y%20los%20Reglamentos.pdf> Disponible en <https://www.unicef.org/costarica/media/986/file/El%20derecho%20a%20la%20Educaci%C3%B3n%20y%20los%20Reglamentos.pdf> recuperado el día 20 de septiembre de 2023.

Carrera, F. (1999). *El Derecho a la Educación y a los Reglamentos*. Unicef.org. <https://www.unicef.org/costarica/media/986/file/El%20derecho%20a%20la%20Educaci%C3%B3n%20y%20los%20Reglamentos.pdf> Recuperado el día 12 de diciembre del 2023.

Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos - Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, Jomtien, Thailand, 1990. Recuperado el día 14 de diciembre del 2023.

Constitucional, S. (2023). *Poder Judicial*. Poder-judicial.go.cr. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173326> Disponible en <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173326> recuperada el día 21 de septiembre del 2023.

Constitucional, S. (2023). *Poder Judicial*. Poder-judicial.go.cr. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173326> Recuperado el día 12 de diciembre del 2023.

Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos No 12: Debido Proceso. (s/f). Corteidh.or.cr. Recuperado el 28 de enero de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

- Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso. (s/f). Corteidh.or.cr. Recuperado el 28 de enero de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf> Recuperado el día 14 de diciembre del 2023.
- Donoso, Rene. (2005) Metodologías de Trabajo para el Mejoramiento de la Calidad de la Convivencia Escolar. Educación Nuestra riqueza, gobierno de Chile. Recuperado el día 07 de diciembre del 2023.
- Escuela de Psicopedagogía UPTC. Boyacá, Colombia. 4. DARINO, M. y GOMEZ, M. (2000) Resolución de conflictos en las escuelas. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Espacio. Recuperado el día 06 de diciembre del 2023.
- Esparza, Leibar. Iñaki. Debido Proceso. El principio del debido proceso. Barcelona, Bosch, 1995. Recuperado el día 02 de diciembre del 2023.
- Fernández, Isabel. (1999): Prevención de la violencia y resolución de conflictos, Madrid, Narcea. Recuperado el día 07 de diciembre del 2023.
- García, N.; Rojas, M.; Brenes, M. (1994). Conocimiento, participación y cambio. Comportamientos en el aula. Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica. Recuperado el día 22 de septiembre del 2023.
- Hernandez, P. Y Sanchez, E. (2007) La Convivencia Escolar, una tarea pendiente en los padres. Trabajo presentado en el Congreso Familias: Construyendo Ciudadanía. Madrid, España. Recuperado el día 08 de diciembre del 2023.
- Jimenez Asenjo, Enrique. Derecho Penal. Volumen I. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado.
- Añazco, Jimmy. (2019, febrero 4). *Análisis Jurídico del Debido Proceso en la Educación*. Jimmy Añazco Jaramillo. <https://www.janazcoj.com/debido-proceso-educacion/> Disponible en [https://www.janazcoj.com/debido-proceso-educacion/recuperado el día 18 de septiembre de 2023.](https://www.janazcoj.com/debido-proceso-educacion/recuperado%20el%20d%C3%ADa%2018%20de%20septiembre%20de%202023)
- Añazco, Jimmy. (2019, febrero 4). *Análisis Jurídico del Debido Proceso en la Educación*. Jimmy Añazco Jaramillo. <https://www.janazcoj.com/debido-proceso-educacion/> Recuperado el día 14 de diciembre del 2023.

- Levene, Ricardo. El debido proceso legal, en El debido proceso penal y otros temas. San José de Costa Rica, ILANUD y Corte Suprema de Justicia.1981. Recuperado el día de diciembre del 2023.
- Linares, Juan Francisco. Razonabilidad de las leyes; el debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1989. p 11.
- Linares, Juan Francisco. Razonabilidad de las leyes; el debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1989. Recuperado el día 03 de diciembre del 2023.
- Martínez Gutiérrez, Bernal Cronología de la educación costarricense / Bernal Martínez Gutiérrez. – 1ª ed. – San José: Imprenta Nacional, 2016 Consultado el día 21 de septiembre del 2023.
- Martínez Gutiérrez, Bernal Cronología de la educación costarricense [recurso electrónico] / Bernal Martínez Gutiérrez. – 1ª ed. – San José: Imprenta Nacional, 2016. Recuperado el día 14 de diciembre del 2023.
- Martínez, Rincones J. F. “El proceso penal y la persona humana”. Revista de Ciencias Penales, año 5, número 8, Costa Rica. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. p 24
- Martínez, Rincones, J.F. El proceso penal y la persona humana. Revista de Ciencias Penales, año 5, número 8, Costa Rica. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica.
- Montero, L. Y Cornieles, C. (2005): El Reglamento Escolar: Una herramienta pedagógica para promover la convivencia y la disciplina escolar. Caracas. Ediciones El Papagayo, CECOPAD. Recuperado el día 08 de diciembre del 2023.
- Noto, C. (1997). La participación del alumnado de la educación secundaria obligatoria en la elaboración de las normas de convivencia en el Aula. Aula de Innovación Educativa. Número 66. Recuperado el día 08 de diciembre del 2023.
- Ortega, P; Mínguez, R. Y Saura, P. (2003) El conflicto en las aulas. Propuestas pedagógicas. Barcelona, España. Recuperado el día 10 de diciembre del 2023.
- Petit, L.A. (2011). Estudios sobre el Debido Proceso. Ediciones Paredes: Caracas, Venezuela. Recuperado el día 12 de diciembre del 2023.
- Red De Apoyo Por La Justicia Y La Paz (2006) Autoridad y poder la escuela. Caracas, Venezuela. Recuperado el día 10 de diciembre del 2023.

- Romero, Jorge (2023). El debido proceso: una garantía constitucional. *Revista de Ciencias Jurídicas* número 61, setiembre-diciembre 1988. Costa Rica. Colegio de Abogados. Recuperado el día 03 de diciembre del 2023.
- Salazar, Bonilla, Ana Isabel. El debido proceso, su tutela constitucional. Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho. Tesis 1996-B. Costa Rica. 1988. Recuperado el día 04 de diciembre del 2023.
- Sequeda, Mario; González, Mercedes (1994): "La acción de tutela en la educación". En: *Educación y Modernidad: una escuela para la democracia*. Bogotá: Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luís Carlos Galán. Recuperado el día 22 de septiembre del 2023.
- Sequeda, Mario; González, Mercedes (1994): "La acción de tutela en la educación". En: *Educación y Modernidad: una escuela para la democracia*. Bogotá: Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luís Carlos Galán. Recuperado el día 10 de diciembre del 2023.
- Stenhouse, L. (1974). *La disciplina en la escuela. Orientaciones para la convivencia escolar*. Buenos Aires: El Ateneo. Recuperado el día 22 de septiembre del 2023.
- Tijerino, José M. Apuntes y material de clase. 1997 Recuperado el día 12 de noviembre del 2023.
- Tijerino, José M, José María. Apuntes y material de clase. 1997. 14. VESCOVI, Enrique. *Teoría General del Proceso*. Bogotá, Editorial TEMIS. 1984. Recuperado el día 04 de diciembre del 2023.
- Vargas Morúa, E. (2016). El debido proceso y el derecho de defensa en el ámbito educativo. *Posgrado y Sociedad Revista Electrónica del Sistema de Estudios de Posgrado*, 14(2), 38–48. <https://doi.org/10.22458/rpys.v14i2.1630> Disponible en <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/posgrado/article/view/1630> recuperada el 19 de septiembre de 2023.
- Vargas Morúa, E. (2016). El debido proceso y el derecho de defensa en el ámbito educativo. *Posgrado y Sociedad Revista Electrónica del Sistema de Estudios de Posgrado*, 14(2), 38–48. <https://doi.org/10.22458/rpys.v14i2.1630> Recuperado el día 18 de diciembre del 2023.

Vargas Morúa, E. (Ed.). (2015). *Docentes viviendo de acuerdo con la normativa para contrarrestar el matonismo*. <https://www.redalyc.org/pdf/4678/467846262003.pdf>
Recuperado el día 14 de diciembre del 2023.

Vargas Morúa, E.(2015). Docentes viviendo de acuerdo con la normativa para contrarrestar el matonismo. Revista Espiga, núm. 29, pp. 21-32 Universidad Estatal a Distancia San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica <https://www.redalyc.org/pdf/4678/467846262003.pdf> Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4678/467846262003.pdf> recuperada el día 21 de septiembre de 2023.

Yelon, S. L.; Weinstein, G. W. (1988). La psicología en el aula. México: Trillas. Recuperado el día 22 de septiembre del 2023.

Jurisprudencia utilizada:

Voto 92-01739, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (anexo #2)

Jurisprudencia consultada:

Voto 92-03550, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 00-01027, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 00-02007, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 00-02011, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 00-02227, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 01-01917, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 01-02768, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 01-02770, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 01-04000, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 01-07462, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 01-08731, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 00-02415, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 00-05603, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 00-10136, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Voto 00-11166, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Legislación Costarricense consultada:

Constitución Política de la República de Costa Rica

Estatuto de Servicio Civil. Ley N° 1581

Ley General de la Administración Pública (N° 6227)

Ley de la Jurisdicción Constitucional (N° 7135)

Ley Fundamental de Educación, Introducción Página 91 de 93 (N°2160)

Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, (Decreto Ejecutivo No.21 de 14 de diciembre de 1954)

Reglamento sobre Centros Educativos Privados, decreto N° 24017-MEP, del 27 de febrero de 1995.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (N° 40862 – MEP)

Normativa Internacional consultada:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica

Declaración Universal de Derechos Humanos

Carta de la Organización de los Estados Americanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza

Protocolo a la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza

ANEXOS

Anexo #1

Transcripción completa de las entrevistas realizadas a través del cuestionario, instrumento de recolección de información.

A continuación se muestra el modelo del cuestionario utilizado y seguidamente las respuestas de los tres expertos consultados.

Universidad Internacional de las Américas
Facultad de Derecho
Cuestionario
Eliane Guadamuz Rodríguez

Instrucciones

Este cuestionario es cerrado, Por favor contestar lo que se le pregunta de forma directa y concisa.

1. ¿Podría explicar de manera concisa el marco legal que rige el proceso disciplinario en la educación secundaria?
2. ¿Cuáles considera que son los aspectos más relevantes y actuales del marco legal en esta materia?
3. ¿Podría proporcionar una interpretación de los alcances de la sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional en el contexto de los Derechos Humanos?
4. ¿Existen aspectos específicos de la sentencia que considere particularmente relevantes para el proceso disciplinario en colegios de educación secundaria?
5. ¿Cómo evaluaría la coherencia entre los presupuestos del debido proceso y el reglamento interno disciplinario de una Secundaria?
6. ¿Considera que la comunidad educativa secundaria está adecuadamente informada sobre los aspectos disciplinarios y los principios del debido proceso que rigen en la institución?

Agradezco sinceramente su participación y experiencia en este importante tema. Sus respuestas contribuirán significativamente al análisis y comprensión del marco legal y prácticas disciplinarias en la educación secundaria.

Entrevista #1

- Maria Lilia Solís Vincenzi, abogada y docente

Pregunta 1

R/ De forma clara, no hay una regulación estandarizada para estas situaciones, sin embargo, como es bien sabido, bajo la pirámide de Kelsen, se debería de respetar el orden jerárquico, por lo que los reglamentos – que son la figura que se utiliza – deberían de estar adecuados a la normativa y a la jurisprudencia en la materia.

Pregunta 2

R/ Definitivamente hay que tener claro que se está ante una población estructuralmente desaventajada, es decir, los jóvenes, ni son expertos en derecho ni saben muchas cosas de la vida, como la existencia de normas y derechos que están sobre otros y así sucesivamente. Por lo que considero que es un deber del Ministerio de Educación, verificar la legalidad de todos los reglamentos y sancionar intensamente a los que no cumplan con la normativa, ya que los muchachos están en una indefensión absoluta y es deber de las entidades encargadas de garantizar el correcto ejercicio. Claramente Costa Rica no tiene normativa desarrollada en estos temas, por lo que a nivel administrativo se debe de dar ese control.

Pregunta 3

R/ Dicha sentencia es el eje medular del debido proceso en Costa Rica, para mí, el Derecho Humano más relevante en el instaurado sistema democrático – a parte de la vida – es el debido proceso, es el que se den sentencias y procesos transparentes, donde se puede verificar cada una de las actuaciones, y así, acercarnos – al menos idealistamente – a un concepto más adecuado de justicia.

Pregunta 4

R/ El debido proceso sin duda alguna.

Pregunta 5

R/ A lo que he podido ver, incluso con experiencias personales, son fatales. Los colegios en los aspectos disciplinarios no están siendo vigilados, y si bien, partiendo de la buena fe, las escuelas no están para afectar sino para formar, si considero que la falta de fiscalización puede generar que haya más de una injusticia, aplicando un reglamento que viola los derechos del estudiante, que obviamente, el estudiante desconoce esta condición de afectación y acepta la situación considerando que no hay nada que hacer.

Pregunta 6

R/ Realmente no, la población docente también adolece del conocimiento mínimo necesario, es decir, las instituciones en aspectos reglamentarios no están debidamente fiscalizadas, y, los docentes no están debidamente capacitados para valorar brevemente los aspectos jurídicos de un caso puesto a su conocimiento. Recordemos que el derecho es muy amplio y complejo, y endilgar eso a una persona leiga en derecho es un error. Debería de haber una formación en aspectos jurídicos, para que los mismos maestros puedan sortear estos problemas, que incluso les pueden afectar a nivel personal o laboral directamente.

Entrevista #2

- Elizabeth Fallas Hidalgo, abogada y docente.

Pregunta 1.

R/

Colegios Públicos:

-Constitución Política, art 78-79.

-Ley 7184 Convención sobre Los derechos del niño.

Colegios Privados:

Reglamento sobre Centros Docentes Privados del MEP

Reglamento Interno del Centro Privado.

Órgano Colegiado dentro de la Institución.

Comité de Disciplina.

Pregunta 2.

R/ Aspectos relevantes Marco Legal de disciplina en Colegios.

El Reglamento disciplinario es el aspecto más relevante ya que contiene la normativa específica en esta materia y es en apego al mismo que se puede llevar adelante un debido proceso apegado a la legalidad y justicia.

Pregunta 3.

R/ Interpretación sentencia 1739-92 Sala Constitucional en relación con los Derechos Humanos. Es una producción jurisprudencial que destaca principios del debido proceso, ligados a los derechos que todo ser humano tiene. Señala, la necesidad de la existencia de un proceso debidamente regulado por una norma, que preste los procedimientos, de tal forma que no se genere castigos arbitrarios e ilegales en detrimento de la libertad y de la justicia a la que toda persona tiene derecho. Protege el debido proceso, la legalidad y la justicia.

Pregunta 4.

R/ Existen aspectos de la sentencia relevantes en el proceso disciplinario en colegios. Sí, que en los procesos disciplinarios de secundaria se debe seguir el debido proceso cumpliendo los principios de justicia y legalidad.

Pregunta 5.

R/ Presupuestos de debido proceso-Reglamento Interno Disciplinario de una secundaria. El Reglamento Interno Disciplinario de una Secundaria, necesariamente debe contener una normativa coherente con el debido proceso, deben ser normas formales que estipulen el proceso en caso de darse conductas debidamente estipuladas en una norma, las cuales a su vez deben contemplar los principios de justicia y razonabilidad.

Pregunta 6.

R/ Depende de la difusión que la Institución le dé a su reglamento y el señalamiento que se le haga a la comunidad educativa de que la disciplina se rige por las normas estipuladas en dicho Reglamento y que en él se contempla el procedimiento de sanción en caso de darse conductas debidamente tipificadas.

Entrevista #3

- Mauricio Monge Monge, abogado y docente.

Pregunta 1.

R/ El marco legal que rige el proceso disciplinario en la educación secundaria en Costa Rica está principalmente regido por la Ley de Educación Pública, específicamente en su artículo 88, que establece las normas generales para la disciplina en los centros educativos. Además, se deben considerar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros Educativos, así como otras normativas complementarias emitidas por el Ministerio de Educación Pública (MEP). Estas regulaciones establecen los procedimientos para la aplicación de medidas disciplinarias, los derechos y garantías de los estudiantes involucrados, y las responsabilidades de los actores educativos en el proceso.

Pregunta 2

R/ Los aspectos más relevantes y actuales del marco legal en esta materia incluyen el enfoque en garantizar el debido proceso y los derechos humanos de los estudiantes, así como la promoción de medidas disciplinarias educativas y restaurativas sobre aquellas exclusivamente punitivas. Además, se ha puesto un énfasis creciente en la inclusión, la equidad y la protección de los derechos de grupos minoritarios y en situación de vulnerabilidad.

Pregunta 3.

R/ La sentencia N°1739-92 de la Sala Constitucional de Costa Rica establece importantes precedentes en el ámbito de los derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la protección de la dignidad, la igualdad y la no discriminación. En el contexto de la educación secundaria, esta sentencia puede interpretarse como un llamado a garantizar que los procedimientos disciplinarios respeten plenamente los derechos fundamentales de los estudiantes, incluyendo su derecho a la defensa, a ser escuchados y a ser tratados de manera justa y equitativa.

Pregunta 4.

R/ Aspectos específicos de la sentencia que son relevantes para el proceso disciplinario en colegios de educación secundaria incluyen la necesidad de garantizar la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la obligación de brindar oportunidades de rehabilitación y reinserción para los estudiantes infractores.

Pregunta 5.

R/ La coherencia entre los presupuestos del debido proceso y el reglamento interno disciplinario de una Secundaria debe evaluarse considerando si dicho reglamento garantiza adecuadamente los derechos de los estudiantes, tales como el derecho a ser informados de las faltas que se les imputan, el derecho a presentar pruebas y a ser escuchados durante el proceso disciplinario, y el derecho a impugnar las decisiones tomadas en su contra.

Pregunta 6.

R/ La adecuada información sobre los aspectos disciplinarios y los principios del debido proceso que rigen en la institución es fundamental para promover una cultura de respeto, responsabilidad y justicia dentro de la comunidad educativa secundaria. Sin embargo, en muchos casos, la comunidad educativa puede no estar suficientemente informada sobre estos aspectos, lo que puede generar confusiones, injusticias y violaciones de derechos. Por lo tanto, es necesario implementar estrategias efectivas de difusión y capacitación para garantizar que todos los miembros de la comunidad educativa estén plenamente conscientes de sus derechos y responsabilidades en materia disciplinaria.

Anexo #2

Sentencia Sala Constitucional N°1739-92

Sala Constitucional

Resolución N° 01739 - 1992

Fecha de la Resolución: 01 de Julio del 1992 a las 11:45

Expediente: 90-001587-0007-CO Redactado por: Rodolfo Piza Escalante Clase de asunto:

Consulta judicial Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL

Indicadores de Relevancia Sentencia relevante

Sentencias Relacionadas Sentencias en igual sentido

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Voto de mayoría Rama del Derecho: TEMAS ANTERIORES Tema:

Debido proceso penal Subtemas:

Concepto del debido proceso envuelve el desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce.

Tema: Principio del debido proceso Subtemas:

Obligación de la Sala consultante a la luz de los criterios expuestos y aplicándolos al caso concreto determinar si efectivamente se incumplieron las reglas del debido proceso en la valoración de la confesión.

Tema: Competencia de la Sala Constitucional Subtemas:

Incompetencia de este Tribunal para declarar la procedencia o no del recurso de revisión planteado.

Tema: Sentencia Subtemas:

Error en la valoración de la confesión del recurrente incidió en fallo condenatorio del recurrente.

Tema: Derecho de defensa Subtemas:

Denegatoria de aplicación del derecho de defensa y el debido proceso en fallo condenatorio impuesto en contra del amparado.

Todas las garantías del Derecho se estrellan ante una realidad política, económica o social que adverse, imposibilite o obstaculice el más cabal e inmediato acatamiento de los fallos judiciales. La autoridad suprema de los jueces es un principio fundamental de todo Estado Democrático de Derecho y un requisito sine qua non de la vigencia de la libertad y de los derechos de la persona humana. Dentro de esas garantías, adquieren, desde luego, especial relevancia las consagradas por la exclusividad y universalidad de la justicia en manos de tribunales absolutamente independientes, pero muy particularmente la existencia, funcionamiento y eficacia de los tribunales y procesos penales, así como la supremacía de una jurisdicción constitucional también independiente y ojalá especializada.

Lo dicho hasta aquí no pretende agotar el tema del debido proceso, pero la Sala considera que puede constituir al menos un cuerpo básico de doctrina, que puede aprovecharse útilmente para resolver, no sólo el recurso que motiva la consulta, sino muchos otros fundamentos en una alegada violación del debido proceso y del derecho de defensa, de

conformidad con la causal de revisión que fue agregada como inciso 6 al artículo 490 del Código de Procedimientos Penales, precisamente en virtud de la reforma introducida por el artículo 112 inciso c) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Como ya se señaló en considerandos anteriores, no corresponde a esta Sala declarar la procedencia o no del recurso de revisión planteado, ni la verdad de los hechos en que se funda, sino señalar en general los principios y normas del debido proceso, y de su elemento esencial el derecho de defensa, teniendo en cuenta, como se dijo, los hechos del caso como meras hipótesis para desarrollar aquellos principios. El recurrente alega que hubo error al apreciar su confesión en el fallo condenatorio que pide revisar, y que si esa prueba se suprime la conclusión necesariamente sería la de su absolución. Desde luego que esas alegaciones inciden en los principios del debido proceso y derecho de defensa y, como tales, la consulta de la Sala requirente y la respuesta de la Sala Constitucional son procedentes, aunque es a aquélla a quien incumbe exclusivamente valorar los hechos y probanzas del proceso para determinar su verdad real y decidir la revisión planteada, en consonancia con los criterios expuestos en esta resolución.

... Ver menos

Citas de Legislación y Doctrina Sentencias Relacionadas

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Voto de mayoría

Rama del Derecho: 2. PRINCIPIOS CON JURISPRUDENCIA

Tema: In dubio pro reo Subtemas:

"Implica que la convicción del tribunal respecto de la culpabilidad del imputado debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquiera que exista obliga a fallar a su favor. El respeto debido a este principio capital comporta, además, la obligación del juez de prepararse, y de todo el sistema judicial de ayudarlo a prepararse psicológica, espiritual y socialmente para mirar en el reo al ser humano en desgracia, merecedor, no sólo de justicia, sino también de comprensión y compasión". Sentencia: 1739-92, 806- 97, 5806-98

"El derecho de defensa debe ser no sólo formal, sino también material, es decir, ejercido de hecho, plena y eficazmente, lo cual implica además, como aspecto de singular importancia, el derecho a hacer uso de todos los recursos legales o razonables de defensa, sin exponerse a sanción ni censura alguna por ese ejercicio, así como la necesidad de garantizar al imputado y a su defensor respeto, al primero en virtud de su estado de inocencia hasta no haber sido condenado por sentencia firme, al segundo por su condición de instrumento legal y moral al servicio de la justicia, cualquiera que sea la causa que defienda, la persona del reo o la gravedad de los hechos que se le atribuyan." Sentencia 1739-92

"...el principio de inmediación de la prueba otorga, obviamente una amplia discrecionalidad al juzgador inmediato para apreciarla y valorarla, pero no excluye del todo su deber de documentar el contenido de la prueba misma y las razones de su convicción, de manera que

uno y otras puedan ser impugnadas por arbitraria o gravemente erróneas, como ocurre en el Estado de Derecho con toda discrecionalidad..." Sentencia 1739-92, 10656-00

"El juez tiene poderes que le sirven para impulsar el proceso para proteger los derechos del acusado y para velar por la preservación de la Constitución." Sentencia: 1739-92

Es el derecho a una acusación formal. Necesariamente debe cumplirse a cualquiera que se pretenda someter a un proceso. Es, pues, deber del Ministerio Público, aún inicialmente, y, después, de éste y del juez, y comprende los de individualizar al imputado, describir detallada, precisa y claramente el hecho de que se le acusa, y hacer una clara calificación legal del hecho, señalando los fundamentos de

derecho de la acusación y concreta pretensión punitiva. Y no se menciona el supuesto de los llamados procesos de citación directa, porque este problema no está involucrado en la consulta que nos ocupa, y obligaría a la Sala a considerar la constitucionalidad de las potestades jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales del Ministerio Público, que han sido descargadas en un órgano administrativo no jurisdiccional, lo cual puede implicar una violación de los principios de exclusividad y universalidad de la función jurisdiccional a que nos hemos referido. Sentencia: 1739-92 Además en virtud del estado de inocencia del reo, no es él quien debe probar su falta de culpabilidad, sino los órganos de la acusación, con efectos complementarios como la imposibilidad, durante el proceso, de coaccionarlo y, con mayor razón aun, de someterlo a torturas o tratamientos crueles o degradantes -expresamente proscritos por el artículo 40 de la Constitución-, así como el de que su libertad sólo puede restringirse de manera cautelar y extraordinaria para garantizar los fines del proceso, valga decir, para prevenir que eluda la acción de la justicia o obstaculice gravemente la comprobación de los hechos, o para evitar que éstos se repitan en ciertos casos graves -como en los abusos sobre personas dependientes-; pero nunca invocando la gravedad de los delitos o de las pruebas que existan en su contra, precisamente porque su estado de inocencia veda de modo absoluto el tenerlo, directa o presuntivamente, por culpable. En síntesis, el imputado debe ser considerado y tratado como ser humano, con el respeto debido a su dignidad de tal, y desde luego como sujeto principal, no como objeto secundario de la relación procesal. Sentencia: 1739-92, 6306-98

Principio de Inocencia. se deriva del artículo 39 de la Constitución, en cuanto éste requiere la necesaria demostración de culpabilidad. Ninguna persona puede ser considerada ni tratada como culpable mientras no haya en su contra una sentencia conclusiva firme, dictada en un proceso regular y legal que lo declare como tal después de haberse destruido o superado aquella presunción.

Sentencia: 1739-92, 6306-98

... Ver menos

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Voto de mayoría

Rama del Derecho: 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA CON JURISPRUDENCIA

“El principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición

básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso -para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general: el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campos es casi absoluto.” Se analizan los principios de intimación, imputación, inocencia, in dubio pro reo, legitimidad de la prueba, intermediación de la prueba, identidad física del juzgador , publicidad del proceso, valoración razonable de la prueba, pro sententia , doble instancia. Sentencia 1739-92

“El derecho irrestricto a comunicarse privadamente con su defensor, con la sola excepción de la incomunicación legalmente decretada -conforme al artículo 44 de la Constitución-, durante la cual, no obstante, no deben en ningún caso tener acceso a él la parte acusadora ni las autoridades de investigación, ni utilizarse en modo alguno el aislamiento para debilitar la resistencia física o moral del imputado ni para obtener de él pruebas o declaraciones, mientras en cambio, las restricciones necesarias que se impongan al acceso del acusado a su defensor, debe ser las mínimas indispensables para lograr el fin único de impedir que su comunicación se utilice para entorpecer la averiguación de la verdad, y siempre permitiéndole la garantía sucedánea del acceso a un defensor público, que, sin perjudicar aquéllos fines, vele permanentemente por la garantía de sus derechos; la concesión del tiempo y medios razonablemente necesarios para una adecuada preparación de la defensa, lo cual debe necesariamente valorarse en cada caso atendida su complejidad, volumen etc.” Sentencia 1739-92

Este principio, al que hemos llamado de "juez regular" se complementa, a su vez, con los artículos 9, 152, 153 y, en su caso, 10, 48 y 49 (de la Constitución), de los cuales resulta claramente, como se dijo supra, la exclusividad y la universalidad de la función jurisdiccional en manos de los tribunales dependientes del Poder Judicial, así como con el del artículo 39, en el cual debe entenderse que la "autoridad competente" es necesariamente la judicial y ordinaria, esto último porque el 35 transcrito excluye toda posibilidad de juzgamiento por tribunales especiales para el caso o para casos concretos, y porque el 152 y el 153 agotan en el ámbito del Poder Judicial toda posibilidad de creación de tribunales "establecidos de acuerdo con esta Constitución", con la única salvedad del Supremo de Elecciones para el contencioso electoral...Sentencia 1739-92

“El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce -cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano-, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento... En resumen, el concepto del debido proceso, a partir de la Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes

sentidos descritos: a) el del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) el del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal -procesal-; y c) el del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución...“ Sentencia 1739-92

... Ver menos

Penal de San José de las 8:00 horas del 8 de mayo de 1964, que le impuso la pena de un año de prisión, con condena de ejecución condicional, por el delito de estafa en perjuicio de "Compañía Distribuidora G. Renero".

RESULTANDO:

I - El recurrente Arias Arguedas fundamenta su solicitud de revisión en tres motivos: a) que la acción atribuida fue erróneamente calificada como estafa; b) que al valorar su confesión se cometió un grave error, pues se concluyó que al aceptar los hechos denunciados lo hacía sobre el carácter ilícito de éstos; c) que, de acuerdo con el principio de supresión hipotética de la prueba, invalidada su confesión sólo podría tenerse como cierto que en la empresa ofendida, en que laboró, era costumbre que los empleados tomaran dineros para sí, los que luego reponían al recibir su salario. Solamente la segunda y tercera alegaciones caen dentro de la materia propia de esta Sala, según los términos del artículo 102 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

II - La Licenciada Patricia Cordero Vargas, Subjefe a.i. del Ministerio Público, respondió la audiencia alegando que ningún quebranto al debido proceso se cometió en perjuicio de Arias Arguedas, pues la valoración de la prueba en el caso se dió de conformidad, con la legislación vigente en la época, y que en realidad lo que pretende el recurrente es que se haga una nueva e improcedente valoración de la prueba de la causa cuya revisión intenta.

III - Por su parte, el Procurador General de la República, Licenciado Adrián Vargas Benavides, consideró la consulta improcedente, pues lo que en realidad pretende la Sala Tercera al formularla no es cumplir lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sino otorgar a esta Sala la facultad de valorar y decidir sobre admisibilidad del recurso de revisión, para lo cual carece de competencia.

IV - En los procedimientos se cumplieron las formalidades de ley. Redacta el Magistrado Piza Escalante; y

CONSIDERANDO:

I - El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce -cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano-, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento, a saber:

a) En un primer momento se atribuyó valor y efecto constitucional al principio del debido proceso legal -como aun se conoce en la tradición británica y norteamericana: due

process of law-. Del capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215 se desarrolló este derecho de los barones normandos frente al Rey "Juan Sin Tierra" a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal. Su contenido fue un signo claro de alivio ante los excesos de este Rey y de sus predecesores, con su antecedente inmediato en la "Carta de Coronación de Enrique I" o "Carta de las Libertades", primera Carta concedida por un monarca inglés, otorgada por aquél en 1100, en el momento de su acceso al trono. Según el pasaje de la Magna Charta que interesa:

"Ningún hombre libre deberá ser arrestado, o detenido en prisión, o desprovisto de su propiedad, o de ninguna forma molestado; y no iremos en su busca, ni enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus pares y por la ley de la nación".

A partir de este último concepto del Capítulo 39 de la Magna Charta, transcrito del latín original per legem terrae y traducido al inglés como law of the land, se desarrolló el de debido proceso legal -due process of law-, en su acepción contemporánea.

El capítulo 39 fue una protesta contra el castigo arbitrario y las ilegales violaciones a la libertad personal y de los derechos de propiedad, y garantizaba el derecho a un juicio justo y a una justicia honesta. Creaba y protegía inmunidades de que las personas nunca habían disfrutado hasta entonces, así como los derechos propios, atinentes a la persona o a sus bienes, y también significa que su disfrute no podía ser alterado por el Rey por su propia voluntad y, por ende, no podía arrebataráselas.

El contenido original de la Carta era mucho más específico y restringido, como salvaguarda para asegurar un juzgamiento por árbitros apropiados, compuestos por los propios poseedores, por los barones mismos o por los jueces reales competentes. La cláusula no pretendía acentuar una forma particular de juicio, sino más bien la necesidad de protección ante actos arbitrarios de encarcelamiento, desposesión e ilegalidad que el Rey Juan había cometido o tolerado. Pero con el tiempo las apelaciones a otras libertades fueron, o sustantivas, o procesalmente orientadas hacia fines sustantivos, motivo por el que la Carta Magna inglesa se convirtió en uno de los documentos constitucionales más importantes de la historia. No en vano recibió más de 30 confirmaciones de otros monarcas ingleses; las más importantes, de Enrique III, en 1225; de Eduardo I, en 1297, y de Eduardo III, en 1354.

De todo esto fue desprendiendo también una reserva de ley en materia procesal, en virtud de la cual las normas rituales sólo pueden ser establecidas mediante ley formal, emanada del Parlamento -y de un Parlamento progresivamente más democrático y representativo-, además de un derecho a la propia existencia y disponibilidad de un proceso legal. En esta primera etapa no se hizo aun cuestión constitucional de cuáles fueran los procedimientos preestablecidos o preestablecibles en cuanto a su contenido, sino sólo en cuanto a la imperatividad de su existencia y a que estuvieran prefijados por ley formal.

b) Sin embargo, a poco andar la insuficiencia del principio anterior, derivada de su carácter meramente formal, hizo que la doctrina se extendiera al llamado debido proceso constitucional -hoy, simplemente, debido proceso-, según el cual el proceso, amén de regulado por ley formal y reservado a ésta, debe en su mismo contenido ser garantía de toda una serie de derechos y principios tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, al error o a la arbitrariedad, y no sólo de los aplicadores del derecho, sino también del propio

legislador; con lo que se llegó a entender que la expresión de la Magna Charta *law of the land* se refiere, en general, a todo el sistema de las garantías -todavía sólo procesales o instrumentales- implicadas en la legalidad constitucional. Este es el concepto específico de la garantía constitucional del debido proceso en su sentido procesal actual.

c) Pero aun se dio un paso más en la tradición jurisprudencial anglo-norteamericana, al extenderse el concepto del debido proceso a lo que en esa tradición se conoce como debido sustantivo o sustancial -*substantive due process of law*-, que, en realidad, aunque no se refiere a ninguna materia procesal, constituyó un ingenioso mecanismo ideado por la Corte Suprema de los Estados Unidos para afirmar su jurisdicción sobre los Estados federados, al hilo de la Enmienda XIV a la Constitución Federal, pero que entre nosotros, sobre todo a falta de esa necesidad, equivaldría sencillamente al principio de razonabilidad de las leyes y otras normas o actos públicos, o incluso privados, como requisito de su propia validez constitucional, en el sentido de que deben ajustarse, no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su

vez, el cumplimiento de exigencias fundamentales de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, entendidas éstas como idoneidad para realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución.

De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieran para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir, que una norma o acto público o privado sólo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional. De esta manera se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es, como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad.

En resumen, el concepto del debido proceso, a partir de la Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes sentidos descritos: a) el del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) el del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal -procesal-; y c) el del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución.

II - La Sala considera que, a la luz del Derecho de la Constitución costarricense y, por ende, también del Derecho de los Derechos Humanos incorporado a él, el análisis del debido proceso en esta consulta debe centrarse en el segundo de los sentidos dichos, es decir, en el sentido procesal constitucional, sin desconocer que involucra la totalidad de las exigencias del primero y se ve inevitablemente impregnado por algunas dimensiones fundamentales del tercero.

III - Desde luego que el debido proceso genera exigencias fundamentales respecto de todo proceso o procedimiento, especialmente en tratándose de los de condena, de los sancionadores en general, y aun de aquellos que desembocan en una denegación, restricción o supresión de derechos o libertades de personas privadas, o aún de las públicas en cuanto que terceros frente a la que actúa; sin embargo por tratarse de una consulta de la Sala Penal de la Corte y enmarcada en un recurso de revisión de ese carácter, a partir de aquí la respuesta se concretará a señalar las condiciones del debido proceso en materia penal.

En nuestro país también se ha producido un desarrollo jurisprudencial de las normas constitucionales que garantizan los derechos procesales y sustantivos de la persona sometida a un proceso, especialmente penal. Aquí el eje de la garantía procesal ha sido el artículo 41 de la Constitución, interpretado como su fuente primaria, junto con los artículos 35, 36, 39 y 42, considerados como su manifestación más concreta en el campo del proceso penal. Dice el texto del primero:

"Artículo 41 - Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida y en estricta conformidad con las leyes".

De la última regla -"debe hacerse justicia pronta, cumplida y en estricta conformidad con las leyes"-, ya la Corte Suprema de Justicia, actuando como tribunal constitucional, había jalonado el derecho general y universal a la justicia y a un proceso justo. Véase por ejemplo lo dicho en una sentencia:

"Ocurriendo a las leyes -dice la primera parte del artículo 41- todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse -dice después- justicia pronta, cumplida y en estricta conformidad con las leyes. Se explica entonces que es por los medios legales que las partes pueden demandar amparo a un derecho lesionado o discutido, solicitando del órgano jurisdiccional las medidas pertinentes y la intervención necesaria para que se les garantice el uso legítimo de ese derecho. Las leyes en general están orientadas a procurar la tutela de lo que a cada uno corresponde o pertenece, tanto en el sentido de regular los derechos individuales como el de establecer el mecanismo formal e idóneo para que las personas tengan acceso a los Tribunales ... valga decir, entonces, que para demandar el cumplimiento de todos esos principios legales ... el Juez no puede actuar al arbitrio, porque debe respetar el patrón impuesto por las mismas leyes, que tiene origen en una ley suprema: la Constitución; todo en beneficio de las partes por igual y en resguardo de la correcta administración de justicia". (sesión extraordinaria de Corte Plena de 26 de junio de 1984).

Véase como los dos conceptos de debido proceso formal y de debido proceso constitucional fueron resguardados por ese fallo. De igual forma lo hicieron las sentencias del 11 de octubre de 1982 y del 24 de abril de 1984. De la primera:

"El artículo 41 de la Constitución establece un conjunto de principios básicos a los cuales los individuos y el Estado debe ajustar su actuación en el ámbito de la justicia ... y como la citada regla del artículo 41 prescribe que esas personas han de encontrar reparación para las injurias o daños ..., por allí se está disponiendo que las leyes deben orientarse a procurar la tutela de los derechos quebrantados, y eso en un doble sentido, es decir, mediante normas que, por una parte regulen o amparen el derecho de cada uno, y por otra, establezcan los instrumentos procesales adecuados para que las personas tengan acceso a la justicia y los Tribunales la otorguen si resultare comprobado el agravio ..." (sesión extraordinaria de Corte Plena de 11 de octubre de 1982).

De la segunda, donde se aludió claramente a un sistema de garantías constitucionales del debido proceso formal y constitucional: "El artículo 41 de la Constitución puede resultar quebrantado, en su segunda regla, por los jueces o por el legislador: por los primeros cuando deniegan en el fallo, sin motivo, una petición que debió concederse, y por el legislador si estableciera obstáculos procesales, fuera de toda razón, que prácticamente impidan el acceso a la justicia, un excesivo formalismo puede conducir, de hecho, a una denegación de justicia. A la par del artículo 41 existen otras garantías constitucionales para el debido ejercicio de la función jurisdiccional y en protección de derechos individuales relacionados con esa función, como ocurre con los artículos 35, 36, 39 y 42, principios todos que ningún Código Procesal podría dejar de cumplir sin caer en el vicio de inconstitucionalidad ..." (sesión extraordinaria de Corte Plena de 26 de abril de 1984).

IV - Más: si el artículo 41 es la norma genérica, el 39 es la específica para la materia penal, de cuya correcta interpretación -por

encima de la meramente literal- puede deducirse un sistema coherente de reglas, principios, valores y derechos que presiden el procedimiento penal. El texto -un tanto lacónico si se quiere-dice:

"Artículo 39. A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de su culpabilidad ...".

De este texto básico, la jurisprudencia constitucional y la legislación secundaria han deducido todo un sistema de garantías procesales, especialmente en la materia penal -que es la que nos ocupa con motivo de la presente consulta-, sistema de garantías que amplía significativamente, sin agotar por cierto, los principios generales del artículo 39 citado. Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, y las demás leyes punitivas, desarrollan con mayor precisión y detalle los elementos de este derecho { y las sentencias de la Corte Suprema cuando ejercía las funciones de tribunal constitucional, lo confirman, como se vió de los ejemplos transcritos, pues debieron confrontar las diferentes normas legales impugnadas de inconstitucionales con el texto, principios y valores de artículo 39 y en general de toda la Constitución.

V - Otro elemento constitutivo del derecho al debido proceso es su generalidad, - numerus apertus-, de manera que, ni el texto ni lo que diga la Sala agota necesariamente las

posibilidades de un catálogo o tipología de sus elementos. Serán, entonces, tanto la jurisprudencia constitucional, como la de la Sala Tercera, las que amplíen sus alcances a la luz de nuevos problemas que plantee cada caso concreto.

VI - También tiene relevancia en el tema la reforma introducida al artículo 48 de la Constitución por ley #7128 de 18 de agosto de 1989, que amplió el catálogo de derechos fundamentales susceptibles de ser protegidos por la Jurisdicción Constitucional y por todos los tribunales, también a los derechos reconocidos en los instrumentos -no sólo tratados-internacionales sobre derechos humanos aplicables en la República; ampliando así el conjunto de fuentes normativas de los derechos fundamentales y, por ende, de criterios para integrar el debido proceso.

VII - En cuanto se refiere específicamente a la presente consulta, recuérdese, ante todo, que la Ley de la Jurisdicción Constitucional #7135 del 11 de octubre de 1989, adicionó el artículo 490 del Código de Procedimientos Penales, agregándole un inciso 6º, que extendió los motivos del recurso de revisión contra la sentencia firme:

"6) Cuando no hubiere sido impuesta mediante el debido proceso u oportunidad de defensa". Con esta enmienda no sólo se ampliaron los presupuestos del recurso de revisión penal a los casos de inobservancia de los ritos o procedimientos desarrollados por ese Código o consagrados en la Constitución para garantizar al acusado la más amplia defensa, conforme lo ordenan los artículos 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 48 de la Constitución, sino que, al mismo tiempo, se mantuvo la acción de la nueva Jurisdicción Constitucional especializada, esta vez mediante la consulta preceptiva de constitucionalidad a esta Sala. En el texto del artículo 102 de nuestra ley:

"Artículo 102 - Todo juez estará legitimado para consultarle a la Sala Constitucional cuando tuviere dudas fundadas sobre la constitucionalidad de una norma o acto que deba aplicar, o de un acto, conducta u omisión que debe juzgar en un caso sometido a su conocimiento."

"Además, deberá hacerlo preceptivamente cuando haya de resolver los recursos de revisión a que se refiere el artículo 42 de la Constitución Política, fundados en una alegada violación a los principios del debido proceso o de los derechos de audiencia o defensa; pero esto solamente para los efectos de que la Sala Constitucional defina el contenido, condiciones, y alcances de tales principios o derechos, sin calificar ni valorar las circunstancias del caso concreto que motiva el recurso."

Asimismo, en este artículo se estableció -en el trámite del recurso de revisión- la intervención de la Jurisdicción Constitucional respecto de sentencias firmes, intervención que en el artículo 24 inciso c) no había sido incluida en el ámbito del hábeas corpus.

VIII - Pero una lectura cuidadosa del artículo 102 in fine y una interpretación armónica de este con el 490 del Código Procesal Penal lleva a la conclusión de que la competencia de la Sala Constitucional en su función consultiva en el trámite del recurso de revisión, si bien se limita, formalmente a definir.

"el contenido, condiciones y alcances de tales principios -del debido proceso- o derechos -de audiencia o defensa-, sin calificar ni valorar las circunstancias del caso concreto que motiva el respectivo recurso";

lo cual implica, obviamente, que no puede calificar la verdad de los hechos ni valorar los elementos probatorios considerados por los Tribunales Penales en el caso. Sin embargo, por

abstracta que sea, ninguna jurisdicción, tampoco la constitucional, opera en el vacío, sino que, por el contrario, tiene que referirse a circunstancias más o menos concretas; sólo que, cuando tiene carácter abstracto, como ocurre en las consultas judiciales en el trámite de recursos de revisión, sólo puede -y debe- considerar los hechos y pruebas del caso como meras hipótesis condicionales y no como realidades que haya de calificar o valorar.

La Sala Constitucional entonces, no califica, valora, ni verifica la existencia o no de la violación acusada, pero sí corrobora, comprueba o declara si el procedimiento que se ha omitido o inobservado en el juicio penal era o no indispensable para garantizar al acusado -ahora condenado- las exigencias del derecho de la Constitución para reconocer las existencia y desarrollo de un proceso penal justo, hayan o no sido éstas establecidas por sus propios precedentes o jurisprudencia. Se emplea así, el concepto de debido proceso legal como parámetro, patrón o punto de referencia en abstracto para determinar si, de ser ciertos los hechos descritos por el sentenciado-recurrente, -lo cual debe comprobarlo la Sala Tercera-, ésto constituirían una violación a su derecho al debido proceso. La resolución de la Sala Constitucional sobre el contenidos, condiciones y alcances generales del debido proceso - o, en su caso, de los derechos de audiencia y defensa-, sería sólo la hipótesis de trabajo con base en la cual la Sala Tercera habría de juzgar la tesis del recurrente.

IX - Dentro del mismo tema general, la delimitación de competencias entre los diversos órganos que intervienen en la función de administrar justicia ha sido preocupación constante de esta Sala Constitucional. Así en materia penal, se ha refrenado de intervenir en la valoración de la prueba, salvo cuando el error cometido por el tribunal común sea de tal gravedad que implique una denegación de justicia o una clara violación de derechos o libertades fundamentales. (Ver entre otras las sentencias Nos. 255-90, 450-90, 1093-90, 1218-90, 1261-90, 1328-90, 1476-90, 1537-90, 138-91, 451-91, 804-91, 886-91, 1014-91, 2258-91, 1277-91, 1279-91, 1455-91 y 1938-91).

Asimismo la Sala -salvo casos calificados de excepción, como los de evidente retardo de justicia-, ha restringido la admisión del

recurso de hábeas corpus a las etapas previas a la de elevación a juicio, con el propósito de dejar que sean primero el juez o tribunal ordinarios quienes resuelva, en la causa misma las nulidades no subsanadas durante las etapas preparatorias del proceso. (Ver, por ejemplo, las sentencias de esta Sala Nos. 844-90 y 428-90). Con lo que cada órgano puede desarrollar sus funciones y asumir sus responsabilidades con independencia y con economía procesal.

La interpretación descrita de los artículos 490 inciso 6° del Código de Procedimientos Penales y 102 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional contribuye a que la jurisdicción de las dos Salas de esta Corte, la Tercera y la Constitucional quede delimitada, en general, dejando a la primera calificar y declarar la verdad de las circunstancias de hecho, y confirmar o no, en el caso concreto, la violación procesal alegada, en una función de comprobación sustantiva del caso, en tanto que a la Sala Constitucional le corresponde la definición general de debido proceso, desde luego también en relación con la hipótesis del caso planteado para revisión.

X - Los siguientes son, a juicio de esta Sala, los aspectos principales en los que se manifiesta el principio del debido proceso en materia penal -con sus corolarios de los derechos de audiencia y defensa-, en cuanto a sus contenidos, condiciones y alcances: Con la advertencia de que, tanto el "derecho general a la justicia" como el "derecho general a la legalidad", (apartes A) y B) infra) no constituyen elementos propiamente dichos del debido proceso sino más bien condiciones generales previas, propias de la concepción más amplia de la administración de justicia en un Estado democrático de derecho; pero que por esto mismo, su carácter previo y necesario hace de ambos y de lo que ambos implican, presupuestos o condiciones sine qua non de aquél, de manera que su ausencia o irrespeto implica necesariamente la imposibilidad misma del debido proceso al punto de que esa ausencia o violación también debe sancionarse como ausencia o violación del derecho al debido proceso en sí.

A) EL DERECHO GENERAL A LA JUSTICIA: En la base de todo orden procesal está el principio y, con él, el derecho fundamental a la justicia, entendida como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, valga decir, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado -declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos-; lo cual comprende, a su vez, un conjunto de órganos judiciales independientes especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos y corregir los entuertos que origina la vida social, en forma civilizada y eficaz, y el acceso garantizado a esa justicia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

a) En este primer sentido, pues, el debido proceso tiene, ante todo, dimensiones programáticas, no por esta menos vinculantes jurídicamente, que exigen la existencia, suficiencia y eficacia de un sistema judicial y procesal idóneo para garantizar precisamente ese derecho fundamental a la justicia, que no es, por otra parte, más que una consecuencia del monopolio de la fuerza, asumido por el Estado, y la más importante manifestación del derecho de petición, que en Costa Rica se consagra, en los artículos 27 -en general- y 41 -en especial- de la Constitución, conforme a los cuales:

"Artículo 27 - Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución".

"Artículo 41 - Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida y en estricta conformidad con las leyes".

b) Pero tiene también otras implicaciones aun más inmediatamente exigibles, las cuales pueden, a su vez, atañer al sistema mismo de administración de la justicia, en sí, o al derecho de acceso a la justicia para todas las personas:

1. Pertenecen a lo primero, varios postulados que, por cierto, aun distan de ser plena realidad, incluso en los ordenamientos más adelantados, aunque en Costa Rica sí han venido alcanzando, progresivamente, por lo menos avances importantes, como son: ante todo, la total independencia, incluso económica, del sistema judicial -independencia que, por cierto, se trató de recoger en el artículo 177.2, según reforma de ley 2122 de 22 de mayo de 1957, si bien ha requerido de un largo esfuerzo de consolidación, no totalmente logrado todavía-, y

además, la exclusividad y universalidad de la función jurisdiccional en manos de los tribunales de justicia resultante de los artículos 152, 153, 156 y 35 de la Constitución. En este sentido, ya esta Sala, en su sentencia N 1148-90 de las 17:00 horas del 21 de setiembre de 1990, declaró expresamente que en nuestro ordenamiento constitucional la jurisdicción judicial es exclusiva y universal: exclusiva, en cuanto que sólo puede ser ejercida por tribunales dependientes del Poder Judicial, y universal, en cuanto que no puede haber materias ni actos inmunes o no justiciables ... ni siquiera los llamados de gobierno, ya que, si bien éstos no son anulables judicialmente, lo cierto es que las únicas dos categorías que reconoce nuestra legislación -los actos de relación entre los poderes públicos y los atinentes a las relaciones internacionales- están siempre sujetos al contralor judicial, sólo sea limitadamente para constatar su legitimidad e imponer la correspondiente indemnización (artículo 4 inciso b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa); porque, por lo demás, la inmunidad de los miembros de los Supremos Poderes, además de establecida por la propia Constitución, no constituye propiamente una excepción a la exclusividad y universalidad de la justicia, desde que se trata, precisamente, de un mero requisito de procedibilidad, que, además, lejos de excluir la competencia de los tribunales, la confirma, para una vez desafortunados aquellos funcionarios mediante un "antejuicio".

2. Y pertenecen a los segundo -derecho de todos por igual a acceder a la justicia-, además del genérico derecho de petición del artículo 27 y del específico derecho a la justicia del artículo 41 de la Constitución ya citados, una serie de atributos complementarios -pero también fundamentales-, entre los cuales:

(i) el derecho y principio generales de igualdad -y su contrapartida de no discriminación-, que recoge el artículo 33 de la Constitución, así como todos los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, por ejemplo los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana, con la particularidad de que la dualidad de éstos demuestra que la igualdad, además de criterio de interpretación y aplicación de los derechos fundamentales, es ella misma un derecho fundamental, de modo que también se viola éste cuando se discrimina respecto de derechos no fundamentales; principio y derecho que, si bien no son incompatibles con ciertas distinciones razonables conforme a la máxima de "igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales", también conocido como principio de igualdad sustancial, en materia penal no parece permitir ninguna posible distinción;

(ii) en general, el acceso universal a la justicia para toda persona, indiferentemente de su sexo, edad, color, nacionalidad, origen o antecedentes, o cualquier otra condición social, todo lo cual plantea, a su vez, consecuencias que no es necesario examinar aquí por no estar implicadas directamente en el caso en consulta, como la gratuidad de la justicia, el informalismo, etc.;

(iii) Finalmente, el derecho a que esa justicia se administre cumplida y prontamente. De lo primero se ocupa precisamente el "derecho a una sentencia justa" que se dirá; en cuanto a los segunda, ya esta Sala ha venido estableciendo criterios de los cuales se puede tener por consolidada jurisprudencialmente la tesis de que la duración excesiva y no justificada de los procesos penales constituye una grave violación del derecho a una justicia pronta, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución, aunque no se ha llegado a establecer una

duración determinada, ni absoluta ni en función de las normas que los disciplinan, dependiendo de las circunstancias de cada caso en cuestión. Por lo demás, la Sala ha preferido, hasta ahora por mayoría, ante una duración excesiva del proceso, declarar con lugar el recurso de hábeas corpus, pero con la expresa consecuencia de ordenar al tribunal de la causa proceder a la celebración del juicio a la mayor brevedad, frecuentemente en un plazo fijado por la propia sentencia constitucional.

B) EL DERECHO GENERAL A LA LEGALIDAD:

Aunque el principio de legalidad y el correspondiente derecho de todas las personas a la legalidad -y, desde luego, por encima de todo, a la legalidad y legitimidad constitucionales- parecen referirse más a problemas de fondo que procesales, tienen sin embargo, repercusiones importantes en el debido proceso, aun en su sentido estrictamente procesal.

En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso -para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general: el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campos es casi absoluto. En nuestra Constitución Política, el principio general de legalidad está consagrado en el artículo 11, y resulta, además, del contexto de éste con el 28, que recoge el principio general de libertad -para las personas privadas- y garantiza la reserva de ley para regularla, con el 121, especialmente en cuanto atribuye a la Asamblea Legislativa competencias exclusivas para legislar (incisos 1, 4 y 17), para crear tribunales de justicia y otros organismos públicos (incisos 19 y 20) y para disponer de la recaudación, destino y uso de los fondos públicos (incisos 11, 13 y 15); potestades que no pueden delegarse ni, por ende, compartirse con ningún otro poder, órgano o entidad (artículo 9), y que generan consecuencias aun más explícitas como las que se recogen en la Ley General de la Administración Pública, principalmente en sus artículos 5 y 7 -que definen las jerarquías normativas-, 11 -que consagra el principio de legalidad y su corolario de regulación mínima-, 19 y 59.1 -que reafirman el principio de reserva de la ley para régimen de los derechos fundamentales y para la creación de competencias públicas de efecto externo-. Téngase presente, asimismo que en Costa Rica tal reserva de ley está confinada a la ley formal emanada del órgano legislativo, por estar prohibida constitucionalmente toda delegación entre los poderes públicos (art. 9), haciendo así impensables los actos con valor de ley, por lo menos en situaciones de normalidad.

Es en virtud de la presencia de todos esos elementos del principio de legalidad, que prácticamente toda la materia procesal está reservada a la ley formal, es decir, a normas emanadas del órgano legislativo y por los procedimientos de formación de las leyes, con exclusión total de reglamentos autónomos y casi total de los propios reglamentos ejecutivos de las leyes; así como que la ley procesal debe ser suficiente para disciplinar el ejercicio de la función jurisdiccional y de la actividad de las partes ante ella, en forma tal que no queden

lagunas importantes por llenar reglamentaria ni subjetivamente; y, por último, que las exigencias de la ley procesal han de tener garantizada eficacia, material y formal, al punto de que en esta materia las violaciones a la mera legalidad se convierten, por virtud del principio, automáticamente en violaciones al debido proceso, por ende de rango constitucional.

Pero es que, además, las exigencias del principio general de legalidad se extreman en el campo del proceso penal, en el cual se manifiestan, amén de en aquellos aspectos generales, en los siguientes, entre otros:

a) En la aplicación de la regla de oro del derecho penal moderno: el principio "nullum crimen, nulla poena sine previa lege", recogido en el artículo 30 de la Constitución, el cual también obliga, procesalmente, a ordenar toda la causa penal sobre la base de esa previa definición legal, que, en esta materia sobre todo, excluye totalmente, no sólo los reglamentos u otras normas inferiores a la ley formal, sino también todas las fuentes no escritas del derecho, así como toda interpretación analógica o extensiva de la ley - sustancial o procesal -; unos y otras en función de las garantías debidas al reo, es decir, en la medida en que no lo favorezcan. No es ocioso reiterar aquí que el objeto del proceso penal no es el de castigar al delincuente sino el de garantizarle un juzgamiento justo.

b) Cabe también enmarcar aquí, en la medida de su trascendencia procesal, principios como el de igualdad y no discriminación, ya mencionados (art. 33 Const.), los de irretroactividad de la ley penal en perjuicio del reo y de retroactividad en su beneficio (art. 34 id.), el de "indubio pro reo" y la presunción o, más que presunción estado de inocencia - ambos derivables también del artículo 39 Constitucional-, en el tanto en que deben presidir todas las actuaciones del proceso y, desde luego, la sentencia misma.

C) EL DERECHO AL JUEZ REGULAR:

Este derecho, que en la tradición anglonorteamericana se ha desarrollado como el llamado "derecho al juez natural", pero con perfiles muy propios que no corresponden a los de nuestro derecho latino -ya que comprende, por ejemplo el derecho al juez del domicilio y, sobre todo, al juzgamiento por los pares que se expresa, a su vez, en el jurado lego, conceptos que en los sistemas de tradición romano-germánica más bien han producido experiencias negativas-, en nuestra Constitución se recoge especialmente en el artículo 35, según el cual:

"Artículo 35 - Nadie puede ser juzgado por comisión tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución".

Este principio, que hemos llamado del "juez regular", se complementa, a su vez, con los de los artículos 9, 152 y 153 y, en su caso, 10, 48 y 49, de los cuales resulta claramente, como se dijo supra, la exclusividad y universalidad de la función jurisdiccional en manos de los tribunales dependientes del Poder Judicial, así como con el del artículo 39, en el cual debe entenderse que la "autoridad competente" es necesariamente la judicial y ordinaria, esto último porque el 35 transcrito excluye toda posibilidad de juzgamiento por tribunales especiales para el caso o para casos concretos, y porque el 152 y 153 agotan en el ámbito del Poder Judicial toda posibilidad de creación de tribunales "establecidos de acuerdo con esta Constitución", con la única salvedad del Supremo de Elecciones para el contencioso electoral.

Si, pues, la jurisdicción consiste, en general, en la potestad de administrar justicia, y la competencia en la distribución que hace la ley de las diferentes esferas de conocimiento de los tribunales con base en criterios de materia, gravedad o cuantía, territorio y grado, tanto la jurisdicción -general o por materia- como la competencia son parte del debido proceso, pues garantizan que los conflictos sean resueltos por los tribunales regulares, en la forma dicha.

D) LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA:

En el lenguaje escueto de nuestra Constitución, el derecho general a la defensa, y tanto en lo penal como, en general, en toda materia sancionadora o que pueda desembocar en la supresión o restricción de derechos subjetivos de las personas, está también consagrado en el artículo 39 de la Constitución, y se desarrolla, además, extensamente en el Código Procesal Penal y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este último en sus párrafos 1, para todo proceso, y 2 a 5 específicamente para el proceso penal. El derecho general de defensa implica otros, particularmente el de audiencia y los principios de imputación e intimación, así como el derecho a la motivación o fundamentación debida de toda resolución procesal. De conformidad con lo expuesto, comprende:

a) El principio de intimación:

Es el que de lugar al derecho de todo imputado a ser instruido de cargos, es decir, puesto en conocimiento de la acusación, desde el primer momento -incluso antes de la iniciación del proceso contra él, por ejemplo por parte del Ministerio Público-. Es obligación de todas las autoridades que intervienen en el proceso, del juez principalmente, instruir de cargos y advertir de sus derechos constitucionales a todo imputado, mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos y sus consecuencias legales; y esto sólo puede lograrse plenamente en presencia personal del mismo reo, con su defensor.

b) El principio de imputación:

Es el derecho a una acusación formal. Necesariamente debe cumplirse a cualquiera que se pretenda someter a un proceso. Es, pues, deber del Ministerio Público, aún inicialmente, y, después, de éste y del juez, y comprende los de individualizar al imputado, describir detallada, precisa y claramente el hecho de que se le acusa, y hacer una clara calificación legal del hecho, señalando los fundamentos de derecho de la acusación y concreta pretensión punitiva. Y no se menciona el supuesto de los llamados procesos de citación directa, porque este problema no está involucrado en la consulta que nos ocupa, y obligaría a la Sala a considerar la constitucionalidad de las potestades jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales del Ministerio Público, que han sido descargadas en un órgano administrativo no jurisdiccional, lo cual puede implicar una violación de los principios de exclusividad y universalidad de la función jurisdiccional a que nos hemos referido.

c) El derecho de audiencia:

Es el derecho del imputado y su defensor de intervenir en el proceso y, particularmente, de hacerse oír por el juez, de traer al proceso toda prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de controlar la actividad de la parte o partes contrarias, y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo.

d) El derecho de defensa en sí:

También se desprende del artículo 39 de la Ley Fundamental, y muy especialmente de los incisos a), c), d), e), f) y g) del párrafo 2º, y de los párrafos 3º y 5º del artículo 8º de la

Convención Americana, de todo lo cual resulta toda una serie de consecuencias, en resumen; el derecho del reo a ser asistido por un traductor o interprete de su elección o gratuitamente proveído, así como por un defensor letrado, en su caso también proveído gratuitamente por el Estado, sin perjuicio de su opción para defenderse personalmente, opción esta última que el juez debe, no obstante, ponderar en beneficio de la defensa misma; el derecho irrestricto a comunicarse privadamente con su defensor, con la sola excepción de la incomunicación legalmente decretada -conforme al artículo 44 de la Constitución-, durante la cual, no obstante, no deben en ningún caso tener acceso a él la parte acusadora ni las autoridades de investigación, ni utilizarse en modo alguno el aislamiento para debilitar la resistencia física o moral del imputado ni para obtener de él pruebas o declaraciones, mientras en cambio, las restricciones necesarias que se impongan al acceso del acusado a su defensor, debe ser las mínimas indispensables para lograr el fin único de impedir que su comunicación se utilice para entorpecer la averiguación de la verdad, y siempre permitiéndole la garantía sucedánea del acceso a un defensor público, que, sin perjudicar aquéllos fines, vele permanentemente por la garantía de sus derechos; la concesión del tiempo y medios razonablemente necesarios para una adecuada preparación de la defensa, lo cual debe necesariamente valorarse en cada caso atendida su complejidad, volumen etc.; el acceso irrestricto a las pruebas de cargo y la posibilidad de combatirlas, particularmente repreguntando y tachando o recusando a testigos y peritos, lo cual comporta, además, que los testimonios y dictámenes deben presentarse en presencia del imputado y su defensor, por lo menos salvo una absoluta imposibilidad material -como la muerte del testigo-; el derecho a un proceso público, salvo excepciones muy calificadas; y el derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni contra sus parientes inmediatos, ni a confesarse culpable, así como a que las declaraciones que voluntariamente y sin coacción alguna rinda lo sean sin juramento y recibidas única y personalmente por el juez.

Cabe advertir, asimismo, que el derecho de defensa debe ser no sólo formal, sino también material, es decir, ejercido de hecho, plena y eficazmente, lo cual implica además, como aspecto de singular importancia, el derecho a hacer uso de todos los recursos legales o razonables de defensa, sin exponerse a sanción ni censura algunas por ese ejercicio, así como la necesidad de garantizar al imputado y a su defensor respeto, al primero en virtud de su estado de inocencia hasta no haber sido condenado por sentencia firme, al segundo por su condición de instrumento legal y moral al servicio de la justicia, cualquiera que sea la causa que defienda, la persona del reo o la gravedad de los hechos que se le atribuyan.

E) EL PRINCIPIO DE LA INOCENCIA:

Al igual que los anteriores, se deriva del artículo 39 de la Constitución, en cuanto éste requiere la necesaria demostración de culpabilidad. Ninguna persona puede ser considerada ni tratada como culpable mientras no haya en su contra una sentencia conclusiva firme, dictada en un proceso regular y legal que lo declare como tal después de haberse destruido o superado aquella presunción.

Además en virtud del estado de inocencia del reo, no es él quien debe probar su falta de culpabilidad, sino los órganos de la acusación, con efectos complementarios como la imposibilidad, durante el proceso, de coaccionario y, con mayor razón aun, de someterlo a

torturas o tratamientos crueles o degradantes -expresamente proscritos por el artículo 40 de la Constitución-, así como

el de que su libertad sólo puede restringirse de manera cautelar y extraordinaria para garantizar los fines del proceso, valga decir, para prevenir que eluda la acción de la justicia o obstaculice gravemente la comprobación de los hechos, o para evitar que éstos se repitan en ciertos casos graves -como en los abusos sobre personas dependientes-; pero nunca invocando la gravedad de los delitos o de las pruebas que existan en su contra, precisamente porque su estado de inocencia veda de modo absoluto el tenerlo, directa o presuntivamente, por culpable.

Por lo demás, en caso de que en el curso del proceso haya que imponer al reo una privación de libertad, ésta ha de cumplirse en las condiciones del menor daño posible al propio reo y a sus familiares, y siempre separándolo de los reos condenados y en lugares no destinados a éstos.

En síntesis, el imputado debe ser considerado y tratado como ser humano, con el respeto debido a su dignidad de tal, y desde luego como sujeto principal, no como objeto secundario de la relación procesal.

F) EL PRINCIPIO DE "IN DUBIO PRO REO":

Implica que la convicción del tribunal respecto de la culpabilidad del imputado debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquiera que exista obliga a fallar a su favor. El respeto debido a este principio capital comporta, además, la obligación del juez de prepararse, y de todo el sistema judicial de ayudarlo a prepararse psicológica, espiritual y socialmente para mirar en el reo al ser humano en desgracia, merecedero, no sólo de justicia, sino también de comprensión y compasión.

G) LOS DERECHOS AL PROCEDIMIENTO:

Como se dijo, el debido proceso implica, precisamente desde sus orígenes, el derecho al debido proceso "legal", con la consecuencia de que cualquier violación grave del procedimiento, aun meramente legal -no constitucional per se-, en perjuicio del reo equivale a uno de sus derechos fundamentales y, por ende, de la propia Constitución. Entre los principios de regularidad del procedimiento, que generan a su vez derechos para el imputado, merecen destacarse los siguientes:

a) El principio de la amplitud de la prueba:

Supuesto que la finalidad del procedimiento es ante todo la averiguación real de los hechos, tanto el Ministerio Público como el juez tienen el deber de investigar esa verdad objetiva y diligentemente, sin desdeñar ningún medio legítimo de prueba, sobre todo si ofrecida por la defensa no resulta manifiestamente impertinente, e inclusive ordenando para mejor proveer la que sea necesaria, aun si ofrecida irregular o extemporáneamente. En material penal todo se puede probar y por cualquier medio legítimo, lo cual implica, desde luego, la prohibición absoluta de valerse de medios probatorios ilegítimos y de darles a éstos, si de hecho los hubiera, alguna trascendencia, formal o material.

b) El principio de legitimidad de la prueba:

Lo último dicho plantea, por cierto, un tema difícil, que aparece en el meollo del caso motivo de esta consulta, a saber, de la prueba ilegítima, su tratamiento formal y su valoración, tema

sobre el cual la doctrina y la jurisprudencia penales y constitucionales no alcanzan todavía consenso. Sin embargo, ya esta Sala ha venido adoptando una posición, si no unánime, al menos constante, sobre la base de la supresión hipotética de la prueba espuria, en el sentido de que, amén de negarle todo valor probatorio en sí - sobre lo cual no parecer haber ninguna discusión-, se suprima del proceso, es decir, se suponga que no hubiera existido y, por ende, se invaliden también otras pruebas, no ilegítimas per se, en cuanto que hayan sido obtenidas por su medio. Las diferencias entre la mayoría y la minoría de la Sala han sido más bien del matiz y del grado atribuidos al dicho principio de supresión hipotética, por lo que puede decirse que éste es el criterio respaldado por el valor vincular erga omnes de los precedentes y jurisprudencia de la Jurisdicción Constitucional, ordenado por el artículo 13 de su Ley -en este sentido, ver, por todas, por ejemplo las sentencias Nos. 802-90, 1298-90, 1345-90, 1417-90, 1855-90, 280-91, 556-91, 701-91, 885-91, 1409-91 y 1578-91, entre otras muchas-.

c) El principio de inmediación de la prueba:

Es necesario que todos los sujetos procesales reciban la prueba de una manera directa, inmediata y simultánea. Es necesario que las pruebas lleguen al ánimo del juez sin alteración alguna. A la hora de recibir la prueba el juez debe estar en comunicación directa con los demás sujetos del proceso. Se aplica la regla de la oralidad en la fase de juicio para hacer efectiva esa indicación.

d) El principio de la identidad física del juzgador:

Por el cual la sentencia debe ser dictada por los mismos jueces que intervinieron en el debate desde su inicio hasta el final. Los jueces que recibieron la prueba deben fundamentar la sentencia.

e) La publicidad del proceso:

El proceso o, por lo menos, el debate debe ser oral. Con la publicidad el imputado encuentra una tutela contra cualquier anormalidad o parcialidad.

f) La impulsión procesal de oficio:

El juez tiene poderes que le sirven para impulsar el proceso para proteger los derechos del acusado y para velar por la preservación de la Constitución.

g) La comunidad de la prueba:

Todos los elementos probatorios una vez introducidos al proceso son comunes a todos los sujetos procesales.

h) El principio de valoración razonable de la prueba:

El proceso penal especialmente, al menos tal como debe entenderse en nuestro país, excluye la libre convicción del juzgador, el cual tiene, por el contrario, la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las reglas de la sana crítica racional, que reconocen su discrecionalidad pero la someten a criterios objetivos, por lo tanto invocables para impugnar una valoración arbitraria o errónea. Desde luego, la arbitrariedad o el error pueden darse, tanto al rechazar indebidamente elementos o posibilidades de convicción pertinentes, como al atribuir a las pruebas recibidas un contenido inexacto o al desdeñar el verdadero - errores de hecho-, como, finalmente, al otorgarles un valor probatorio del que razonablemente carecen o negarles el que razonablemente tienen, como, en síntesis, al violar los principios de la sana crítica conducentes a una correcta determinación de la verdad de los hechos relevantes del caso. En este sentido, la afirmación usual de que "el juez de la causa es

soberano en la apreciación y valoración de la prueba" resulta claramente violatoria del derecho del reo al debido proceso y, por ende, inconstitucional: el principio de inmediación de la prueba otorga, obviamente, una amplia discrecionalidad al juzgador inmediato para apreciarla y valorarla, pero no excluye del todo su deber de documentar el contenido de la prueba misma y las razones de su

convicción, de manera que uno y otras puedan ser impugnadas por arbitraria o gravemente erróneas, como ocurre en el Estado de Derecho con toda discrecionalidad. Todo esto adquiere especial relevancia en el derecho a recurrir del fallo condenatorio, como se dirá.

H) EL DERECHO A UNA SENTENCIA JUSTA:

El debido proceso reclama que su conclusión por sentencia respete al menos ciertos principios constitucionales vinculados a una verdadera administración de justicia; los cuales pueden sintetizarse así:

a) Principio pro sententia:

Según éste, todas las normas procesales existen y deben interpretarse para facilitar la administración de la justicia y no como obstáculos para alcanzarla; lo cual obliga a considerar los requisitos procesales, especialmente las inadmisiones de cualquier naturaleza, restrictivamente y sólo a texto expreso, mientras que debe interpretarse extensivamente y con el mayor formalismo posible todo aquello que conduzca a la decisión de las cuestiones de fondo en sentencia; además, las infracciones procesales sólo deben dar lugar a nulidades relativas y, por ende, siempre subsanables, mientras no produzcan indefensión.

b) Derecho a la congruencia de la sentencia:

Es la correlación entre acusación, prueba y sentencia, en virtud de que ésta tiene que fundamentarse en los hechos discutidos y pruebas recibidas en el proceso. Una dimensión importante del principio de congruencia es, además, el de la circunstanciada motivación de la sentencia, señalando y justificando especialmente los medios de convicción en que se sustenta y los que desecha.

I) EL PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA:

Si bien nuestra Constitución no consagra claramente ningún derecho a recurrir del fallo judicial en ninguna materia -en realidad el artículo 42 párrafo 1 lo único que establece es la prohibición de que un juez lo sea en diversas instancias para la resolución de un mismo punto, pero no la necesidad de la existencia de más de una instancia-, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es, incluso a texto expreso, parámetro de constitucionalidad (arts. 48 constitucional, 1, 2 incisos a) y b) y 73 inciso d) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), sí establece expresamente, en su artículo 8, párrafo 2, inciso h), entre derechos del imputado el de

"h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior".

La Sala, por su parte, ha tenido abundante ocasión de desarrollar jurisprudencialmente esa norma, de la que puede decirse en síntesis:

a) Que consagra el derecho del imputado en causa penal por delito, específicamente, habiendo también fijado criterio todavía variados sobre su posible aplicación en otras causas penales, pero sí dejando claramente establecido que se trata de un derecho a favor exclusivamente del imputado, valga decir, del condenado en la sentencia, por delito. En este

sentido, pueden verse las sentencias # 282-90 de 17:00 horas del 13 de marzo de 1990 (expediente # 210-P-90), mediante la cual, en un recurso hábeas corpus, la Sala sencillamente desaplicó las limitaciones para recurrir en casación que imponía el artículo 474 inciso 1 y 2 del Código de Procedimientos Penales, otorgándolo al recurrente en el caso concreto; # 10-90), que anuló por inconstitucionales esas mismas limitaciones, esta vez con efectos erga omnes; así como, por centrarse, la #300-90 de las 17:00 horas del 21 de marzo de 1990 (expediente # 84-90), que declaró inconstitucional una interpretación reiterada del artículo 26 de la Ley de Pensiones Alimenticias, y reconoció el derecho a recurrir, además de contra el fallo, contra la fijación provisional de la pensión y otras resoluciones interlocutorias o de ejecución de sentencia capaces de causar gravamen irreparable al obligado, pero advirtiendo expresamente que lo hacía así en virtud de principios generales y no del artículo citado de la Convención Americana, por no tratarse de una condenatoria penal por delito.

b) Que, si bien el punto no es enteramente pacífico en la doctrina y jurisprudencia comparadas, la Sala ha estimado que ese derecho a recurrir del fallo, cuya esencia consiste precisamente en la posibilidad de que un tribunal superior enmiende graves errores del de juicio, se satisface con el recurso extraordinario de casación, siempre y cuando éste no se regule, interprete o aplique con criterio formalistas -los que hacen de los ritos procesales fines en sí mismos y no instrumentos para la mejor realización de la justicia-, y a condición, eso sí, de que el tribunal de casación tenga potestades, y las ejerza, para anular o corregir los rechazos indebidos de prueba pertinente, los estrujamientos al derecho de defensa y de ofrecer y presentar prueba por el imputado, y los errores graves de hecho o de derecho en su apreciación, lo mismo que la falta de motivación que impida al recurrente combatir los hechos y razones declarados en la sentencia. En este sentido, téngase por reproducido aquí lo dicho en el punto G) supra especialmente sobre los principio de amplitud, legitimidad y valoración razonable de la prueba.

J) LA EFICACIA FORMAL DE LA SENTENCIA (COSA JUZGADA):

El principio universal de la cosa juzgada, que implica la impugnabilidad de la sentencia, adquiere en el proceso penal una importancia total, en el doble sentido de que, como lo expresa el artículo 42 párrafo 2 de la Constitución, no puede reabrirse una causa penal fenecida, y de que, ni siquiera a través del recurso de revisión -que procede precisamente contra la sentencia firme-, se pueda reconsiderar la situación del imputado en su perjuicio, con lo cual la garantía del debido proceso penal monta a que el recurso de revisión sólo pueda otorgarse para favorecer al reo.

En general, el principio de la cosa juzgada en materia penal se vincula al denominado de non bis in idem, consagrado a texto expreso en el artículo 42 de la Constitución según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, en lo cual debe enfatizarse, porque es violatorio del derecho al debido proceso reabrir causa penal ya fallada por unos mismos hechos, aun cambiando su calificación penal o aun a la luz del surgimiento de nuevas o incontrastables pruebas de cargo.

En este último sentido, también la Sala ha tenido oportunidad de declarar violatorio del principio de non bis in idem el imponer al condenado o imputado en causa penal otras sanciones por los mismos hechos, aunque éstas no sean necesariamente de naturaleza penal. Así lo estableció de modo expreso, por ejemplo en la sentencia #1147-90 de 16:00 horas del

21 de setiembre de 1990 (expediente #208-90), en la que declaró la inconstitucionalidad del artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que cancelaba el derecho de jubilación al funcionario o exfuncionario judicial condenado por delito, entre otras cosas.

K) DERECHO A LA EFICACIA MATERIAL DE LA SENTENCIA:

Todas las garantías del Derecho se estrellan ante una realidad política, económica o social que adverse, imposibilite o obstaculice el más cabal e inmediato acatamiento de los fallos judiciales. La autoridad suprema de los jueces es un principio fundamental de

todo Estado Democrático de Derecho y un requisito sine qua non de la vigencia de la libertad y de los derechos de la persona humana. Dentro de esas garantías, adquieren, desde luego, especial relevancia las consagradas por la exclusividad y universalidad de la justicia en manos de tribunales absolutamente independientes, pero muy particularmente la existencia, funcionamiento y eficacia de los tribunales y procesos penales, así como la supremacía de una jurisdicción constitucional también independiente y ojalá especializada.

XI - Lo dicho hasta aquí no pretende agotar el tema del debido proceso, pero la Sala considera que puede constituir al menos un cuerpo básico de doctrina, que puede aprovecharse útilmente para resolver, no sólo el recurso que motiva la consulta, sino muchos otros fundamentos en una alegada violación del debido proceso y del derecho de defensa, de conformidad con la causal de revisión que fue agregada como inciso 6 al artículo 490 del Código de Procedimientos Penales, precisamente en virtud de la reforma introducida por el artículo 112 inciso c) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

XII - Como ya se señaló en considerandos anteriores, no corresponde a esta Sala declarar la procedencia o no del recurso de revisión planteado, ni la verdad de los hechos en que se funda, sino señalar en general los principios y normas del debido proceso, y de su elemento esencial el derecho de defensa, teniendo en cuenta, como se dijo, los hechos del caso como meras hipótesis para desarrollar aquellos principios. El recurrente alega que hubo error al apreciar su confesión en el fallo condenatorio que pide revisar, y que si esa prueba se suprimiere la conclusión necesariamente sería la de su absolución. Desde luego que esas alegaciones inciden en los principios del debido proceso y derecho de defensa y, como tales, la consulta de la Sala requirente y la respuesta de la Constitucional son procedentes, aunque es a aquélla a quien incumbe exclusivamente valorar los hechos y probanzas del proceso para determinar su verdad real y decidir la revisión planteada, en consonancia con los criterios expuestos en esta resolución.

EN CONSECUENCIA:

Se evacúa la consulta en el sentido de que debe la Sala consultante, a la luz de los criterios expuestos y aplicándolos al caso concreto, determinar si efectivamente se incumplieron las reglas del debido proceso señaladas en esta resolución, con relación al valor de la confesión del recurrente.

Comuníquese y publíquese. Alejandro Rodríguez V. Presidente

R. E. Piza E. Jorge Baudrit G.

Jorge E. Castro B. Luis Fernando Solano C. Luis Paulino Mora M. Fernando del Castillo R. Vernor Perera L.

Secretario.

Nota del Magistrado Baudrit.

Concurso con el pronunciamiento de la Sala -sin perjuicio de mis votos salvados en las sentencias sobre el tema- pero con la salvedad de que, a mi juicio, puesto que la Constitución no desarrolla, ni indica, un sistema determinado, aquellos principios del debido proceso, que en él se anotan, y que son consecuencia de los sistemas penal y procesal penal actualmente en vigencia, bien pueden ser cambiados -si el legislador optare por otros diferentes- sin que ese cambio implique violación a dichos principios mientras se mantengan las garantías que la Constitución sí establece.

Jorge Baudrit G. Vernor Perera León Secretario.

Clasificación elaborada por SALA CONSTITUCIONAL del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 23-02-2024 21:19:16.